

GACETA JURÍDICA

Boletín oficial de normas legales de El Peruano

Año XXIV - N° 9993

Lima, jueves 4 de octubre de 2007

354795

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. N° 289-2007-PCM.- Prorrogan plazo otorgado a Grupo de Trabajo encargado de la elaboración del anteproyecto de Ley de Radiodifusión Estatal **354797**
R.M. N° 290-2007-PCM.- Conforman Comisión Multisectorial encargada de formular el proyecto de Ley Marco de Inocuidad de los Alimentos **354797**

AGRICULTURA

R.D. N° 1193-2007-AG-SENASA-DIAIA.- Lista de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para animales registrados en el mes de agosto de 2007 **354798**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.D. N° 042-2007-EF/76.01.- Aprueban Calendario de Compromisos trimestral mensualizado para los Pliegos del Gobierno Nacional de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del ejercicio fiscal 2007 **354798**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 471-2007-MEM/DM.- Modifican la R.M. N° 395-2007-MEM/DM, sobre aprobación de lineamientos aplicables al concurso privado por difusión pública para la construcción de la planta de tratamiento de aguas ácidas del Túnel Kingsmill **354800**

JUSTICIA

R.S. N° 165-2007-JUS.- Acceden a pedido de ampliación de extradición activa de procesado por presunta comisión de diversos delitos y disponen su presentación al Reino de España **354800**
R.M. N° 378-2007-JUS.- Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para el Ministerio **354801**
RR.DD. N°s. 261, 312, 320-, 500 y 502-2007-JUS/DNJ-DCMA.- Sancionan con suspensión de funcionamiento a diversos centros de conciliación **354802**
RR.DD. N°s. 208, 218 y 220-2007-JUS/DNJ.- Declaran infundadas impugnaciones contra resoluciones que sancionaron con suspensión de funcionamiento a centros de conciliación **354806**

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Res. N° 133-2007-SBP-C/P.- Exoneran de proceso de selección la construcción de nichos en los Cementerios Baquijano y Carrillo I - Callao y Baquijano y Carrillo II - Ventanilla **354810**

PRODUCE

RR.DD. N°s. 079, 080, 081, 082, 083, 084 y 085-2007-PRODUCE/DGA.- Otorgan concesiones a personas jurídicas y natural para desarrollar actividades de acuicultura del recurso concha de abanico **354811**
Fe de Erratas R.D. N° 368-2007-PRODUCE/DGEPP **354817**

SALUD

R.M. N° 815-2007/MINSA.- Aprueban la "Directiva Sanitaria para la Verificación de las Coberturas de Vacunación para la Certificación Externa de la Campaña de Vacunación contra la Fiebre Amarilla - Perú 2007" y Guía Técnica **354817**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 13638-2007-MTC/15.- Autorizan a Grupo de Socios Estratégicos S.A.C. operar taller de conversión a gas natural vehicular en el distrito de Miraflores, provincia de Lima **354818**

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 221-2007-P-PJ.- Designan Oficiales de Enlace Titular y Alterno entre el Poder Judicial y la Unidad de Inteligencia Financiera de la SBS, para acudir a reuniones, resolver cuestionario y participar en visita de evaluación que realizará el GAFISUD **354819**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 234-2007-P-CSJLI/PJ.- Designan Fedataria de la Corte Superior de Justicia de Lima **354820**
Res. Adm. N° 235-2007-P-CSJLI/PJ.- Designan Secretaria de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima **354820**
Res. Adm. N° 237-2007-P-CSJLI/PJ.- Reasignan a magistrada como Vocal Provisional de la Cuarta Sala Penal con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima **354820**

ORGANISMOS AUTONOMOS

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 832-2007-JNAC/RENIEC.- Aprueban solicitud de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona e la Municipalidad del distrito de Manas para la reinscripción de nacimientos y defunciones de diversos años **354821**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
 SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
 DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. Nº 1265-2007.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C. el traslado de agencia ubicada en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad **354821**

Res. Nº 1282-2007.- Autorizan a EDPYME Edyficar efectuar operación y emiten opinión favorable para la emisión del "Primer Programa de Bonos Corporativos de Edyficar" **354822**

Res. Nº 1354-2007.- Exoneran de proceso de selección la contratación de empresa encargada de prestar servicio de información económica y financiera especializada en tiempo real **354822**

Res. Nº 1356-2007.- Cancelan autorización expedida para la adecuación de la empresa Servicio Express Inmediato S.A.C. como Empresa de Transferencia de Fondos **354824**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
**FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE
 LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO**

Acuerdo Nº 008-2007/013-FONAFE.- Designan miembros de directorio de empresa en la que FONAFE participa como accionista **354825**

Acuerdo Nº 008-2007/013-FONAFE.- Se toma conocimiento de la renuncia de miembro de Directorio de empresa en la que FONAFE participa como accionista **354825**

**INSTITUTO GEOLOGICO
 MINERO METALURGICO**

Res. Nº 093-2007-INGEMMET/PCD.- Asignan monto recaudado por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros y por la formulación de peticiones mineros, correspondiente al mes de agosto de 2007 **354825**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

R.J. Nº 347-2007-INDECI.- Aceptan donaciones que serán empleadas como apoyo a los damnificados por el sismo ocurrido el 15 de agosto de 2007 **354831**

**INSTITUTO NACIONAL DE
 ESTADISTICA E INFORMATICA**

R.J. Nº 289-2007-INEI.- Aprueban la Norma Técnica Censal Nº 008-2007-INEI/CPV "Del Comportamiento de la Población en el Día del Censo Nacional" **354831**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
 INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. Nº 589-2007-OS/CD.- Establecen precisiones para la aplicación del numeral 2.2 del Anexo 9 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica **354832**

Res. Nº 590-2007-OS/CD.- Incorporan Anexo 13 a la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, relativo a incumplimiento del "Procedimiento para la Supervisión de la Operación de los Sistemas Eléctricos" **354833**

GOBIERNOS REGIONALES
GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Res. Nº 060-2007-GR-PUNO/PE.PRADERA I.- Exoneran de proceso de selección al Proyecto Especial PRADERA I para la adquisición de materiales necesarios para su continuidad **354835**

GOBIERNOS LOCALES
**MUNICIPALIDAD CP SANTA
 MARIA DE HUACHIPA**

Ordenanza Nº 057-07-MCPSMH.- Conceden beneficio administrativo para la regularización de Licencia de Obras **354836**

MUNICIPALIDAD DE LURIN

D.A. Nº 021-2007-ALC/ML.- Prorrogan vencimiento de beneficio tributario establecido mediante Ordenanza Nº 156/ML **354837**

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Ordenanza Nº 027-2007/MVMT.- Crean el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada y constituyen el Fondo Municipal de Promoción de la Inversión Privada - FOMPRI **354837**

PROVINCIAS
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
 DE LEONCIO PRADO**

Acuerdo Nº 264-2007-MPLP.- Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de alquiler de maquinarias y la adquisición de material explosivo y municiones para ejecución de obras de rehabilitación de defensa ribereña del río Huallaga **354838**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCO

Acuerdo Nº 10-2007-GDU.- Exoneran de proceso de selección la ejecución del proyecto "Construcción de la Institución Educativa Gorgonio Huamán Osorio" **354841**

SEPARATAS ESPECIALES
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
 INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. Nº 584-2007-OS/CD.- Proceso de Regularización de los Precios en Barra (Período mayo 2007 - abril 2008) **354764**

Res. Nº 585-2007-OS/CD.- Proceso de Regulación Tarifaria de los Sistemas Secundarios de Transmisión (Período mayo 2007 - abril 2009) **354719**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION
 PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**

Res. Nº 145-2007-PD/OSIPTEL.- Recurso Especial interpuesto por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución de Consejo Directivo Nº 037-2007-CD/OSIPTEL que estableció el Cargo de Interconexión Tope por Transporte Conmutado Local. **354753**

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Prorrogan plazo otorgado a Grupo de Trabajo encargado de la elaboración del anteproyecto de Ley de Radiodifusión Estatal

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 289-2007-PCM**

Lima, 1 de octubre de 2007

Vista, la Carta de fecha 24 de setiembre de 2007, de los integrantes del Grupo de Trabajo encargado de la elaboración del anteproyecto de Ley de Radiodifusión Estatal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 062-2007-PCM se constituyó el Grupo de Trabajo encargado de la elaboración del anteproyecto de Ley de Radiodifusión Estatal, a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28278 – Ley de Radio y Televisión;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6° de la referida Resolución, el Grupo de Trabajo encargado de la elaboración del anteproyecto de Ley de Radiodifusión Estatal contaba con un plazo de noventa (90) días hábiles para elaborar la propuesta encomendada;

Que, de los fundamentos expuestos en la Carta del Visto, se requiere prorrogar el plazo antes mencionado por noventa (90) días hábiles;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 21292;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Prorrogar el plazo previsto en el artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 062-2007-PCM por noventa (90) días hábiles.

Artículo 2°.- La prórroga de plazo prevista en el artículo anterior será contada a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 062-2007-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

115924-1

Conforman Comisión Multisectorial encargada de formular el proyecto de Ley Marco de Inocuidad de los Alimentos

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 290-2007-PCM**

Lima, 1 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, debido a la necesidad de garantizar la seguridad de los alimentos de consumo humano en las diferentes etapas de la cadena alimentaria, es necesario establecer una norma marco de inocuidad de los alimentos que apruebe y reglamente un sistema nacional en esta materia;

Que, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), la Dirección General de Sanidad Ambiental (DIGESA), y el Instituto Tecnológico Pesquero (ITP), de los sectores Agricultura, Salud y Producción, respectivamente, se encuentran a cargo de la vigilancia sanitaria en materia de inocuidad de los alimentos desde la producción primaria hasta su consumo; y, dada su naturaleza especializada, resulta necesario crear una Comisión Multisectorial que formule un proyecto de Ley Marco de Inocuidad de los Alimentos que permita contar con un sistema nacional integrado y eficaz en materia de inocuidad alimentaria;

Que, el artículo 45° de la Ley del Poder Ejecutivo, aprobada por Decreto Legislativo N° 560, establece que en los Ministerios podrá haber Comisiones, Juntas y otros órganos integrados por representantes de diversos sectores o instituciones encargados de asesorar, supervigilar, orientar, coordinar o en general, realizar las políticas o acciones correspondientes a algún área del Sector. El Ministerio les dará el apoyo técnico o administrativo requerido para el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo 50 del Decreto Ley N° 21292, el cual regula la Desconcentración Administrativa en el Sistema de Personal, dispone que la constitución de comisiones, consejos, comités y otros de carácter sectorial será efectuada, por Resolución expedida por el Titular del Sector o equivalente y los de carácter multisectorial, por Resolución del Presidente del Consejo de Ministros. Asimismo el artículo 40 de la Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, aprobada por Ley N° 27594, estipula que mediante resolución ministerial del sector correspondiente se designa a los miembros de Comisiones Multisectoriales;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley del Poder Ejecutivo, aprobada por Decreto Legislativo N° 560; la Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, aprobada por Ley N° 27594; y el Decreto Ley N° 21292, que regula la Desconcentración Administrativa en el Sistema de Personal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conformar la Comisión Multisectorial encargada de formular el proyecto de Ley Marco de Inocuidad de los Alimentos, la cual quedará adscrita al Ministerio de Agricultura.

Artículo 2°.- La Comisión Multisectorial encargada de formular el proyecto de Ley Marco de Inocuidad de los Alimentos estará integrada de la siguiente manera:

- Tres (3) representantes del Sector Agricultura, uno de los cuales la presidirá;
- Tres (3) representantes del Sector Salud; y,
- Tres (3) representantes del Sector Producción.

Artículo 3°.- Los sectores señalados en el artículo anterior designarán, mediante Resolución del Titular del Sector correspondiente, a sus representantes titulares y suplentes dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de publicada la presente resolución.

Artículo 4°.- La Comisión Multisectorial encargada de formular el proyecto de Ley Marco de Inocuidad de los Alimentos deberá instalarse e iniciar sus actividades en el plazo improrrogable de (5) días hábiles siguientes a la designación de sus miembros, quedando autorizada a convocar la participación de profesionales del sector público y privado cuyo concurso se considere necesario.

Artículo 5°.- La comisión encargada de formular el proyecto de Ley Marco de Inocuidad de los Alimentos deberá presentar su informe final al Ministerio de Agricultura al cabo de treinta (30) días calendario contados a partir de su instalación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

115924-2

AGRICULTURA

Lista de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para animales registrados en el mes de agosto de 2007

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1193-2007-AG-SENASA-DIAIA

La Molina, 26 de setiembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo 30° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, el SENASA tiene, entre otras funciones, la de establecer mecanismos de control, registro y fiscalización respecto de insumos de uso animal, así como biológicos y fármacos, igualmente conducir el registro de las empresas productoras y/o comercializadoras de estos insumos;

Que, el Artículo 14° del Reglamento de Registro, Control y Comercialización de Productos de Uso Veterinario y Alimento para animales, aprobado por Decreto Supremo

N° 015-98-AG, establece que el SENASA publicará mensualmente en el Diario Oficial El Peruano, la relación de productos de uso veterinario registrados en el mes anterior;

Que, con Memorando N° 2723-2007-AG-SENASA-DIAIA-SDIP, de fecha 20 de setiembre de 2007, la Subdirección de Insumos Pecuarios de la Dirección General de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, ha remitido el listado de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para animales registrados durante el mes de agosto de 2007, a efectos de dar cumplimiento a lo que dispone el Artículo 14° del Decreto Supremo N° 015-98-AG;

De conformidad con la Resolución Jefatural N° 044-2006-AG-SENASA; el Decreto Supremo N° 015-98-AG, y el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la Lista de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para animales, registrados en el mes de agosto de 2007 en la Subdirección de Insumos Pecuarios de la Dirección General de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, que se detalla seguidamente:

N°	N° REG.	NOMBRE COMERCIAL	ORIGEN	EMPRESA RESPONSABLE DEL REGISTRO	FEC. REG.
1	A0801N0012	NOVAPREMIX PC INICIO	PERU	INNOVA ANDINA S.A.	09/08/2007
2	A0801N0013	NOVAPREMIX R PRODUCCION	PERU	INNOVA ANDINA S.A.	09/08/2007
3	A0707I0068	AFLABAN	USA	PRINCE AGRI PRODUCTS, INC.	03/08/2007
4	A0703I0067	D TECH 2L+	ARGENTINA	SPF ARGENTINA S.A.	01/08/2007
5	F6901N0010	FLORPRO INYECTABLE	PERU	MONTANA S.A.	10/08/2007
6	F0733I0394	CLORPIRIGAL	PARAGUAY	LABORATORIOS GALMEDIC	01/08/2007
7	F0201I016	DECANOATO DE NANDROLONA 200 MB DEPOT	MEXICO	LABORATORIOS TORNEL S.A.	03/08/2007
8	F0821N0629	DINGOCAN PREMIUM	PERU	CONSORCIO VETERINARIO S.R.L.	03/08/2007
9	F0902I070	EQVALAN PASTA	PAISES BAJOS (HOLANDA)	MERIAL B.V.	01/08/2007
10	F7501N0004	EXTRACAL	PERU	MONTANA S.A.	03/08/2007
11	F0601I0161	FENILBUTAZONA GALMEDIC	PARAGUAY	LABORATORIOS GALMEDIC	01/08/2007
12	F0332N1187	FLORPRO LIQUIDO	PERU	MONTANA S.A.	24/08/2007
13	F0302I0529	HIPRALONA ENRO-S	ESPAÑA	LABORATORIOS HIPRA S.A.	03/08/2007
14	F0832N0630	IMPERIAL F 11% + MINERALES	PERU	CONSORCIO VETERINARIO S.R.L.	03/08/2007
15	F7501I0003	MINERALIZANTE COLOIDAL LECHERA	PARAGUAY	LABORATORIOS GALMEDIC	01/08/2007
16	F0804N0284	MONENSIVET	PERU	AGROVET S.A.	29/08/2007
17	F6420N0007	OFAMON	PERU	QUIMICA SUIZA S.A.	03/08/2007
18	F1901I0048	RUMIGAL TERNEROS	PARAGUAY	LABORATORIOS GALMEDIC	01/08/2007
19	F0320N1186	STAFAC 20 VM	PERU	INNOVA ANDINA S.A.	08/08/2007
20	F0330I1188	VETERMICINA AEROSOL	CHILE	VETERQUIMICA LTDA.	15/08/2007
21	F0901N0206	ZEUS 1.8 LA VITAMINADO	PERU	MONTANA S.A.	10/08/2007

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE L. JAVE NAKAYO
Director General (e)
Dirección de Insumos Agropecuarios
e Inocuidad Agroalimentaria
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

115573-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban Calendario de Compromisos trimestral mensualizado para los Pliegos del Gobierno Nacional de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del ejercicio fiscal 2007

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 042-2007-EF/76.01

Lima, 1 de octubre de 2007

CONSIDERANDO :

Que, mediante el artículo 30° numeral 30.1 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de

Presupuesto, se señala entre otros, que el Calendario de Compromisos constituye la autorización para la ejecución de los créditos presupuestarios, en función del cual se establece el monto máximo para comprometer gastos a ser devengados, con sujeción a la percepción efectiva de los ingresos que constituyen su financiamiento;

Que, el Calendario de Compromisos es aprobado, en el Gobierno Nacional, a nivel de Pliego, Unidad Ejecutora, Grupo Genérico de Gasto y Fuente de Financiamiento, por la Dirección Nacional del Presupuesto Público;

Que, el artículo 30° numeral 30.2 de la Ley No 28411 señala que la Dirección Nacional del Presupuesto Público establece los lineamientos, procedimientos y restricciones que sean necesarias en la aprobación del Calendario de Compromisos;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;



SE RESUELVE :

Artículo 1°.- Aprobar el Calendario de Compromisos Trimestral Mensualizado para los pliegos del Gobierno Nacional, de los meses de octubre, noviembre y diciembre del año fiscal 2007, en los montos que se detallan en el Anexo de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La aprobación del Calendario de Compromisos, no convalida actos o acciones que no se ciñan a la normatividad vigente, correspondiendo al Organismo de Control Interno o el que haga sus veces en el pliego verificar la legalidad y observancia de las formalidades aplicables a cada caso, de conformidad con el numeral 30.3 del artículo 30° de la Ley N° 28411.

Artículo 3°.- Los montos aprobados en el Anexo que se señala en el Artículo 1° de la presente Resolución Directoral, se desagregan a nivel de Pliego, Unidad Ejecutora, Grupo Genérico de Gasto y por rubros de Fuentes de Financiamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JUAN MUÑOZ ROMERO
Director General
Dirección Nacional del Presupuesto Público

LEY N° 28927 DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO
PARA EL AÑO FISCAL 2007

ANEXO DE LA RESOLUCION DIRECTORAL
N° 042-2007-EF/76.01

CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO FISCAL 2007

CALENDARIO DE COMPROMISOS TRIMESTRAL
MENSUALIZADO DEL GOBIERNO NACIONAL
(EN NUEVOS SOLES)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
RECURSOS ORDINARIOS	2 168 164 372	2 098 217 875	2 421 222 462	6 687 604 709
RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	304 121 814	293 554 068	305 443 132	903 119 014
RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO	107 788 656	85 003 713	111 679 090	304 471 459
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	81 717 590	91 928 357	103 216 435	276 862 382
RECURSOS DETERMINADOS	147 463 741	118 444 030	219 539 539	485 447 310
TOTAL :	2 809 256 173	2 687 148 043	3 161 100 658	8 657 504 874

116652-1

ENERGIA Y MINAS

Modifican la R.M. N° 395-2007-MEM/DM sobre aprobación de lineamientos aplicables al concurso privado por difusión pública para la construcción de la planta de tratamiento de aguas ácidas del Túnel Kingsmill

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 471-2007-MEM/DM

Lima, 28 de setiembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de agosto de 2007, se emitió la Resolución Ministerial N° 395-2007-MEM/DM mediante la

cual se establecieron disposiciones aplicables al concurso privado de difusión pública para la construcción de la planta de tratamiento de aguas ácidas del Túnel Kingsmill;

Que, en aplicación del artículo 3° de dicho dispositivo, Minera Perú Copper S.A. ha presentado a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros - DGAAM de este Ministerio una propuesta de lineamientos para el desarrollo del referido concurso;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 428-2007-MEM/DM del 11 de septiembre de 2007, se modificaron los numerales 4.2.a. y 4.3.c. del artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 395-2007-MEM/DM;

Que, dada la complejidad del concurso privado de difusión pública y para asegurar un proceso transparente, es conveniente ampliar el plazo para el pronunciamiento final de la DGAAM respecto a los lineamientos aplicables a dicho concurso, y;

Con la opinión favorable del Viceministro de Minas; De conformidad con lo dispuesto en el Convenio Marco para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Cierre de la Planta de Tratamiento de las Aguas Ácidas del Túnel Kingsmill, y el Artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el numeral 4.2.a del artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 395-2007-MEM/DM modificada por la Resolución Ministerial N° 428-2007-MEM/DM, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“4.2. Evaluación técnica

a. La DGAAM emitirá su pronunciamiento en un plazo que no mayor de siete (07) días calendario contados a partir del día siguiente de vencido el término a que se refiere el literal b del Numeral 4.2. (...).”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

116632-1

JUSTICIA

Acceden a pedido de ampliación de extradición activa de procesado por presunta comisión de diversos delitos y disponen su presentación al Reino de España

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 165-2007-JUS

Lima, 3 de octubre de 2007

Visto; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 099-2007/COE-TC del 26 de septiembre de 2007, sobre la solicitud de ampliación de extradición activa del procesado ALDO ENRIQUE ESQUIVEL SUYÓN, formulada por la Cuarta Sala Penal con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Consultiva de fecha 4 de septiembre de 2007, la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró procedente la solicitud de ampliación de extradición activa del procesado ALDO ENRIQUE ESQUIVEL SUYÓN, por la presunta comisión de los delitos contra el patrimonio - Extorsión en agravio de Manuel Marcelo Garay Espinoza y contra la tranquilidad pública - Asociación Ilícita para Delinquir en agravio del Estado (Exp. N° 70-2007);



Que, mediante el Informe N° 099-2007/COE-TC del 26 de septiembre de 2007, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone acceder al pedido de ampliación de extradición activa del referido procesado;

Estando a lo dispuesto por el inciso 1) del artículo 514° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, el inciso 5) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el Tratado de Extradición entre el Reino de España y la República del Perú, suscrito en Madrid el 28 de junio de 1989 y aprobado por Resolución Legislativa N° 25347 del 2 de noviembre de 1991, vigente desde el 31 de enero de 1994; y lo dispuesto en el literal "a" del artículo 28° del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Acceder al pedido de ampliación de extradición activa del procesado ALDO ENRIQUE ESQUIVEL SUYÓN, formulado por la Cuarta Sala Penal con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Lima y declarado procedente por la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión de los delitos contra el patrimonio - Extorsión en agravio de Manuel Marcelo Garay Espinoza y contra la tranquilidad pública - Asociación Ilícita para Delinquir en agravio del Estado; y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MARÍA ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

116653-1

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para el Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 378-2007-JUS

Lima, 3 de octubre de 2007

VISTOS, los Informes N° 785-2007-OGA-OAS de la Oficina de Abastecimiento y Servicios, N° 136-2007-JUS/OGED-OPRE de la Oficina General de Economía y Desarrollo y el Informe N° 422-2007-JUS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Justicia con fecha 16 de junio de 2006 suscribió con la empresa VIGILANCIA, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PERUANA SA – VIPROSEG el Contrato N° 0108-2006 - Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central del Ministerio de Justicia y Locales Anexos;

Que, la Oficina General de Administración mediante Oficio N° 1038-2007-JUS/OGA-OAS solicitó a la Secretaría General del Ministerio de Justicia se sirva autorizar la contratación complementaria de hasta el 30% del Contrato N° 0108-2006, la misma que fue aprobado mediante Hoja de Envío N° 1205-2007-JUS/SG;

Que, al respecto, por Resolución de Secretaría General N° 040-2007-JUS se aprobó el Plan Anual

de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Justicia para el presente ejercicio fiscal, el cual incluye el proceso de selección para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para la sede central y locales anexos del Ministerio de Justicia; y, por Resolución de Secretaría General N° 146-2007-JUS se designó a los miembros de los Comité Especial encargados de conducir los procesos de selección programados en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones;

Que, con Hoja de Envío N° 1424-2007-JUS/SG se aprobó el expediente del proceso de selección Concurso Público N° 001-2007-JUS/S – “Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central y Locales anexos del Ministerio de Justicia”. Asimismo con Oficio N° 1414-2007-JUS/OGA-OAS, la Oficina de Abastecimiento y Servicios remitió a la Presidenta del Comité Especial, el expediente de contratación debidamente aprobado para que proceda a la elaboración de las bases administrativas y posterior convocatoria, quién a su vez lo elevó el 7 de setiembre de 2007 a la instancia correspondiente adjuntando el proyecto de resolución de aprobación de bases administrativas;

Que, el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, señala que están exonerados de los procesos de selección, según sea el caso, que se realicen en situación de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad a la referida Ley. Asimismo el artículo 21° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y el artículo 141° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM consideran como situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. La necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos, lo que faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, el marco legal citado dispone que la existencia de la referida causal se configurará únicamente, si queda acreditado lo siguiente: (i) la ausencia de determinado bien, servicio u obra conlleve al riesgo de comprometer directa e inminentemente la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo. (ii) La ausencia del bien o del servicio debe ser actual, urgente, extraordinaria e imprevisible, fuera del orden natural o común de las cosas, (iii) debe acreditarse que el desabastecimiento conlleve necesariamente la adopción de medidas rápidas para contratar lo indispensable, por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario, para paliar dicha urgencia;

Que, también es del caso citar el tercer párrafo del artículo 141° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM por cuanto dispone, que *Cuando el desabastecimiento se fuera a producir o se haya producido como consecuencia del obrar negligente de la propia Entidad; es decir, cuando sea imputable a la inacción o demora en el accionar del servidor público que omitió adoptar las acciones pertinentes con el fin de asegurar la provisión de un bien o la continuidad de un servicio esencial, en la Resolución o Acuerdo exoneratorio, bajo sanción de nulidad, deberá disponerse el inicio de las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados;*

Que, el servicio de seguridad y vigilancia es necesario para garantizar la seguridad e intangibilidad del patrimonio de la institución, toda vez que la interrupción de éste puede afectar la operatividad y gestión administrativa de la institución ya que, el hecho de que el local no se encuentre con la protección adecuada generará la falta de seguridad necesaria;

Que, sin embargo, pese a haberse suscrito un contrato complementario no se ha efectuado dentro del plazo del mismo la convocatoria y otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia; demora que ha conllevado a una situación de desabastecimiento respecto del mencionado servicio;



Que, en ese sentido, es indispensable garantizar el servicio de seguridad y vigilancia para el Ministerio de Justicia, por lo que resulta necesario realizar una exoneración para garantizar dicha urgencia, por el período que demande el proceso de selección;

Que, para tal efecto, la Oficina General de Economía y Desarrollo de mediante Informe N° 136-2007/OGED-OPRE ha considerado los recursos presupuestales para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para el Ministerio de Justicia; así mismo el Informe N° 422-2007-JUS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica indica que resulta procedente la exoneración, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 146° Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

De conformidad con los artículos 2° y 8° del Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia; los artículos 19°, 20° y 21° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM; y los artículos 141°, 146°, 147° y 148° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar en situación de desabastecimiento inminente la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para el Ministerio de Justicia.

Artículo 2º.- Exonerar al Ministerio de Justicia del proceso de selección correspondiente para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para el Ministerio de Justicia, y hasta por un monto referencial de Doscientos un mil cuatrocientos cincuenta y 84/100 Nuevos Soles (S/. 201,450.84) por el período de octubre a diciembre 2007, prevista en la Asignación Trimestral del IV Trimestre del año fiscal 2007, asignada en la meta 00385 Conducción de la Gestión de los Sistemas Administrativos, específica del gasto 5.3.11.34 Contratación con empresas de servicio, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 3º.- Autorizar a la Oficina General de Administración, para efectuar la contratación requerida mediante acciones inmediatas, conforme a lo dispuesto en el artículo 20° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

Artículo 4º.- Disponer que la Oficina General de Administración, haga de conocimiento de la Contraloría General de la República y del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la presente resolución y los informes que la sustentan de conformidad a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 20° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM.

Artículo 5º.- Disponer que la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia, conforme a lo establecido en el artículo 147° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, publique la presente resolución que aprueba la exoneración en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación, así como en el SEACE.

Artículo 6º.- Disponer el inicio de las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados en la causa de situación de desabastecimiento inminente del servicio de seguridad y vigilancia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA A. ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia

116650-1

Sancionan con suspensión de funcionamiento a diversos centros de conciliación

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 261 -2007-JUS/DNJ-DCMA

Lima, 18 de abril de 2007

VISTOS, la Resolución Directoral N° 739-2006-JUS/DNJ-DCMA, de fecha 27 de diciembre de 2006 y el informe N° 481-2007-JUS/DNJ-DCMA, de fecha 18 de abril de 2007.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 739-2006-JUS/DNJ-DCMA, de fecha 27 de diciembre de 2006, se dispuso la apertura de Procedimiento Sancionador en contra del CENTRO DE CONCILIACIÓN SANTA VIVIANA DE PARIZ-A, concediéndoles el plazo de diez días hábiles a fin de que formule sus respectivos descargos y presente los medios probatorios pertinentes, siendo notificado mediante Oficio N° 027-2007-JUS/DNJ-DCMA, de fecha 4 de enero de 2007, obrante a fojas 26;

Que, a través de escrito ingresado con Registro N° 02822, de fecha 19 de enero de 2007, el referido Centro de Conciliación, cumplió con presentar sus respectivos descargos dentro del plazo señalado;

Que, el Centro de Conciliación no ha hecho uso de la prerrogativa establecida en el artículo 51° del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores aprobado por Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS, referida a la facultad de solicitar Informe Oral, por lo que, habiendo concluido la etapa de actuación probatoria, el Procedimiento Sancionador se encuentra expedito para ser resuelto;

Que, de los actuados se desprende que, se imputa al CENTRO DE CONCILIACIÓN SANTA VIVIANA DE PARIZ-A, la comisión de la infracción prevista en el artículo 22° inciso 1) del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores aprobado por Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS, al haber tramitado dos procedimientos conciliatorios sobre materias no conciliables, los cuales concluyeron con las actas de conciliación N° 200-2006 de fecha 23 de octubre de 2006 y N° 209-2006 de fecha 27 de octubre de 2006;

Que, el CENTRO DE CONCILIACIÓN SANTA VIVIANA DE PARIZ-A señala en sus descargos que, no existe en la legislación nacional norma explícita que prohíba someter a conciliación un Acto Jurídico, en consecuencia, todo aquello que no está prohibido está permitido. Asimismo refiere que, jurídicamente existen formas de saneamiento de dicho acto que conllevan al reforzamiento y la renovación del acto jurídico que lo harán válido para los efectos de las relaciones interpersonales;

Que, igualmente afirma que, de conformidad con el artículo 7° de D.S. N° 004-2005-JUS, la clasificación de la conciliación extrajudicial es obligatoria y facultativa no existiendo, en consecuencia materias prohibidas de conciliar. Asimismo señala que, con el artículo 9° de la Ley de Conciliación, no existe inconveniente para que, en el desarrollo de la conciliación, las partes fijen un contenido diferente a las pretensiones determinadas o determinables inicialmente previstas en la conciliación;

Que, del mismo modo indica que, en relación al acta de conciliación N° 209-2006, los partes peticionan una serie de controversias como; anulación del acto de compra venta, anulación de asientos registrales, obligación de dar suma de dinero y la indemnización por daños y perjuicios. Asimismo indica que, en el acta de conciliación N° 200-2006, se ha verificado que el conflicto en dicha acta de conciliación es anulabilidad, situación que, es totalmente factible de conciliar, toda vez que, en la audiencia de conciliación, previa negociación Inter partes se puede arribar a soluciones satisfactorias para los litigantes;

Que, al respecto cabe precisar que, obra en el expediente el acta de supervisión de fecha 13 de octubre de 2006, en la cual muestra como medidas correctivas, el no tramitar procedimientos conciliatorios sobre materias manifiestamente no conciliables. No obstante ello, el Centro de Conciliación hizo caso omiso a dicha recomendación, pues de la última supervisión efectuada, la cual consta en el Informe N° 2215-2006-JUS/DNJ-DCMA de fecha 15 de diciembre de 2006, se advierte que el Centro de Conciliación, tramitó por segunda vez procedimientos sobre materias manifiestamente no conciliables, conforme se aprecia de las actas de conciliación N° 200-2006, de fecha 23 de octubre de 2006, por inasistencia de una de las partes sobre nulidad absoluta de escritura pública y cancelación registral y el acta de conciliación N° 209-2006, de fecha 27 de octubre de 2006, por inasistencia de una de las partes sobre nulidad de compra venta y nulidad absoluta de asiento registral, situación que, contraviene lo señalado en el artículo 9° de la Ley de Conciliación, dado



que este tipo de pretensiones involucran la aplicación de normas de orden público, no estando dentro del ámbito de discrecionalidad ni a disposición de particulares, situación que ya había sido informada al Centro denunciado, quedando acreditada la comisión de la infracción prevista en el artículo 22º inciso 1) del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por R.M 245-2001-JUS, modificado por R.M 314-2002-JUS, por parte del CENTRO DE CONCILIACIÓN SANTA VIVIANA DE PARIZ-A;

Que, de otro lado, cabe precisar que, basta con tramitar por segunda vez una solicitud de conciliación sobre materia manifiestamente no conciliable para que se configure el supuesto previsto en el artículo 22º inciso 1) del Reglamento de Sanciones;

Que, por lo expuesto, en los párrafos anteriormente señalados, ha quedado acreditada en autos la comisión de la infracción señalada en el artículo 22º inciso 1) del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por R.M 245-2001-JUS, modificado por R.M 314-2002-JUS, por parte del CENTRO DE CONCILIACIÓN SANTA VIVIANA DE PARIZ-A, correspondiendo imponer la sanción de suspensión de funcionamiento;

De conformidad con la Ley N° 26872 – Ley de Conciliación, modificada por Leyes N° 27398 y N° 28163 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-98-JUS, modificado por Decretos Supremos N° 016-2001-JUS y N° 040-2001-JUS; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia aprobado por Decreto Supremo N° 019-2001-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 009-2005-JUS; y el Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS, modificado por Resolución Ministerial N° 314-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar acreditada la infracción prevista en el artículo 22º inciso 1) del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS, por parte del CENTRO DE CONCILIACIÓN SANTA VIVIANA DE PARIZ-A.

Artículo 2º.- Imponer la Sanción de suspensión de Funcionamiento por el plazo de seis meses al CENTRO DE CONCILIACIÓN SANTA VIVIANA DE PARIZ-A

Artículo 3º.- Poner en conocimiento del CENTRO DE CONCILIACIÓN SANTA VIVIANA DE PARIZ-A.

Regístrese y comuníquese.

RICARDO JAVIER GUTIÉRREZ ALVARADO
Director de Conciliación Extrajudicial y Medios
Alternativos de Solución de Conflictos

116651-4

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 312-2007-JUS/DNJ-DCMA

Lima, 7 de mayo de 2007

VISTOS, la Resolución Directoral N° 730-2006-JUS/DNJ-DCMA, de fecha 27 de diciembre de 2006 y el informe N° 562-2007-JUS/DNJ-DCMA, de fecha 7 de mayo de 2007;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 730-2006-JUS/DNJ-DCMA, de fecha 27 de diciembre de 2006, se dispuso la apertura de Procedimiento Sancionador en contra del CENTRO DE CONCILIACIÓN BÚSQUEDA DE UNA SOCIEDAD EN ARMONIA, concediéndoles el plazo de diez días hábiles a fin de que formule sus respectivos descargos y presente los medios probatorios pertinentes, siendo notificado mediante Oficio N° 2768-2006-JUS/

DNJ-DCMA, de fecha 28 de diciembre de 2006, obrante a fojas 37;

Que, a través de escrito ingresado con Registro N° 02323, de fecha 16 de enero de 2007, el referido Centro de Conciliación, cumplió con presentar sus respectivos descargos dentro del plazo señalado;

Que, el Centro de Conciliación no ha hecho uso de la prerrogativa establecida en el artículo 51º del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores aprobado por Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS, referida a la facultad de solicitar Informe Oral, por lo que, habiendo concluido la etapa de actuación probatoria, el Procedimiento Sancionador se encuentra expedito para ser resuelto;

Que, de los actuados se desprende que, se imputa al Centro de Conciliación, la comisión de la infracciones previstas en los artículo 22º inciso 1) y 24º inciso 6) del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores aprobado por Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS, al tramitar por segunda vez solicitudes de conciliación sobre materias manifiestamente no conciliables y no consignarse en los cargos de invitación referente al expediente N° 273-06, la hora en que se llevó a cabo con el acto de notificación;

Que, con respecto a la presunta comisión de la infracción establecida en el artículo 24º inciso 6) del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores aprobado por Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS, El Centro de Conciliación refiere que, se ha creado un formato de notificación que tiene un detalle amplio sobre la fecha, hora, nombres del notificador su DNI y firma. Asimismo indica que, en la notificación solo se ha señalado la recepción personal del invitado señalando su D.N.I. de la persona que recibió dicha notificación, omitiendo la anotación del nombre y sus demás datos, situación que conforme se aprecia de la documentación obrante en sus descargos se tomó las medidas correctivas;

Que, del mismo modo refiere que, nunca han actuado con dolo, respecto a la plazos y forma de la invitación;

Que, en relación a que no consignó en los cargos de invitación referente al procedimiento conciliatorio N° 273-06, la hora en la cual se llevó a cabo el acto de notificación, es preciso indicar que, del Informe N° 2336-2006-JUS/DNJ-DCMA de fecha 18 de diciembre de 2006 que corre a fojas 33, que se sustenta en el acta de supervisión de fecha 17 de abril de 2006, se aprecia que efectivamente en los cargos de invitación no se consigna la hora en que se dejó la invitación, dicha situación, vulnera lo previsto en el artículo 15º del Reglamento de la Ley N° 26872- Ley de Conciliación aprobado por Decreto Supremo N° 004-2005-JUS. Sin embargo, de los descargos presentados por el Centro afirma que, al notificar indicó erróneamente solo la recepción personal de la invitación, mas no la hora de notificación, en este sentido y atendiendo a las razones expuestas en sus descargos resulta aplicable el Principio de Razonabilidad establecido en el artículo 230º inciso 3) de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual señala, que debe tomarse en cuenta la concurrencia de la existencia o no de la intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición de la comisión de la infracción, por cuanto la administración no ha advertido la presencia de los elementos antes mencionados, en la conducta del Centro, no estando acreditado el dolo, esencial para la determinación de la infracción imputada, máxime, si se aprecia a fojas 38, que el citado Centro estaría esquematizando un formato de invitación, a afectos de colocar los detalles necesarios y no incurrir en errores y omisiones al momento de notificar por lo tanto, debe declararse la inexistencia de la infracción en este extremo, al no haber quedado acreditada la comisión de la infracción prevista en el artículo 24º inciso 6) del Reglamento de Sanciones.

Que, con relación, a la presunta comisión de la infracción señalada en el artículo 22º inciso 1) del Reglamento de Sanciones referido a tramitar por segunda vez solicitudes de conciliación sobre materias manifiestamente no conciliables, señala en sus descargos el Centro de Conciliación que, en la supervisión de fecha 30



de noviembre de 2006, solo se ha tenido una observación referente a una solicitud recibida por el Secretario General, inducido a error por el abogado del solicitante quien según refiere, le habría dicho que era diferente a nulidad de acto jurídico y que debía de comprenderse como ineficacia de contrato o nulidad de contrato, además habría otra materia como la restitución del bien inmueble, por lo que bajo estos dos argumentos que eran diferentes a la nulidad de acto jurídico es que fue recibida la solicitud conciliación. Asimismo refiere que, se le ha hecho llegar al Secretario una llamada de atención con la finalidad de que tenga mayor cuidado al momento de recepcionar las solicitudes de conciliación y demás normas establecidas conforme a la Ley de Conciliación y su Reglamento;

Que, igualmente el Centro de Conciliación afirma que, se le ha cursado un oficio al solicitante de la conciliación, comunicándole que su solicitud a conciliar ha sido recibido erróneamente por el citado Centro dado que, no es una materia conciliable por lo que, el solicitante no habría concurrido al Centro de Conciliación. Asimismo señala que, a la parte invitada de forma verbal se le comunicó que dicha solicitud sería motivo de archivo;

Que, de la documentación obrante en autos, se aprecia del acta de supervisión de fecha 17 de abril de 2006, que corre a fojas 31, mediante el cual el Área de Supervisiones indicó al CENTRO DE CONCILIACIÓN BÚSQUEDA DE UNA SOCIEDAD EN ARMONIA, que debía de abstenerse de tramitar procedimientos conciliatorios como Nulidad de acto Jurídico. Sin embargo, éste hizo caso omiso a dicha exhortación, pues obra de fojas 23, el Informe N° 2236-2006-JUS/DNJ-DCMA, de fecha 18 de diciembre de 2006, mediante el cual, se aprecia que en una posterior supervisión el Centro de Conciliación ha tramitado por segunda vez procedimientos sobre materias manifiestamente no conciliables, por tanto, tales hechos contravienen lo señalado en el artículo 9° de la Ley de Conciliación, dado que este tipo de pretensiones involucran la aplicación de normas de orden público, no estando dentro del ámbito de discrecionalidad ni a disposición de particulares, situación que ya había sido informada al Centro denunciado;

Que, asimismo, el hecho de comunicar a las partes que la tramitación de dicho procedimiento no es materia conciliable no enerva el hecho claro y objetivo de que el referido Centro ha tramitado por segunda vez una materia manifiestamente no conciliable;

Que, por lo expuesto, en el párrafo anteriormente señalado, ha quedado acreditada en autos la comisión de la infracción señalada en el artículo 22° inciso 1) del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por R.M 245-2001-JUS, modificado por R.M 314-2002-JUS, por parte del CENTRO DE CONCILIACIÓN BÚSQUEDA DE UNA SOCIEDAD EN ARMONIA, correspondiendo imponer la sanción de suspensión de funcionamiento;

De conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 26872 – Ley de Conciliación y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2005-JUS; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia aprobado por Decreto Supremo N° 019-2001-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 009-2005-JUS; y el Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS, modificado por Resolución Ministerial N° 314-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar acreditada la infracción prevista en el artículo 22° inciso 1) del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS, por parte del CENTRO DE CONCILIACIÓN BÚSQUEDA DE UNA SOCIEDAD EN ARMONIA.

Artículo 2°.- Imponer la Sanción de suspensión de Funcionamiento por el plazo de seis meses al CENTRO DE CONCILIACIÓN BÚSQUEDA DE UNA SOCIEDAD EN ARMONIA.

Regístrese y comuníquese

RICARDO JAVIER GUTIERREZ ALVARADO
Director de Conciliación Extrajudicial y
Medios Alternativos de Solución de Conflictos

116651-5

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 320-2007-JUS/DNJ-DCMA

Lima, 8 de mayo de 2007

VISTOS, la Resolución Directoral N° 725-2006-JUS/DNJ-DCMA, de fecha 26 de diciembre de 2006 y el informe N° 578-2007-JUS/DNJ-DCMA, de fecha 8 de mayo 2007;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 725-2006-JUS/DNJ-DCMA, de fecha 26 de diciembre de 2006, se dispuso la apertura de Procedimiento Sancionador en contra del CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA PAZ Y BIENESTAR, concediéndoles el plazo de diez días hábiles a fin de que formule sus respectivos descargos y presente los medios probatorios pertinentes, siendo notificado mediante Oficio N° 021-2007-JUS/DNJ-DCMA, de fecha 04 de enero de 2007, obrante a fojas 35;

Que, a través de escrito ingresado con Registro N° 02785, de fecha 19 de enero de 2007, el referido Centro de Conciliación, cumplió con presentar sus respectivos descargos dentro del plazo señalado;

Que, el Centro de Conciliación no ha hecho uso de la prerrogativa establecida en el artículo 51° del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores aprobado por Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS, referida a la facultad de solicitar Informe Oral, por lo que, habiendo concluido la etapa de actuación probatoria, el Procedimiento Sancionador se encuentra expedito para ser resuelto;

Que, de los actuados se desprende que, se imputa al CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA PAZ Y BIENESTAR, la comisión de la infracción prevista en el artículo 22° inciso 1) del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores aprobado por Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS, al haber tramitado por segunda vez materias manifiestamente no conciliables;

Que, el Centro de Conciliación señala en sus descargos que, las materias de Petición de Herencia y Prescripción de Adquisitiva, no son materias manifiestamente no conciliables, porque la ley de no las califica como no conciliables, tal es así que los señores magistrados, en dichas materias, exigen como requisito de admisibilidad de las demandas, la presentación de las actas de conciliación extrajudicial, conforme la documentación que presentada por el Centro de Conciliación como medio probatorio a sus descargos. Asimismo indica que, las Resoluciones Judiciales que adjunta a su escrito de descargo, pueden ser materia de innumerables discusiones si son o no conciliables y cada persona tendrá un punto de vista distinto, en razón a que, el derecho no es una ciencia, sino una ciencia social, que acepta la diversidad de ideas y criterios, máxime, si el proceso no constituye un fin en sí mismo, sino que, es un instrumento para lograr el fin de la solución justa al conflicto de intereses;

Que, asimismo afirma que, las materias sobre las cuales existe discusión o en todo caso no hay consenso, respecto si son conciliables o no, de ninguna manera puede considerarse como materias manifiestamente no conciliables;

Que, de la documentación obrante en autos, se aprecia de fojas 30, de fecha 07 de abril de 2006, mediante la cual se indica al CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA PAZ Y BIENESTAR, que debía de abstenerse de tramitar procedimientos conciliatorios como Declaración de Ineficacia de Acuerdos Adoptados, Nulidad de acto Jurídico, los mismos que han sido signados con los números 453-04, 456-04, 481-04 y 498-04. Sin embargo, éste hizo caso omiso a dicha exhortación, pues obra a fojas



29, el Informe N° 2148-2006-JUS/DNJ-DCMA, de fecha 5 de diciembre de 2006, mediante el cual en una posterior supervisión el citado Centro ha tramitado por segunda vez procedimientos sobre materias manifiestamente no conciliables;

Que, en relación a las resoluciones adjuntas, debemos señalar que dichos documentos no constituyen precedentes vinculantes, por ende tampoco pruebas idóneas que puedan desvirtuar la comisión de la infracción, puesto que no guardan relación con los procedimientos conciliatorios materia de cuestionamiento, ya que estas resoluciones serían aplicables solo al caso específico, lo cual no se ha configurado en el presente caso;

Que, por lo expuesto, en los párrafos anteriormente señalados, ha quedado acreditada en autos la comisión de la infracción señalada en el artículo 22° inciso 1) del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por R.M 245-2001-JUS, modificado por R.M 314-2002-JUS, por parte del CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA PAZ Y BIENESTAR, correspondiendo imponer la sanción de suspensión de funcionamiento;

De conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 26872 – Ley de Conciliación y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2005-JUS; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia aprobado por Decreto Supremo N° 019-2001-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 009-2005-JUS; y el Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS, modificado por Resolución Ministerial N° 314-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar acreditada la infracción prevista en el artículo 22° inciso 1) del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS, por parte del CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA PAZ Y BIENESTAR.

Artículo 2°.- Imponer la Sanción de suspensión de Funcionamiento por el plazo de seis meses al CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA PAZ Y BIENESTAR.

RICARDO JAVIER GUTIERREZ ALVARADO
Director de Conciliación Extrajudicial y
Medios Alternativos de Solución de Conflictos

116651-6

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 500-2007-JUS/DNJ-DCMA**

Miraflores, 20 de junio de 2007

VISTOS, la Resolución Directoral N° 404-2006-JUS/DNJ-DCMA de fecha 19 de setiembre de 2006 y el Informe N° 864-2007-JUS/DNJ-DCMA, de fecha 20 de junio de 2007;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Directoral N° 404-2006-JUS/DNJ-DCMA, de fecha 19 de setiembre de 2006, se dispuso la apertura de procedimiento sancionador, en contra del CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS Y SOCIALES, concediéndole el plazo de diez días hábiles, a fin que formule sus descargos, siendo notificado mediante Oficio N° 1990-2006-JUS/DNJ-DCMA, de fecha 30 de setiembre de 2006

Que, el Centro de Conciliación, no obstante haber sido notificado no ha cumplido con presentar sus descargos, así como tampoco ha hecho uso de la prerrogativa establecida en el artículo 51° del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS,

modificado por Resolución Ministerial N° 314-2002-JUS, referida a la facultad de solicitar Informe Oral, por lo que habiendo concluido la etapa de la actuación de pruebas, el presente procedimiento sancionador se encuentra expedito para ser resuelto;

Que, de los actuados se desprende que, se le imputa al citado Centro de Conciliación, la comisión de la infracciones previstas en los numerales 9) y 14) del artículo 22° del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS, modificado por Resolución Ministerial N° 314-2002-JUS, al no exhibir el tarifario a la vista del público usuario, así como no contar con las actas de conciliación, los libros de registros, expedientes y demás documentos exigidos al momento de la supervisión;

Que, al respecto, de los actuados se aprecia el Acta de Supervisión General a Centro de Conciliación obrante a fojas 07, de fecha 17 de mayo de 2006, a través del cual se dejó constancia que el CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS Y SOCIALES, no cumplía con exhibir el Tarifario al público usuario al momento de la supervisión, situación que contraviene lo previsto en el tercer párrafo del artículo 24° de la Ley de Conciliación y el artículo 59° del Reglamento de la Ley de Conciliación. Asimismo se verificó que el citado Centro de Conciliación, no cuenta con las Actas, Libros, Registros y Expedientes con los cuales debe de contar un Centro de Conciliación para una efectiva administración de los documentos, toda vez que la encargada de la atención no pudo entregarlos a pesar de buscarlos;

Que, respecto a ello, es preciso indicar que de acuerdo a lo señalado último párrafo del artículo 14° del Reglamento de Supervisión a Conciliadores, Capacitadores, Centros de Conciliación y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, se advierte que: "El acta de supervisión extendida con las formalidades reglamentarias, tiene pleno valor probatorio". En consecuencia, el Acta de Supervisión de fecha 17 de mayo de 2006, obrante a fojas 01 a 07, en la cual se deja constancia que el CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS Y SOCIALES no cumplía con exhibir el Tarifario al público usuario y tampoco contaba con las Actas, Libros, Registros y Expedientes con los cuales debe de contar un Centro de Conciliación para una efectiva administración de los documentos, constituye prueba plena de las inobservancias cometidas por citado Centro de Conciliación;

Que, por lo expuesto, en los párrafos anteriormente señalados, ha quedado acreditada en autos la comisión de la infracciones señaladas en los numerales 9) y 14) del artículo 22° del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por R.M 245-2001-JUS, modificado por R.M 314-2002-JUS, por parte del CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS Y SOCIALES, correspondiendo imponer la sanción de suspensión de funcionamiento;

De conformidad con la Ley N° 26872 – Ley de Conciliación, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2005-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia aprobado por Decreto Supremo N° 019-2001-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 009-2005-JUS y el Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS, modificado por Resolución Ministerial N° 314-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar acreditada la comisión de la infracciones previstas en los numerales 9) y 14) del artículo 22° del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centro de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS, modificado por Resolución Ministerial N° 314-2002-JUS, por parte del Centro de Conciliación ARMONÍA.



Artículo 2°.- Imponer la sanción de Suspensión de Funcionamiento al CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS Y SOCIALES por el término de 6 meses.

Regístrese y comuníquese.

RICARDO JAVIER GUTIERREZ ALVARADO
Director de Conciliación Extrajudicial y
Medios Alternativos de Solución de Conflictos

116651-7

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 502-2007-JUS/DNJ-DCMA**

Miraflores, 21 de junio de 2007.

VISTOS, la Resolución Directoral N° 432-2006-JUS/DNJ-DCMA, de fecha 21 de setiembre de 2006 y el Informe N° 869-2007-JUS/DNJ-DCMA, de fecha 21 de junio de 2007;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 432-2006-JUS/DNJ-DCMA, de fecha 21 de setiembre de 2006, se dispuso la apertura de procedimiento sancionador, en contra del CENTRO DE CONCILIACIÓN SAENZ, concediéndole el plazo de diez días hábiles, a fin que formule sus descargos, siendo notificado mediante el Oficio N° 1995-2006-JUS/DNJ-DCMA, de fecha 26 de setiembre de 2006, el cual obra a fojas 20;

Que, a través del escrito ingresado con registro N° 031141, presentado por el CENTRO DE CONCILIACIÓN SAENZ, de fecha 4 de octubre de 2006, que corre a fojas 47, el mencionado Centro de Conciliación, cumplió con presentar sus descargos;

Que, el CENTRO DE CONCILIACIÓN SAENZ, no ha hecho uso de la prerrogativa establecida en el artículo 51° del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS, modificado por Resolución Ministerial N° 314-2002-JUS, referida a la facultad de solicitar Informe Oral, por lo que habiendo concluido la etapa de la actuación de pruebas, el presente procedimiento sancionador se encuentra expedito para ser resuelto;

Que, de los actuados se desprende que, se le imputa al citado Centro de Conciliación, la comisión de las infracciones previstas en los artículos 22° numeral 14) y numeral 9) y 24° numeral 6) del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por Resolución Ministerial N° 245 - 2001 - JUS, al no contar con el Libro de Registros de Actas de Conciliación y no exhibir el tarifario al público usuario y finalmente en el procedimiento conciliatorio signado con el N° 97-06, no se ha adjuntado copia del DNI de la parte solicitante;

Que, el Centro de Conciliación, señala con respecto a que no contaban con el Libro de Registros de Actas de Conciliación correspondiente al año 2006, al momento de la supervisión efectuada el día 14 de junio de 2006, que dicha omisión a sido subsanada, conforme se acredita en los anexos presentados por el citado Centro de Conciliación, los cuales obran a fojas 34 a 46;

Que, asimismo refieren en relación a que el expediente N° 97-06, no contaba con la copia del DNI de la parte solicitante al momento de la supervisión, advierten que dicho procedimiento conciliatorio signado con el expediente N° 97-06 si cuenta con la copia del Documento Nacional de Identidad de la parte solicitante, según consta en los anexos adjuntados en el escrito de descargo, obrante a fojas 32;

Que, finalmente señalan, sobre no cumplir con exhibir el Tarifario, indican que, el día de la supervisión el mismo se encontraba exhibido a la vista del público usuario, hecho que el Centro de Conciliación acredita con el documento adjunto en su descargo;

Que, con respecto a que el Centro de Conciliación no contaba con el Libro de Registros de Actas de Conciliación correspondiente al año 2006, al momento de la supervisión, cabe señalar que dicho hecho contraviene lo estipulado en los artículos 28 de la Ley de Conciliación y 57° de su

Reglamento, sin embargo, se advierte que dicha omisión a sido subsanada en su oportunidad por el referido Centro de Conciliación, conforme se acredita en autos, los cuales obran a foja 46, en consecuencia debe de declararse la inexistencia de infracción prevista en el artículo 22° inciso 14) del Reglamento de Sanciones. No obstante se exhorta al CENTRO DE CONCILIACIÓN SAENZ a fin de que en lo sucesivo tomen las medidas del caso, a efectos, de que al momento de llevarse a cabo futuras supervisiones al Centro, éste cuente con el Libro de Registro de Actas de Conciliación conforme lo estipula el artículo 58° del Reglamento de la Ley N° 26872 Ley de Conciliación aprobado por Decreto Supremo N° 004-2005-JUS;

Que, asimismo, con relación a que CENTRO DE CONCILIACIÓN SAENZ no habría adjuntado en el procedimiento conciliatorio N° 97-06, la copia del DNI de la parte solicitante a pesar de haberlo señalado en la solicitud de conciliación, se advierte de los actuados que dicho documento si se encuentra anexado en dicho procedimiento conciliatorio, conforme obra a fojas 32, por tal motivo debe de declararse la inexistencia de infracción prevista en el artículo 24° inciso 6) del Reglamento de Sanciones imputada al CENTRO DE CONCILIACIÓN SAENZ;

Que, finalmente, respecto a que el CENTRO DE CONCILIACIÓN SAENZ afirma que el día de la supervisión contaba con su tarifario, se advierte que dicha afirmación resulta falsa ello en razón de que fluye del Acta de Supervisión, en su apartado X que dicho Centro no cumplía con exhibir su tarifario al público usuario, precisando al respecto el supervisado que cobran cuarenta soles por tramitar un procedimiento conciliatorio. De otro lado respecto a que el referido Centro afirma que adjuntan prueba documentaria en su descargo en el cual se acredita que cumplían con publicar el tarifario al público usuario, se advierte de la hoja de trámite obrante a fojas 48 y de la revisión del descargo presentado, que no obra dicho documento probatorio;

Que, por lo tanto, según lo señalado en el párrafo precedente ha quedado acreditada en autos la comisión de la infracción señalada en el artículo 22° inciso 9) del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por R.M 245-2001-JUS, modificado por R.M 314-2002-JUS, por parte del CENTRO DE CONCILIACIÓN SAENZ, correspondiendo imponer la sanción de Suspensión de Funcionamiento;

Que, de conformidad con la Ley N° 26872 - Ley de Conciliación, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2005-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 021-2006-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia aprobado por Decreto Supremo N° 019-2001-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 009-2005-JUS y el Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS, modificado por Resolución Ministerial N° 314-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la inexistencia de las infracciones previstas en los artículos 22° inciso 14) y 24° numeral 6) del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS, imputada al CENTRO DE CONCILIACIÓN SAENZ.

Artículo 2°.- Declarar acreditado la comisión de la Infracción prevista en el artículo 22° numeral 9) del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS, por parte del CENTRO DE CONCILIACIÓN SAENZ.

Artículo 3°.- Imponer la sanción de Suspensión de Funcionamiento por el término de 3 meses al CENTRO DE CONCILIACIÓN SAENZ.

Regístrese y comuníquese.

RICARDO JAVIER GUTIERREZ ALVARADO
Director de Conciliación Extrajudicial y
Medios Alternativos de Solución de Conflictos

116651-8

Declaran infundadas impugnaciones contra resoluciones que sancionaron con suspensión de funcionamiento a centros de conciliación

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 208 -2007-JUS/DNJ

Miraflores, 25 de julio de 2007

VISTOS:

El escrito de apelación presentado por la Directora del Centro de Conciliación Extrajudicial 'SANTA VIVIANA DE PARIZ - A', contra la Resolución Directoral N° 261-2007-JUS/DNJ-DCMA mediante la cual se le impone la sanción de suspensión de funcionamiento por el plazo de seis meses al citado Centro y el Informe N° 028-2007-JUS/DNJ-DC, de fecha 25 de julio del 2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, en ejercicio de las funciones que le son propias, la Subdirección de Conciliación Extrajudicial y Medios Alternativos de Solución de Conflictos dispuso una nueva supervisión en el Centro de Conciliación 'SANTA VIVIANA DE PARIZ - A', la que se realizó el 12 de diciembre del 2006, según Acta que obra en autos con la finalidad de comprobar si venían dando cumplimiento a la normatividad vigente;

Que, como resultado de la supervisión realizada se encontró que en el expediente 588-2006 se efectuó una conciliación sobre nulidad absoluta de escritura pública y nulidad y cancelación de asiento registral, materia manifiestamente no conciliable; e, igualmente, en el expediente 197-2006 también se realizó una conciliación sobre nulidad absoluta de compra venta y nulidad absoluta de asientos registrales, materia manifiestamente no conciliable.

Que, esta supervisión se dispuso por cuanto ya anteriormente la Subdirección de Supervisión había ordenado una encontrándose que ya en dicho Centro de Conciliación se venían realizando conciliaciones en temas no conciliables, configurándose así la comisión de infracción configurándose la comisión de la infracción prevista en el Artículo 22° num. 1 del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, conforme lo señala el Informe N° 2215-2006-JUS/DNJ-DCMA.

Que, así, en el Informe N° 2454-2006-JUS/DNJ-DCMA se encontró mérito para la apertura de procedimiento sancionador por la presunta comisión de la infracción señalada, lo que se dispuso mediante la R. D. N° 739-JUS/DNJ-DCMA, toda vez que se verificó que se permitió por segunda vez que se realicen conciliaciones en materia no conciliable, pese a la recomendación realizada en la anterior supervisión realizada.

Que, si bien en sus descargos el Director del Centro manifestó que no hay norma jurídica que prohíba conciliar en nulidad de acto jurídico por lo que no están impedidos de hacer lo que la ley no prohíbe; y que, además, el fin de la conciliación es forjar una cultura de paz lo cual se logra solucionando los conflictos en la vía prejudicial; en el Informe N° 481-2007-JUS/DNJ-DCMA se concluye que está acreditada la comisión de la infracción ya precisada, por parte del Centro de Conciliación 'SANTA VIVIANA DE PARIZ - A', por cuanto las nulidades tramitadas involucran normas de orden público, no estando dentro del ámbito de discrecionalidad de las partes, situación que ya había sido informada y efectuada la recomendación por lo que se ha configurado la comisión de la infracción debiendo imponérsele la sanción de suspensión por el término de 6 meses,

Que, en tal sentido, se impuso la sanción recomendada mediante la R. D. N° 261-2007-JUS/DNJ-DCMA al verificarse fehacientemente que el citado Centro de Conciliación incurrió -por segunda vez- en la comisión de la misma infracción, esto es permitir nuevamente que se realicen conciliaciones en materia no conciliable; habiendo la Directora del Centro de Conciliación sancionado interpuesto Recurso de Apelación contra la referida

Resolución Directoral que los sanciona precisando que la calidad de reincidente, para tener existencia real como precedente, debe haber sido materia de un juzgamiento, dándose la oportunidad de defensa para luego declarar que se ha producido la infracción que se cuenta como primera vez y que ésto no ha ocurrido quedando desvirtuada la calificación de que se ha cometido la infracción por segunda vez .

Que, en relación con esta argumentación debe precisarse que el procedimiento conciliatorio justamente por ser extra o pre judicial no tiene que cumplir las normas del proceso, todas ellas ajenas al procedimiento conciliatorio y al procedimiento administrativo de aplicación supletoria en el presente caso; de otro lado, no pueden ensayarse interpretaciones antojadizas de la norma -dejando de lado el espíritu de ésta- sólo para evadir el haber incurrido en infracción ya que la calificación de las infracciones en materia administrativa es totalmente objetiva y basta que se haya realizado el acto constitutivo de la falta para que la infracción se haya configurado.

Que, de otro lado, argumenta que la nulidad como materia manifiestamente no conciliable no está prohibida en el artículo 9° de la Ley de Conciliación por lo que no están impedidos de hacer lo que la ley no prohíbe y que, por ello, no se les puede sancionar porque, en todo caso, no se ha tratado de derechos no disponibles; finalmente, precisa que el acto ineficaz puede convertirse en uno válido ya que el fin de la conciliación es forjar una cultura de paz lo cual se logra solucionando los conflictos en la vía prejudicial por el acuerdo de las partes y que uno de los casos se trata más de una anulabilidad propiamente dicho así que tampoco cae en la esfera de lo prohibido, siendo totalmente factible conciliar sobre ella.

Que, en cuanto a la interpretación del Art. 9° de la Ley de Conciliación olvida la apelante remarcar que en su primera parte se establece, taxativamente, que sólo son materia de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes, los que no tenían tal categoría en el presente caso ya que estaban involucradas normas de orden público en las nulidades de actos y asientos solicitadas por lo que este extremo no resulta atendible su apelación.

Que, finalmente, argumenta que la resolución recurrida carece de los aspectos de motivación en concordancia con la Constitución Política ya que, en todo caso, sólo se ha dado la motivación adjetiva (del procedimiento) más no la sustantiva (normas sustanciales del derecho que sean vinculantes y originen la exigibilidad del derecho); no obstante, ello no es exacto ya que de la resolución recurrida fluye no sólo los aspectos de motivación adjetiva que rigen el procedimiento sino, también, la motivación sustantiva, desde la Ley de Conciliación y su reglamento hasta el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, pasando por el Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores por lo que este extremo de la apelación tampoco resulta amparable.

De conformidad lo establecido en el Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS, modificado por Resolución Ministerial N° 314-2002-JUS; la Ley de Conciliación y su Reglamento, aprobados por Ley N° 26872 y Decreto Supremo N° 004-2005-JUS, respectivamente; la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante ley N° 27444; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, aprobado mediante D. S. N° 019-2001-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 009-2005-JUS; y, la Ley Orgánica del Sector Justicia, aprobada mediante D. L. N° 25993;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto en contra de la Resolución Directoral N° 261-2007-JUS/DNJ-DCMA que impone sanción de suspensión de funcionamiento al Centro de Conciliación Extrajudicial 'SANTA VIVIANA DE PARIZ - A', conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.



Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución a la interesada, así como a la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Medios Alternativos de Solución de Conflictos para conocimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ROCÍO BARRIOS ALVARADO
Directora Nacional de Justicia

116651-1

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 218 -2007-JUS/DNJ**

Miraflores, 1 de agosto de 2007

VISTOS:

El escrito de apelación presentado por el Director del Centro de Conciliación Extrajudicial 'BÚSQUEDA DE UNA SOCIEDAD EN ARMONÍA', contra la Resolución Directoral N° 312-2007-JUS/DNJ-DCMA mediante la cual se le impone la sanción de suspensión de funcionamiento por el plazo de seis meses y el Informe N° 030-2007-JUS/DNJ-DC, de fecha 27 de julio del 2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, en ejercicio de las funciones que le son propias la Subdirección de Supervisión de la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Medios Alternativos de Solución de Conflictos emitió Orden de Visita con la finalidad que se lleve a cabo una nueva supervisión en el Centro de Conciliación 'BÚSQUEDA DE UNA SOCIEDAD EN ARMONÍA' con la finalidad de comprobar si venían dando cumplimiento a la normatividad vigente sobre conciliación.

Que, como resultado de la supervisión realizada se encontró que en el expediente 273-2006 el cargo de notificación de la invitación no consigna la hora en que se dejó ésta; y, en el expediente 273-2006 se realizó una conciliación sobre nulidad de contrato, materia manifiestamente no conciliable.

Que, la Subdirección de Supervisión dispuso esta nueva supervisión por cuanto ya anteriormente se había encontrado que en dicho Centro de Conciliación se venían efectuando conciliaciones en temas no conciliables, configurándose así la comisión de infracción.

Que, por ello, en el Informe N° 2344-2006-JUS/DNJ-DCMA se encontró mérito para la apertura de procedimiento sancionador por la presunta comisión de las infracciones previstas en el Artículo 24° num. 6. y en el Artículo 22° num. 1 del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, lo que se dispuso mediante Resolución Directoral N° 730-JUS/DNJ-DCMA, toda vez que se incumplieron las normas del procedimiento y se verificó que se permitió por segunda vez que se concilie en materia no conciliable, pese a la recomendación realizada en la anterior supervisión efectuada.

Que, en sus descargos el Director del Centro manifestó que en el año que tienen funcionando se han esmerado en mejorar en todos sus aspectos y que la omisión en la hora de la notificación originó un severo llamado de atención al personal a fin que no se vuelvan a repetir hechos como éste, pero que tienen registros paralelos que dan fe de la hora de la notificación; y, que el expediente sobre nulidad de contrato se recibió por error del secretario del Centro al ser sorprendido por el abogado del solicitante quien le manifestó que era diferente a la nulidad de acto jurídico por la que habían recibido recomendación en contrario la vez anterior pero que ello tampoco se volvería a repetir.

Que, no obstante lo manifestado, en el Informe N° 562-2007-JUS/DNJ-DCMA se concluyó que está acreditada la comisión de la infracción prevista en el Artículo 22° num. 1 del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores por parte del Centro de Conciliación 'BÚSQUEDA DE UNA SOCIEDAD EN ARMONÍA' por cuanto la nulidad tramitada resulta ser una materia no conciliable conforme ya se les había hecho

notar en anteriormente, situación materia de anterior recomendación por lo que se ha configurado la comisión de la infracción debiendo imponérsele la sanción de suspensión.

Que, en cuanto a la infracción del Artículo 24° inc. 6. de dicho Reglamento de Sanciones precisan que estando a los otros elementos obrantes en el expediente y a lo señalado en el Acta de Supervisión, resulta aplicable el Principio de Razonabilidad establecido en el Artículo 230° inc. 3. de la Ley N° 27444 al no existir intención de causar perjuicio, ni existir repetición del hecho, por lo que no estando acreditado el dolo no se ha configurado la comisión de esta infracción.

Que, en tal sentido, se emitió la Resolución Directoral N° 312-2007-JUS/DNJ-DCMA declarando acreditada la comisión de la infracción a que se refiere el Artículo 22° num. 1 del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores y se impuso la sanción de suspensión al Centro al haberse verificado que incurrió -por segunda vez- en la comisión de la misma infracción, esto es permitir nuevamente que se realice una conciliación en materia no conciliable.

Que, por último, el Director del Centro de Conciliación sancionado ha interpuesto Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral que los sanciona abundando en los argumentos de sus descargos y precisando que la Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS en su Artículo 20° establece que se sancionará con multa el tramitar por primera vez solicitudes de conciliación sobre materias manifiestamente no conciliables y que anteriormente no han sido sancionados por lo que no puede considerarse ésta como la segunda vez por ser el primer proceso administrativo que tienen y que sólo deberían amonestarlos o multarlos.

Que, de otro lado, ha argumentado que la ley establece que son conciliables las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes pero que no alude a prohibición alguna de conciliar sobre nulidad de acto jurídico y que de acuerdo con la Ley del Procedimiento Administrativo General no resultan sancionables las infracciones no previstas expresamente en norma con rango de ley, sin admitir interpretación extensiva dicha norma.

Que, por último, argumenta que estando previsto el acuerdo parcial en la Ley de Conciliación y existiendo varias pretensiones en la solicitud que dio origen a ese expediente podría tratarse el caso sobre restitución de bien inmueble y no darse acuerdo sobre nulidad de contrato, pero que tampoco concluyó la conciliación por haberse suspendido al advertir que la materia era no conciliable así que no son pasibles de sanción.

Que, respecto de estas argumentaciones, cabe precisarse, en relación con la primera de ellas que la calificación de las infracciones en materia administrativa es totalmente objetiva y basta que se haya llevado a cabo el acto constitutivo de la falta para que la infracción se haya configurado y que en ambos casos ello quedó evidenciado en las respectivas Actas de Supervisión del 17 de abril y 30 de noviembre del 2006.

Que, en cuanto a la interpretación de que no existe en la Ley de Conciliación alusión a las infracciones sancionadas olvida el apelante que en su Artículo 26° dicha Ley establece que el Ministerio de Justicia tiene a su cargo la autorización de funcionamiento, registro y supervisión de los Centros de Conciliación, pudiendo suspenderlos cuando no cumplan con lo previsto en la misma Ley y que, adicionalmente, en su Reglamento se prescribe que compete al Ministerio de Justicia dictar las medidas complementarias y las directivas necesarias para facilitar la aplicación de la Ley y su reglamento de donde mana el Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores.

Que, en cuanto a que el secretario del Centro cometió un error al recibir esa solicitud por haber sido sorprendido por el abogado de la solicitante quien le manifestó que era diferente la nulidad de contrato que estaba solicitando a la nulidad de acto jurídico por la cual se le había efectuado recomendación debemos agregar que no se pueden ensayar interpretaciones graciosas a las normas para eludir su cumplimiento ya que la calificación de las faltas en materia administrativa es de carácter objetivo y basta



que se haya realizado el hecho para que se configure la comisión de la infracción, como en efecto ha ocurrido en el presente caso.

De conformidad lo establecido en el Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS, modificado por Resolución Ministerial N° 314-2002-JUS; la Ley de Conciliación y su Reglamento, aprobados por Ley N° 26872 y Decreto Supremo N° 004-2005-JUS, respectivamente; la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante ley N° 27444; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, aprobado mediante D. S. N° 019-2001-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 009-2005-JUS; y, la Ley Orgánica del Sector Justicia, aprobada mediante D. L. N° 25993;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto en contra de la Resolución Directoral N° 312-2007-JUS/DNJ-DCMA que impone sanción de suspensión de funcionamiento al Centro de Conciliación 'BUSQUEDA DE UNA SOCIEDAD EN ARMONIA', conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución a la interesada, así como a la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Medios Alternativos de Solución de Conflictos para conocimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ROCIO BARRIOS ALVARADO
Directora Nacional de Justicia

116651-2

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 220 -2007-JUS/DNJ

Miraflores, 3 de agosto de 2007

VISTOS:

El escrito de apelación presentado por el Director del Centro de Conciliación Extrajudicial 'JUSTICIA, PAZ Y BIENESTAR', contra la Resolución Directoral N° 320-2007-JUS/DNJ-DCMA mediante la cual se le impone la sanción de suspensión de funcionamiento por el plazo de seis meses y el Informe N° 032-2007-JUS/DNJ-DC, de fecha 31 de julio del 2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, en ejercicio de las funciones que le son propias la Subdirección de Supervisión de la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Medios Alternativos de Solución de Conflictos emitió Orden de Visita con la finalidad que se lleve a cabo una nueva supervisión en el Centro de Conciliación 'JUSTICIA, PAZ Y BIENESTAR' a fin de verificar si venían dando cumplimiento a la recomendación efectuada anteriormente.

Que, como resultado de la supervisión realizada se encontró que en el expediente 296-2006 se efectuó una conciliación sobre declaratoria de heredero, materia manifiestamente no conciliable y en el expediente 270-2006 se realizó una conciliación sobre prescripción adquisitiva, materia también manifiestamente no conciliable.

Que, la Subdirección de Supervisión dispuso esta nueva supervisión por cuanto ya anteriormente se había encontrado que en dicho Centro de Conciliación se venían efectuando conciliaciones en temas no conciliables, configurándose así la comisión de infracción.

Que, por ello, el Informe N° 2338-2006-JUS/DNJ-DCMA encontró mérito para la apertura de procedimiento sancionador por la presunta comisión de la infracción prevista en el Artículo 22° num. 1 del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, lo que se dispuso mediante la R. D.

N° 725-JUS/DNJ-DCMA, toda vez que se verificó que se permitió -por segunda vez- que se realicen conciliaciones en materia no conciliable pese a la recomendación realizada en la anterior supervisión, la cual no fue acatada, incurriendo así en la presunta comisión de la infracción señalada.

Que, en sus descargos el Director del Centro manifestó que se sanciona con suspensión: tramitar por segunda vez solicitudes de conciliación sobre materias 'manifiestamente' no conciliables y que ellas están explícitamente enumeradas en los Artículos 6° y 9° de la Ley de Conciliación, dentro de los cuales no se encuentran las materias objeto de las conciliaciones que han sido observadas por el supervisor por lo que al resolverse el procedimiento sancionador debe absolverseles, no procediendo imponerles sanción alguna.

Que, no obstante lo manifestado, en el Informe N° 578-2007-JUS/DNJ-DCMA se concluye que está acreditada la comisión de la infracción prevista en el citado Artículo 22° num. 1 del referido Reglamento de Sanciones por parte del Centro de Conciliación 'JUSTICIA, PAZ Y BIENESTAR' por cuanto las materias referentes a herencia y prescripción adquisitiva resultan no conciliables y que las resoluciones y otros documentos producidos en vía jurisdiccional que han presentado no constituyen precedentes vinculantes y, por ende, tampoco son pruebas idóneas para desvirtuar la comisión de la infracción.

Que, en tal sentido, se emitió la Resolución Directoral N° 320-2007-JUS/DNJ-DCMA declarando acreditada la comisión de la infracción a que se refiere dicho Artículo 22° num. 1 del Reglamento de Sanciones ya mencionado y se le impuso la sanción de suspensión por seis meses al Centro de Conciliación al haberse verificado que -por segunda vez- incurrió en la comisión de la misma infracción, esto es permitir nuevamente que se realicen conciliaciones en materias que ya antes se le había recomendado no conciliar por ser manifiestamente no conciliables.

Que, por último, el Director del Centro de Conciliación sancionado ha interpuesto Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral que los sanciona abundando en los argumentos de sus descargos y precisando que la Ley de Conciliación hace una enumeración taxativa de las materias no conciliables y que sólo ellas resultaría manifiestamente' no conciliables y que en esas enumeraciones no se encuentran las materias sobre las cuales han efectuado conciliaciones en el Centro y que debería declararse inexistente la infracción.

Que, respecto de estas argumentaciones, cabe precisarse que el apelante casualmente omite mencionar el inicio del Artículo 9° de la Ley de Conciliación que justamente inicia estableciendo que son materia de conciliación las pretensiones determinadas o determinables QUE VERSEN SOBRE DERECHOS DISPONIBLES DE LAS PARTES y que la conciliación sobre prescripción adquisitiva, al involucrar normas de orden público y de interés más allá al de las partes intervinientes, no resulta ser una materia conciliable y, siendo la calificación de las infracciones en materia administrativa totalmente objetiva, basta que se haya llevado a cabo el acto constitutivo de la falta para que la infracción se haya configurado.

Que, en cuanto a la conciliación sobre declaratoria de heredero y petición de herencia, tramitada en el expediente N° 296-2006, debe tenerse en cuenta que se trata de una materia manifiestamente no conciliable ya que no se trata de derechos disponibles de las partes sino que involucra normas de orden público, tanto en cuanto a la declaración del carácter de heredero cuanto a la partición de la herencia, tal como fue solicitado.

Que, por último, debemos agregar que no se pueden ensayar interpretaciones parciales de las normas olvidando aquellas disposiciones que no son favorables a las pretensiones de los recurrentes para tratar de demostrar que no se estaba obligado a su cumplimiento y que -además y como ya se señaló- la calificación de las faltas en materia administrativa es de carácter objetivo y basta que se haya realizado el hecho para que se configure la comisión de la infracción, como en efecto ha ocurrido en el presente caso.

De conformidad lo establecido en el Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado mediante Resolución Ministerial

Nº 245-2001-JUS, modificado por Resolución Ministerial Nº 314-2002-JUS; la Ley de Conciliación y su Reglamento, aprobados por Ley Nº 26872 y Decreto Supremo Nº 004-2005-JUS, respectivamente; la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante ley Nº 27444; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, aprobado mediante D. S. Nº 019-2001-JUS, modificado por Decreto Supremo Nº 009-2005-JUS; y, la Ley Orgánica del Sector Justicia, aprobada mediante D. L. Nº 25993;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto en contra de la Resolución Directoral Nº 320-2007-JUS/DNJ-DCMA que impone sanción de suspensión de funcionamiento al Centro de Conciliación 'JUSTICIA, PAZ Y BIENESTAR', conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución al interesado, así como a la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Medios Alternativos de Solución de Conflictos y al Poder Judicial para conocimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ROCIO BARRIOS ALVARADO
 Directora Nacional de Justicia

116651-3

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Exoneran de proceso de selección la construcción de nichos en los Cementerios Baquíjano y Carrillo I - Callao y Baquíjano y Carrillo II - Ventanilla

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
 PÚBLICA DEL CALLAO**

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
 Nº 133-2007-SBP-C/P**

Callao, 27 de setiembre de 2007

VISTO:

El Informe Nº 345-2007-SBP-C-OAJ referente al peligro de inminente desabastecimiento de nichos en los Cementerios Baquíjano y Carrillo I – Callao y Baquíjano y Carrillo II - Ventanilla;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 077-2007-SBP-C-GPAS-SCSF de fecha 14 de setiembre de 2007, presentado a la Gerencia de Producción y Asistencia Social por el Administrador del Cementerio Baquíjano y Carrillo I - Callao, en el que se establece la falta de nichos en los niveles B, C, D y E en este Cementerio, recomendando la continuación de la obra iniciada bajo el Programa "A Trabajar Urbano";

Que, la Sociedad de Beneficencia Pública del Callao con fecha 27 de febrero de 2007, suscribió los "Convenios de Ejecución de Obra Nº 15-032-11-PU y Nº 15-033-11-PU" con el Programa "A Trabajar Urbano" cuyo objeto fue la "Construcción de 240 Nichos en el Cementerio Baquíjano y Carrillo - II - Ventanilla y 276 Nichos en el Cementerio Baquíjano y Carrillo - I - Callao";

Que, a través de la comunicación efectuada por el Administrador del Cementerio Baquíjano y Carrillo II - Ventanilla, se tomó conocimiento de que las referidas obras, no se estarían realizando conforme lo establece el expediente técnico aprobado; es así que con Informes Nºs. 046-2007-MAPF y 047-2007-MAPF de fecha 26 de

junio del presente año, el ingeniero supervisor precisa que de la supervisión de la obra, no se he podido obtener la Memoria de Cálculo que sustente el diseño estructural de los cuarteles en ejecución, que indique los parámetros aplicados y la sustentación del modelo estructural presentado como proyecto a ejecutar;

Que, de acuerdo a la opinión vertida por éste Despacho mediante Informes Nºs. 169 y 170-2007/SBP-C-OAJ, al amparo de la Cláusula Sexta numeral 6.22) del Convenio de Ejecución de Obra Nº 15-033-11-PU establece que es obligación de la Sociedad de Beneficencia Pública del Callao emplear racionalmente y adecuadamente los recursos provenientes del financiamiento aprobado por el Programa, de manera que éstos se constituyan en los necesarios para el cumplimiento del objeto del Convenio, en concordancia con el numeral 7.1.8) del mismo y artículo 21º literal b) del Decreto Legislativo Nº 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público considera oportuna la paralización definitiva de la referida obra;

Que, las obras "Construcción de 276 Nichos en el Cementerio Baquíjano y Carrillo - I – Callao y 240 Nichos en el Cementerio Baquíjano y Carrillo - II - Ventanilla" que se encontraba desarrollando el Programa "A Trabajar Urbano", no se han paralizado por falta de materiales, o incumplimiento de nuestra parte como organismo ejecutor, las obras se han paralizado por varias razones; primero, por que al 26 de junio de 2007, sólo se había ejecutado un 35 por ciento de la obra, como lo establece la Evaluación de Obra y Valorización; pese a que el material está cancelado en su totalidad; segundo no se había considerado en el proyecto aprobado el valor de las maderas, las cuales se han tenido que alquilar generando un gasto no presupuestado, pese que en el presupuesto incluye un operario carpintero; tercero, no hay un sustento en el expediente técnico del uso o destino para 1,690 bolsas de cemento; además que por el tipo de obra a ejecutarse, éstas no se pueden efectuar con mano de obra no calificada, pues los resultados se aprecian en la obra, al no haber no sólo avance, sino por la propia mano de obra y la poca experiencia en construcción;

Que, mediante Memorándum Nº 187-2007-CBP-C-OP de fecha 25 de setiembre de 2007, la Oficina de Planificación de la Sociedad de Beneficencia Pública del Callao, manifiesta que de acuerdo a la demanda de nichos de los últimos 3 meses se ha determinado que el Nivel F representa el 20 % de la venta de los nichos y los niveles A,B,C,D,E el 80 %; agregando que la venta mensual es un promedio de 141 nichos y que en la actualidad contamos con la existencia de 408 nichos en el Nivel F para poder ofertarlos en venta, en lo que resta del Ejercicio Fiscal 2007; debiéndose prever un inventario disponible de 450 nichos aproximadamente;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, considera en su Art. 21º la situación de desabastecimiento inminente, señalando que es "aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial"; dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda; situación considerada en el inc. c) del Art. 19º de la norma en referencia;

Que, por lo expuesto, resulta necesario reiniciar los trabajos de construcción de la obra "276 Nichos en el Cementerio Baquíjano y Carrillo I – Callao"; así como, la obra de "240 Nichos en el Cementerio Baquíjano y Carrillo - II - Ventanilla" que se iniciaran con el Programa "A trabajar Urbano"; siendo además de necesidad inmediata, programar la construcción de un nuevo cuartel de 756 nichos en el Cementerio Baquíjano y Carrillo I - Callao, para evitar un eminente desabastecimiento de nichos de los niveles B, C y D en el resto del año, el cual no ha sido considerando en el Plan Anual de Adquisiciones del presente año;

Estando al Informe Nº. 345-2007-SBP-C-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Sociedad de Beneficencia Pública del Callao, así como al Acuerdo de Directorio



Nº 082-2007-SBP-C/D; contando con las visaciones de la Gerencia General, Oficina de Administración, Oficina de Planificación, Gerencia de Producción y Asistencia Social y Asesoría Jurídica; y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial Nº 092-2007/MIMDES, el señor Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública del Callao;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la inclusión en el plan anual de adquisiciones y contrataciones de la Sociedad de Beneficencia Pública del Callao correspondiente al ejercicio presupuestal 2007, la construcción de 756 nichos en el Cementerio Baquíjano y Carrillo I – Callao.

Artículo 2º.- Aprobar la exoneración de proceso de selección para la construcción de 1,272 Nichos en los Cementerios Baquíjano y Carrillo I – Callao y Baquíjano y Carrillo II – Ventanilla, correspondiendo 1,032 nichos al Baquíjano I del Callao y 240 al Baquíjano II de Ventanilla, por situación de desabastecimiento inminente, supuesto regulado en el artículo 19º literal c) del texto único ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Encargar a la Oficina de Administración la publicación de la presente Resolución y los informes técnicos y legal que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la remisión de una copia y los informes que la sustentan al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE y a la Contraloría General de la República, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL MONTEVERDE GOSDINSKI
Presidente
Sociedad de Beneficencia Pública del Callao

116424-1

PRODUCE

Otorgan concesiones a personas jurídicas y natural para desarrollar actividades de acuicultura del recurso concha de abanico

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 079-2007-PRODUCE/DGA

Lima, 14 de setiembre del 2007

Visto el escrito de registro Nº 00052951 del 31 de julio del 2007 y su adjunto Nº 1 del 15 de agosto del 2007, presentado por la empresa NEGOCIACIONES TINIG S.A.C..

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14º, numeral 14.1 de la Ley Nº 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura dispone que el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción) otorga concesiones para el desarrollo de la acuicultura en terrenos de dominio público, fondos o aguas marinas y continentales;

Que conforme a lo establecido en los artículos 19º y 20º del Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 030-2001-PE, el acceso a la actividad de acuicultura en terrenos públicos, fondos o aguas marinas y continentales, se obtiene a través del otorgamiento de la concesión respectiva, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio

de la Producción y asimismo, previa a la suscripción de un Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola con la Dirección General de Acuicultura;

Que mediante Resolución Directoral Nº 301-2005/DGC del 14 de junio del 2005 la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa designa como extensión hábil para el desarrollo de la actividad de maricultura, a favor del Ministerio de la Producción, el área materia de concesión ubicada en la zona de la Ensenada de Guañape, distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad;

Que mediante el escrito del visto y su adjunto, la empresa recurrente, solicita concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala, mediante el cultivo del recurso "Concha de Abanico" (*Argopecten purpuratus*), en un área de mar de 101.3 Ha., ubicada en la Ensenada de Guañape, distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad;

Que el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el recurrente a efectos de obtener la concesión solicitada, ha sido calificado favorablemente por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, mediante el Certificado Ambiental del EIA Nº 044-2007-PRODUCE/DIGAAP para la acuicultura de mayor escala con fecha 5 de julio del 2007;

Que de la evaluación efectuada a los documentos presentados, se desprende que la empresa recurrente ha cumplido con los requisitos sustantivos y los procedimentales, establecidos en el Procedimiento Nº 37 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE;

Estando a lo informado por la Dirección de Maricultura y con la opinión favorable de la Instancia Legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27460 – Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 030-2001-PE, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa NEGOCIACIONES TINIG S.A.C.. concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala, mediante el cultivo del recurso "Concha de Abanico" (*Argopecten purpuratus*), en un área de mar de 101.3 Ha., ubicada en la Ensenada de Guañape, distrito y provincia de Virú, departamento de la Libertad; delimitada por las siguientes coordenadas geográficas (DATUM WGS 84):

VÉRTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	08° 22' 07.5555"	78° 59' 0.1111"
B	08° 22' 07.5555"	78° 58' 28.0308"
C	08° 22' 41.0232"	78° 58' 28.0308"
D	08° 22' 40.9999"	78° 59' 0.1111"

Artículo 2º.- La concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a que se contrae el artículo precedente comprende, acondicionamiento del medio, obtención de larva planctónica y semilla, siembra, crianza y cosecha; dentro de las coordenadas que delimitan su concesión.

Artículo 3º.- La concesión a que se refieren los artículos precedentes se otorga por un plazo de treinta (30) años, renovables por periodos iguales; debiendo la titular de la concesión cumplir con lo establecido en el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, así como:

- Tramitar ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, la correspondiente autorización para la ocupación del área acuática, en un plazo máximo de 30 días calendario de otorgada la concesión.

- Tramitar ante el Ministerio de la Producción la autorización para la instalación de colectores para el abastecimiento de semilla o larva, cuando dicha actividad se realice fuera del área de la concesión otorgada.



- Presentar informes semestrales a la Dirección General de Acuicultura, con copia a la Dirección Regional de la Producción – La Libertad, sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el desarrollo del cultivo.

- Obtener la calificación sanitaria emitida por la Dirección de Inspección y Control Sanitario del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP, y presentar a la Dirección General de Acuicultura y a la Dirección Regional correspondiente, antes de dar inicio a sus actividades de cosecha.

Artículo 4°.- La utilización del objeto de la concesión con una finalidad distinta a aquella por la cual se otorgó, el incumplimiento de los objetivos prefijados en el proyecto que motivó su otorgamiento, no acreditar la ejecución de su proyecto dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente, el incumplimiento del Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, el incumplimiento de las normas ambientales y de lo establecido en la presente Resolución Directoral serán causales de caducidad del derecho concedido, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 5°.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Dirección Regional de la Producción La Libertad, Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA CAVERO CERRATO
Directora General de Acuicultura

115619-1

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 080-2007-PRODUCE/DGA**

Lima, 14 de setiembre del 2007

Visto los escritos con Registro N°s. 000022801 y 00033999, del 2 de abril y 14 de mayo de 2007, respectivamente, relacionados con la solicitud de concesión especial para desarrollar actividades de acuicultura en áreas naturales protegidas no declaradas intangibles, presentada por la ASOCIACION DE MARICULTORES SAN JOSE.

CONSIDERANDO :

Que el artículo 6° de la Ley N° 27460 – Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, establece que el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción) es el ente rector a nivel nacional de la actividad acuícola que promueve, norma y controla el desarrollo de la actividad en coordinación con los organismos competentes del Estado conforme al Reglamento de la precitada Ley;

Que el numeral 4.1 del artículo 4° de la citada Ley, establece que el Ordenamiento Acuícola es el conjunto de normas y acciones que permiten administrar la actividad en base al conocimiento actualizado de sus componentes biológicos, económicos, ambientales y sociales;

Que el artículo 6° del Reglamento de “Administración y Manejo de las Concesiones Especiales para el Desarrollo de la Maricultura de Especies Bentónicas en la Reserva Nacional de Paracas”, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2001-PE, del 1 de junio del 2001, señala que las Concesiones Especiales se otorgarán a aquellas organizaciones sociales de pescadores artesanales en función a la disponibilidad de áreas dentro de las Zonas de Uso Especial determinadas por el INRENA y habilitadas para el desarrollo de la actividad por la Autoridad Marítima, de acuerdo a la ubicación y distribución de dichas áreas que para tal efecto realizará el MIPE (hoy Ministerio de la Producción);

Que mediante los escritos del visto la recurrente, solicita concesión especial para desarrollar actividades de acuicultura, mediante el cultivo del recurso “Concha de abanico” (*Argopecten purpuratus*), en un área de mar de 14.56 Has, ubicada en el lote 10 de la zona de El Queso de Bahía Independencia, distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica;

Que de la evaluación efectuada a los documentos presentados se desprende que la recurrente ha cumplido con los requisitos sustantivos y los procedimentales, establecidos en el procedimiento N° 40 del Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE;

Que mediante el Oficio N° 723-2007-INRENA-IANP/DOANP de fecha 26 de julio de 2007, el Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA, alcanza opinión favorable al Plan de Manejo presentado por la ASOCIACION DE MARICULTORES SAN JOSE, para el otorgamiento de concesión especial en la Reserva Nacional de Paracas;

De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 030-2001-PE y el Decreto Supremo N° 023-2001-PE, que aprueba el Reglamento de “Administración y Manejo de las Concesiones Especiales para el Desarrollo de la Maricultura de Especies Bentónicas en la Reserva Nacional de Paracas”;

Estando a lo informado por la Dirección de Maricultura de la Dirección General de Acuicultura y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

SE RESUELVE :

Artículo 1°.- Otorgar a la ASOCIACION DE MARICULTORES SAN JOSE, concesión especial para desarrollar actividades de acuicultura mediante el cultivo del recurso “Concha de abanico” (*Argopecten purpuratus*), en un área de mar de catorce hectáreas y cinco mil seiscientos metros cuadrados (14.56) Has., ubicada en el lote 10 de la zona de El Queso de Bahía Independencia, del distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, delimitada por las siguientes coordenadas geográficas (DATUM WGS 84):

VERTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	14° 16' 33.3336"	76° 07' 46.4952"
B	14° 16' 33.4308"	76° 07' 26.472"
C	14° 16' 41.322"	76° 07' 20.8884"
D	14° 16' 41.2284"	76° 07' 40.9116"

Artículo 2°.- La concesión a que se refieren los artículos precedentes se otorga por un plazo de tres (3) años, renovable por igual período; debiendo la titular de la concesión cumplir con lo establecido en el Convenio Acuícola de Aprovechamiento Sostenible, que se sustenta en el Plan de Manejo de la Concesión Especial y la legislación nacional vigente, así como cumplir con lo siguiente:

- Tramitar ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, la correspondiente autorización para la ocupación del área acuática, en un plazo máximo de 30 días calendario de otorgada la concesión especial.

- Solicitar autorización previa del Ministerio de la Producción en la eventual ampliación de las actividades productivas hacia otras especies bentónicas.

- Presentar informes semestrales a la Dirección General de Acuicultura, con copia a la Dirección Regional de la Producción de Ica, sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el desarrollo del cultivo.

- Presentar informes mensuales a la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística como máximo 7 días calendario después de realizada la siembra o en los meses donde se efectúe cosecha.

- Obtener la calificación sanitaria emitida por la Dirección de Inspección y Control Sanitario del Instituto Tecnológico Pesquero-ITP, y presentar a la Dirección General de Acuicultura y a la Dirección Regional correspondiente, antes de dar inicio a sus actividades de cosecha.

Artículo 3°.- La utilización del objeto de la concesión con una finalidad distinta a aquella por la cual se otorgó, el incumplimiento de los objetivos prefijados en el proyecto que motivó su otorgamiento, no acreditar la ejecución de su proyecto dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente, el incumplimiento del



Convenio Acuícola de Aprovechamiento Sostenible, el incumplimiento de las normas ambientales y de lo establecido en la presente Resolución Directoral serán causales de caducidad del derecho concedido, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 4°.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, la Dirección General de Pesca Artesanal, la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, la Dirección Regional de Producción de Ica, al Instituto Nacional de Recursos Naturales y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese

PAOLA CAVERO CERRATO
Directora General de Acuicultura

115619-2

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 081-2007-PRODUCE/DGA**

Lima, 14 de setiembre de 2007

Visto el escrito de registro N° 00047631 del 7 de julio del 2007 y su adjunto N° 1 de fecha 9 de agosto del 2007, presentado por la ASOCIACION DE PESCADORES ARTESANALES "JUAN ZEVALLOS LOPEZ" - CULEBRAS..

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14°, numeral 14.1 de la Ley N° 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura dispone que el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción) otorga concesiones para el desarrollo de la acuicultura en terrenos de dominio público, fondos o aguas marinas y continentales;

Que conforme a lo establecido en los artículos 19° y 20° del Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2001-PE, el acceso a la actividad de acuicultura en terrenos públicos, fondos o aguas marinas y continentales, se obtiene a través del otorgamiento de la concesión respectiva, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción y asimismo, previa a la suscripción de un Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola con la Dirección General de Acuicultura;

Que mediante Resolución Directoral N° 337-2006/DCG del 23 de agosto del 2006 la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa designa como extensión hábil para el desarrollo de la actividad de maricultura, a favor del Ministerio de la Producción, el área materia de concesión ubicada en la zona de Pan de Azúcar, distrito de Culebras, provincia de Huarney, departamento de Ancash;

Que mediante el escrito del visto y sus adjuntos, la empresa recurrente, solicita concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala, mediante el cultivo del recurso "Concha de Abanico" (*Argopecten purpuratus*), en un área de mar de 50.1503 Ha., ubicada en la zona de Pan de Azúcar, distrito de Culebras, provincia de Huarney, departamento de Ancash;

Que el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el recurrente a efectos de obtener la concesión solicitada, ha sido calificado favorablemente por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, mediante el Certificado Ambiental del EIA N° 024-2007-PRODUCE/DIGAAP para la acuicultura de mayor escala con fecha 23 de marzo del 2007;

Que de la evaluación efectuada a los documentos presentados, se desprende que la empresa recurrente ha cumplido con los requisitos sustantivos y los procedimentales, establecidos en el Procedimiento N° 37 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE;

Estando a lo informado por la Dirección de Maricultura y con la opinión favorable de la Instancia Legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27460 – Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-2001-PE, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la ASOCIACION DE PESCADORES ARTESANALES "JUAN ZEVALLOS LOPEZ" – CULEBRAS concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala, mediante el cultivo del recurso "Concha de Abanico" (*Argopecten purpuratus*), en un área de mar de 50.1503 Has., ubicada en la zona de Pan de Azúcar, distrito de Culebras, provincia de Huarney, departamento de Ancash; delimitada por las siguientes coordenadas geográficas (DATUM WGS 84):

VÉRTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	09° 49' 30.442"	78° 14' 30.379"
B	09° 49' 30.579"	78° 14' 03.415"
C	09° 49' 50.120"	78° 14' 11.184"
D	09° 49' 50.419"	78° 14' 38.234"

Artículo 2° .- La concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a que se contrae el artículo precedente comprende, acondicionamiento del medio, obtención de larva planctónica y semilla, siembra, crianza y cosecha; dentro de las coordenadas que delimitan su concesión.

Artículo 3°.- La concesión a que se refieren los artículos precedentes se otorga por un plazo de treinta (30) años, renovables por periodos iguales; debiendo la titular de la concesión cumplir con lo establecido en el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, así como:

- Tramitar ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, la correspondiente autorización para la ocupación del área acuática, en un plazo máximo de 30 días calendario de otorgada la concesión.

- Tramitar ante el Ministerio de la Producción la autorización para la instalación de colectores para el abastecimiento de semilla o larva, cuando dicha actividad se realice fuera del área de la concesión otorgada.

- Presentar informes semestrales a la Dirección General de Acuicultura, con copia a la Dirección Regional de la Producción – Ancash, sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el desarrollo del cultivo.

- Obtener la calificación sanitaria emitida por la Dirección de Inspección y Control Sanitario del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP, y presentar a la Dirección General de Acuicultura y a la Dirección Regional correspondiente, antes de dar inicio a sus actividades de cosecha.

Artículo 4° .- La utilización del objeto de la concesión con una finalidad distinta a aquella por la cual se otorgó, el incumplimiento de los objetivos prefijados en el proyecto que motivó su otorgamiento, no acreditar la ejecución de su proyecto dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente, el incumplimiento del Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, el incumplimiento de las normas ambientales y de lo establecido en la presente Resolución Directoral serán causales de caducidad del derecho concedido, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 5°.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Dirección Regional de la Producción Ancash, Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA CAVERO CERRATO
Directora General de Acuicultura

115619-3

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 082-2007-PRODUCE/DGA**

Lima, 14 de setiembre del 2007

Visto los escritos con registro N°s 000016260, 00033975, 00034378 del 06 de marzo, 14 y 15 de mayo de 2007, respectivamente, relacionados con la solicitud de concesión especial para desarrollar actividades de acuicultura en áreas naturales protegidas no declaradas intangibles, presentada por la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL MAR SAN MARCELO.

CONSIDERANDO :

Que el artículo 6° de la Ley N° 27460 – Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, establece que el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción) es el ente rector a nivel nacional de la actividad acuícola que promueve, norma y controla el desarrollo de la actividad en coordinación con los organismos competentes del Estado conforme al Reglamento de la precitada Ley;

Que el numeral 4.1 del artículo 4° de la citada Ley, establece que el Ordenamiento Acuícola es el conjunto de normas y acciones que permiten administrar la actividad en base al conocimiento actualizado de sus componentes biológicos, económicos, ambientales y sociales;

Que el artículo 6° del Reglamento de “Administración y Manejo de las Concesiones Especiales para el Desarrollo de la Maricultura de Especies Bentónicas en la Reserva Nacional de Paracas”, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2001-PE, del 1 de junio del 2001, señala que las Concesiones Especiales se otorgarán a aquellas organizaciones sociales de pescadores artesanales en función a la disponibilidad de áreas dentro de las Zonas de Uso Especial determinadas por el INRENA y habilitadas para el desarrollo de la actividad por la Autoridad Marítima, de acuerdo a la ubicación y distribución de dichas áreas que para tal efecto realizará el MIPE (hoy Ministerio de la Producción);

Que mediante los escritos del visto la recurrente, solicita concesión especial para desarrollar actividades de acuicultura, mediante el cultivo del recurso “Concha de abanico” (*Argopecten purpuratus*), en un área de mar de 14.56 Has, ubicada en el lote 16 de la zona de El Queso de Bahía Independencia, distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica;

Que de la evaluación efectuada a los documentos presentados se desprende que la recurrente ha cumplido con los requisitos sustantivos y los procedimentales, establecidos en el procedimiento N° 40 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE;

Que mediante el Oficio N° 714-2007-INRENA-IANP/DOANP de fecha 26 de julio de 2007, el Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA, alcanza opinión favorable al Plan de Manejo presentado por la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL MAR SAN MARCELO, para el otorgamiento de concesión especial en la Reserva Nacional de Paracas;

De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 030-2001-PE y el Decreto Supremo N° 023-2001-PE, que aprueba el Reglamento de “Administración y Manejo de las Concesiones Especiales para el Desarrollo de la Maricultura de Especies Bentónicas en la Reserva Nacional de Paracas”;

Estando a lo informado por la Dirección de Maricultura de la Dirección General de Acuicultura y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

SE RESUELVE :

Artículo 1°.- Otorgar a la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL MAR SAN MARCELO, concesión especial para desarrollar actividades de acuicultura mediante el cultivo del recurso “Concha de abanico” (*Argopecten purpuratus*), en un área de mar de catorce hectáreas y cinco mil seiscientos metros cuadrados (14.56) Has., ubicada en el lote 16 de la zona de El Queso de Bahía Independencia, del distrito de Paracas, provincia de

Pisco, departamento de Ica, delimitada por las siguientes coordenadas geográficas (DATUM WGS 84):

VERTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	14° 17' 30.4404"	76° 07' 6.0924"
B	14° 17' 30.534"	76° 06' 46.0692"
C	14° 17' 37.3236"	76° 06' 41.2668"
D	14° 17' 38.4252"	76° 06' 40.9428"
E	14° 17' 38.3316"	76° 07' 0.966"
F	14° 17' 37.23"	76° 07' 1.2864"

Artículo 2°.- La concesión a que se refieren los artículos precedentes se otorga por un plazo de tres (3) años, renovable por igual período; debiendo la titular de la concesión cumplir con lo establecido en el Convenio Acuícola de Aprovechamiento Sostenible, que se sustenta en el Plan de Manejo de la Concesión Especial y la legislación nacional vigente, así como cumplir con lo siguiente:

- Tramitar ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, la correspondiente autorización para la ocupación del área acuática, en un plazo máximo de 30 días calendario de otorgada la concesión especial.

- Solicitar autorización previa del Ministerio de la Producción en la eventual ampliación de las actividades productivas hacia otras especies bentónicas.

- Presentar informes semestrales a la Dirección General de Acuicultura, con copia a la Dirección Regional de la Producción de Ica, sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el desarrollo del cultivo.

- Presentar informes mensuales a la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística como máximo 7 días calendario después de realizada la siembra o en los meses donde se efectúe cosecha.

- Obtener la calificación sanitaria emitida por la Dirección de Inspección y Control Sanitario del Instituto Tecnológico Pesquero-ITP, y presentar a la Dirección General de Acuicultura y a la Dirección Regional correspondiente, antes de dar inicio a sus actividades de cosecha.

Artículo 3°.- La utilización del objeto de la concesión con una finalidad distinta a aquella por la cual se otorgó, el incumplimiento de los objetivos prefijados en el proyecto que motivó su otorgamiento, no acreditar la ejecución de su proyecto dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente, el incumplimiento del Convenio Acuícola de Aprovechamiento Sostenible, el incumplimiento de las normas ambientales y de lo establecido en la presente Resolución Directoral serán causales de caducidad del derecho concedido, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 4°.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, la Dirección General de Pesca Artesanal, la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, la Dirección Regional de Producción de Ica, al Instituto Nacional de Recursos Naturales y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese

PAOLA CAVERO CERRATO
Directora General de Acuicultura

115619-4

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 083-2007-PRODUCE/DGA**

Lima, 17 de setiembre del 2007

Visto los escritos con Registro N°s 00052953 y Adjunto 01, del 31 de julio y 15 de agosto del 2007, presentado por la empresa NEGOCIACIONES TINIG S. A. C., sobre la solicitud de concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14°, numeral 14.1 de la Ley N° 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura dispone



que el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción) otorga concesiones para el desarrollo de la acuicultura en terrenos de dominio público, fondos o aguas marinas y continentales;

Que conforme a lo establecido en los artículos 19º y 20º del Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2001-PE, establecen que el acceso a la actividad de acuicultura en terrenos públicos o privados, fondos o aguas marinas y continentales se obtiene a través del otorgamiento de la autorización o concesión respectiva, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el TUPA del Ministerio de la Producción y suscripción del Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola con la Dirección General de Acuicultura;

Que mediante Resolución Directoral N° 301-2005/DCG del 14 de junio del 2005 la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa designa como extensión hábil para el desarrollo de la actividad de maricultura, a favor del Ministerio de la Producción, la zona de la Ensenada Guañape, distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad;

Que mediante el escrito del visto y adjunto, la empresa recurrente, solicita concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala, mediante el cultivo del recurso Concha de Abanico (*Argopecten purpuratus*), en un área de mar de 95.51 Has, ubicada en la zona de la Ensenada Guañape, distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad;

Que el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la recurrente a efectos de obtener la concesión solicitada, ha sido calificado favorablemente por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, mediante el Certificado Ambiental de Estudio de Impacto Ambiental N° 45-2007-PRODUCE/DIGAAP para la acuicultura de mayor escala con fecha 6 de julio del 2007;

Que de la evaluación efectuada a los documentos presentados, se desprende que la recurrente ha cumplido con los requisitos sustantivos y los procedimentales, establecidos en el procedimiento N° 37 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE;

Estando a lo informado por la Dirección de Maricultura y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2001-PE y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a favor de la empresa NEGOCIACIONES TINIG S. A. C, concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala, mediante el cultivo del recurso "Concha de Abanico" (*Argopecten purpuratus*), en un área de mar de noventa y cinco hectáreas y cinco mil cien metros cuadrados (95.51) , ubicada en la zona de la Ensenada Guañape, distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad, delimitada por las siguientes coordenadas geográficas (DATUM WGS 84).

VERTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	08° 22' 07.5684"	78° 58' 21.2484"
B	08° 22' 07.5555"	78° 57' 50.9999"
C	08° 22' 40.9999"	78° 57' 50.9999"
D	08° 22' 41.0232"	78° 58' 21.2484"

Artículo 2º.- La concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a que se contrae el artículo precedente comprende acondicionamiento del medio, obtención de larva planctónica y semilla, siembra, crianza y cosecha; dentro de las coordenadas que delimitan su concesión.

Artículo 3º.- La concesión a que se refieren los artículos precedentes se otorga por un plazo de treinta

(30) años, renovable por períodos iguales; debiendo la titular de la concesión cumplir con lo establecido en el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, así como:

- Tramitar ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, la correspondiente autorización para la ocupación del área acuática, en un plazo máximo de 30 días calendario de otorgada la concesión.

- Tramitar ante el Ministerio de la Producción la autorización para la instalación de colectores para el abastecimiento de semilla o larva, cuando dicha actividad se realice fuera del área de la concesión otorgada.

- Presentar informes semestrales a la Dirección General de Acuicultura; con copia a la Dirección Regional de la Producción de La Libertad, sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el desarrollo del cultivo.

- Obtener la calificación sanitaria emitida por la Dirección de Inspección y Control Sanitario del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú- ITP, y presentar a la Dirección General de Acuicultura y a la Dirección Regional correspondiente, antes de dar inicio a sus actividades de cosecha.

Artículo 4º.- La utilización del objeto de la concesión con una finalidad distinta a aquella por la cual se otorgó, el incumplimiento de los objetivos prefijados en el proyecto que motivó su otorgamiento, no acreditar la ejecución de su proyecto dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente, el incumplimiento del Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, el incumplimiento de las normas ambientales y de lo establecido en la presente Resolución Directoral serán causales de caducidad del derecho concedido, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 5º.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Dirección Regional de la Producción de La Libertad, Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese

PAOLA CAVERO CERRATO
Directora General de Acuicultura

115619-5

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 084-2007-PRODUCE/DGA

Lima, 17 de setiembre del 2007

Visto el expediente con Registro N° 0052349 del 25 de julio, y sus adjuntos de fechas 15 y 29 de agosto del 2007, presentado por el Sr. AGUSTÍN EMILIO MERA VARGAS;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14º, numeral 14.1 de la Ley N° 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura dispone que el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción) otorga concesiones para el desarrollo de la acuicultura en terrenos de dominio público, fondos o aguas marinas y continentales;

Que conforme a lo establecido en los artículos 19º y 20º del Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2001-PE, el acceso a la actividad de acuicultura en terrenos públicos, fondos o aguas marinas y continentales, se obtiene a través del otorgamiento de la concesión respectiva, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción y asimismo, previa a la suscripción de un Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola con la Dirección General de Acuicultura;

Que mediante Resolución Directoral N° 437-2006//DCG del 24 de octubre del 2006, la Dirección General

de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa designa como extensión hábil para el desarrollo de la actividad de maricultura, a favor del Ministerio de la Producción, el área materia de concesión ubicada en la zona de Punta Blanca, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura;

Que mediante los escritos del visto, el recurrente solicita concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala, mediante el cultivo del recurso "Concha de Abanico" (*Argopecten purpuratus*), en un área de 120.90 Ha ubicada en la zona de Punta Blanca, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura;

Que el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el recurrente a efectos de obtener la concesión solicitada, ha sido calificado favorablemente por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, mediante el Certificado Ambiental del EIA N° 043-2007-PRODUCE/DIGAAP, para acuicultura de mayor escala;

Que de la evaluación efectuada a los documentos presentados, se desprende que el recurrente ha cumplido con los requisitos sustantivos y los procedimentales, establecidos en el Procedimiento N° 37 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE;

Estando a lo informado por la Dirección de Maricultura y con la opinión favorable de la Instancia Legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27460 – Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-2001-PE, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y el Artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 302-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar al Sr. AGUSTIN EMILIO MEREVA VARGAS, concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala, mediante el cultivo del recurso "Concha de Abanico" (*Argopecten purpuratus*), en un área de 120.90 Ha ubicada en la zona de Punta Blanca, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, delimitada por las siguientes coordenadas geográficas (DATUM WGS 84):

VÉRTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	05° 49' 01.5100"	81° 06' 52.4050"
B	05° 49' 17.5300"	81° 06' 34.3290"
C	05° 49' 56.4300"	81° 07' 22.9690"
D	05° 49' 41.4000"	81° 07' 33.9780"

Artículo 2°.- La concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a que se contrae el artículo precedente comprende, acondicionamiento del medio, obtención de larva planctónica y semilla, siembra, crianza y cosecha; dentro de las coordenadas que delimitan su concesión.

Artículo 3°.- La concesión a que se refieren los artículos precedentes se otorga por un plazo de treinta (30) años, renovable por períodos iguales; debiendo el titular de la concesión cumplir con lo establecido en el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, así como:

- Tramitar ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, la correspondiente autorización para la ocupación del área acuática, en un plazo máximo de 30 días calendario de otorgada la concesión.

- Tramitar ante el Ministerio de la Producción la autorización para la instalación de colectores para el abastecimiento de semilla o larva, cuando dicha actividad se realice fuera del área de la concesión otorgada.

- Presentar informes semestrales a la Dirección General de Acuicultura, con copia a la Dirección Regional de la Producción de Piura, sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el desarrollo del cultivo.

- Obtener la calificación sanitaria emitida por la Dirección de Inspección y Control Sanitario del Instituto

Tecnológico Pesquero del Perú – ITP, y presentar a la Dirección General de Acuicultura y a la Dirección Regional correspondiente, antes de dar inicio a sus actividades de cosecha.

Artículo 4°.- La utilización del objeto de la concesión con una finalidad distinta a aquella por la cual se otorgó, el incumplimiento de los objetivos prefijados en el proyecto que motivó su otorgamiento, no acreditar la ejecución de su proyecto dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente, el incumplimiento del Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuicola, el incumplimiento de las normas ambientales y de lo establecido en la presente Resolución Directoral serán causales de caducidad del derecho concedido, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 5°.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Dirección Regional de la Producción de Piura, Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA CAVERO CERRATO
Directora General de Acuicultura

115619-6

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 085-2007-PRODUCE/DGA

Lima, 17 de setiembre del 2007

Visto el expediente con Registro N° 0052354 del 25 de julio, y sus adjuntos de fechas 15 y 29 de agosto del 2007, presentado por el Sr. AGUSTIN EMILIO MEREVA VARGAS;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14°, numeral 14.1 de la Ley N° 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura dispone que el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción) otorga concesiones para el desarrollo de la acuicultura en terrenos de dominio público, fondos o aguas marinas y continentales;

Que conforme a lo establecido en los artículos 19° y 20° del Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2001-PE, el acceso a la actividad de acuicultura en terrenos públicos, fondos o aguas marinas y continentales, se obtiene a través del otorgamiento de la concesión respectiva, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción y asimismo, previa a la suscripción de un Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuicola con la Dirección General de Acuicultura;

Que mediante Resolución Directoral N° 437-2006/DCG del 24 de octubre del 2006, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa designa como extensión hábil para el desarrollo de la actividad de maricultura, a favor del Ministerio de la Producción, el área materia de concesión **ubicada en la zona de Punta Blanca, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura;**

Que mediante los escritos del visto, el recurrente solicita concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala, mediante el cultivo del recurso "Concha de Abanico" (*Argopecten purpuratus*), **en un área de 85.75 Ha ubicada en la zona de Punta Blanca, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura;**

Que el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el recurrente a efectos de obtener la concesión solicitada, ha sido calificado favorablemente por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, mediante el Certificado Ambiental del **EIA N°047 -2007-PRODUCE/DIGAAP, para acuicultura de mayor escala;**

Que de la evaluación efectuada a los documentos presentados, se desprende que el recurrente ha cumplido con los requisitos sustantivos y los procedimentales,

establecidos en el Procedimiento N° 37 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE;

Estando a lo informado por la Dirección de Maricultura y con la opinión favorable de la Instancia Legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27460 - Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-2001-PE, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y el Artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 302-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar al Sr. AGUSTIN EMILIO MEREVA VARGAS, concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala, mediante el cultivo del recurso "Concha de Abanico" (*Argopecten purpuratus*), en un área de 85.75 Ha ubicada en la zona de Punta Blanca, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, delimitada por las siguientes coordenadas geográficas (DATUM WGS 84):

VERTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	05° 48' 38.2100	81° 06' 20.5960"
B	05° 48' 54.9756"	81° 06' 04.2732"
C	05° 48' 54.9760"	81° 06' 20.6100"
D	05° 49' 26.3604"	81° 06' 21.1176"
E	05° 48' 58.0820"	81° 06' 52.4880"

Artículo 2°.- La concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a que se contrae el artículo precedente comprende, acondicionamiento del medio, obtención de larva planctónica y semilla, siembra, crianza y cosecha; dentro de las coordenadas que delimitan su concesión.

Artículo 3°.- La concesión a que se refieren los artículos precedentes se otorga por un plazo de treinta (30) años, renovable por períodos iguales; debiendo el titular de la concesión cumplir con lo establecido en el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, así como:

- Tramitar ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, la correspondiente autorización para la ocupación del área acuática, en un plazo máximo de 30 días calendario de otorgada la concesión.

- Tramitar ante el Ministerio de la Producción la autorización para la instalación de colectores para el abastecimiento de semilla o larva, cuando dicha actividad se realice fuera del área de la concesión otorgada.

- Presentar informes semestrales a la Dirección General de Acuicultura, con copia a la Dirección Regional de la Producción de Piura, sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el desarrollo del cultivo.

- Obtener la calificación sanitaria emitida por la Dirección de Inspección y Control Sanitario del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP, y presentar a la Dirección General de Acuicultura y a la Dirección Regional correspondiente, antes de dar inicio a sus actividades de cosecha.

Artículo 4°.- La utilización del objeto de la concesión con una finalidad distinta a aquella por la cual se otorgó, el incumplimiento de los objetivos prefijados en el proyecto que motivó su otorgamiento, no acreditar la ejecución de su proyecto dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente, el incumplimiento del Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, el incumplimiento de las normas ambientales y de lo establecido en la presente Resolución Directoral serán causales de caducidad del derecho concedido, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 5°.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Dirección Regional de la Producción de Piura, Dirección General de Seguimiento, Control y

Vigilancia, Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese

PAOLA CAVERO CERRATO
Directora General de Acuicultura

115619-7

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 368-2007-PRODUCE/DGEPP

Mediante Oficio N° 1630-2007-PRODUCE/SG, el Ministerio de la Producción solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Directoral N° 368-2007-PRODUCE/DGEPP, publicada en nuestra edición del día 23 de setiembre de 2007.

DICE:

"Artículo 1°.- ... denominada "DON MANUEL II", de matrícula N° PL-15819-CM, ..."

DEBE DECIR:

"Artículo 1°.- ... denominada "DON MANUEL II", de matrícula N° PT-15819-CM, ..."

116425-1

SALUD

Aprueban la "Directiva Sanitaria para la Verificación de las Coberturas de Vacunación para la Certificación Externa de la Campaña de Vacunación contra la Fiebre Amarilla - Perú 2007" y Guía Técnica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 815-2007/MINSA

Lima, 1 de octubre del 2007

Visto el Expediente N° 07-084118-001, que contiene el Memorandum N° 3331-2007-DGSP/MINSA de la Dirección General de Salud de las Personas;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud diseña y norma los procesos organizacionales correspondientes, en el ámbito de su gestión institucional y sectorial, para lograr objetivos funcionales como la Cultura de Salud para el desarrollo físico, mental y social de la población; el entorno saludable para toda la población; la protección y recuperación de la salud y la rehabilitación de las capacidades de las personas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 334-2007/MINSA se oficializa la "Semana de la Vacunación en las Américas";

Que, con Resolución Ministerial N° 658-2007/MINSA se amplía la Campaña de Vacunación contra Fiebre Amarilla en las Direcciones Regionales de Salud de Amazonas, Ancash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, La Libertad, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Ucayali y Loreto;

Que, a efectos de unificar criterios técnicos operativos para la Verificación de Coberturas de Vacunación y Certificación Externa del cumplimiento de la meta, se hace necesario dictar las disposiciones y precisiones técnicas para el desarrollo de las actividades por cada



jurisdicción sanitaria (establecimientos, microrredes, redes y DIRESA);

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud de las Personas;

Con la visación del Viceministro de Salud, de los Directores Generales de la Dirección General de Salud de las Personas y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva Sanitaria N° 017-MINSA/DGSP-V.01 "Directiva Sanitaria para la Verificación de las Coberturas de Vacunación para la Certificación Externa de la Campaña de Vacunación contra la Fiebre Amarilla – Perú 2007".

Artículo 2º.- Aprobar la Guía Técnica: "Verificación de las Coberturas de Vacunación para la Certificación Externa de la Campaña de Vacunación contra la Fiebre Amarilla".

Artículo 3º.- El Proceso de Certificación Externa se realizará en todo el ámbito de referencia hasta el 30 de noviembre del 2007 y será de responsabilidad de cada Director Regional de Salud correspondiente.

Artículo 4º.- Para la Certificación Externa de la Campaña de Vacunación, las Direcciones Regionales de Salud contarán con el asesoramiento técnico de los evaluadores nacionales del Ministerio de Salud.

Artículo 5º.- Las Direcciones Regionales de Salud quedan encargadas de realizar la difusión de la Directiva Sanitaria y Guía Técnica, que son aprobadas mediante la presente resolución y evaluar su cumplimiento en todos los Establecimientos de Salud.

Artículo 6º.- Cada Dirección Regional de Salud deberá elaborar un Informe Final del proceso de Verificación de Coberturas de Vacunación y Certificación Externa según las disposiciones de la Guía Técnica que se aprueba.

Artículo 7º.- La Oficina General de Comunicaciones publicará la Directiva Sanitaria y Guía Técnica que se aprueban mediante la presente, en el portal de internet del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

115916-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan a Grupo de Socios Estratégicos S.A.C. operar taller de conversión a gas natural vehicular en el distrito de Miraflores, provincia de Lima

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 13638-2007-MTC/15**

Lima, 25 de setiembre de 2007

VISTO:

El expediente N° 2007-080407 presentado por GRUPO DE SOCIOS ESTRATEGICOS S.A.C., mediante el cual solicita autorización para operar como Taller de Conversión a GNV, a fin de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos a GNV, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, con el propósito de asegurar que éste cumpla con las exigencias técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de

Vehículos, normas conexas y complementarias, así como en la normativa vigente en materia de límites máximos permisibles.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificado por los Decretos Supremos Nros. 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC y 037-2006-MTC, establece los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre;

Que, el artículo 29° del citado Reglamento establece el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de que ésta se realice con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, mediante Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15, la cual regula el régimen de autorización y funcionamiento de los Talleres de Conversión a GNV, se establece las condiciones para operar como tal y los requisitos documentales para solicitar una autorización como Taller de Conversión a GNV ante la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, del análisis del expediente presentado por GRUPO DE SOCIOS ESTRATEGICOS S.A.C. se advierte que se ha dado cumplimiento a los requisitos documentales para solicitar autorización como Taller de Conversión a GNV establecidos en el numeral 6,2 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por la Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15; en efecto, se han presentado los siguientes documentos:

- Solicitud firmada por el representante legal de GRUPO DE SOCIOS ESTRATEGICOS S.A.C.

- Copia del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad Anónima Cerrada de fecha 1 de diciembre de 2005, otorgada por GRUPO DE SOCIOS ESTRATEGICOS S.A.C. ante Notario Público Julio Antonio Del Pozo Valdez

- Certificado de vigencia de poder expedido por la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, correspondiente a la Partida N° 11823239 expedido con fecha 11 de setiembre del 2007, que acredita la vigencia del poder respectivo.

- Certificado de Inspección de Taller N° 391501 / 830082 de fecha 13 de setiembre del 2007, emitido por la Entidad Certificadora de Conversiones SGS DEL PERU S.A.C., señalando que el taller cumple con los requisitos exigidos en los numerales 6.1.2, 6.1.3 y 6.1.4 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15.

- Planos de ubicación y de distribución del taller, detallando sus instalaciones y diversas áreas que lo componen, con su respectiva memoria descriptiva.

- Relación de equipos, maquinaria y herramientas requeridas por el numeral 6.1.3 de la Directiva antes citada, a la que se adjunta la declaración jurada del representante legal de la solicitante en el sentido que su representada es propietaria de los citados bienes, y la resolución de homologación vigente del analizador de gases expedido por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC conforme a lo establecido en las normas vigentes.

- Nómina del personal técnico del Taller que incluye sus nombres completos y copias de sus documentos de identidad, copia simple de los títulos que acreditan su calificación en mecánica automotriz y electricidad automotriz, copia simple de los títulos y/o certificaciones que acreditan su calificación en conversiones vehiculares del sistema de combustión a GNV expedido por el Proveedor de Equipos Completos-PEC con el cual el taller



mantiene vínculo contractual y copia de los documentos que acreditan la relación laboral o vínculo contractual con el taller.

- Copia de la Constancia de Inscripción N° 02663-2006-PRODUCE/VMI/DNI-DNTC, de GRUPO DE SOCIOS ESTRATEGICOS S.A.C. ante el Registro de Productos Industriales Nacionales del Ministerio de la Producción como proveedor de Equipos Completos – PEC.

- Copia del Contrato de Arrendamiento celebrado por TOP TECH S.A. con la solicitante, mediante el cual se acredita la posesión legítima de la infraestructura requerida en el numeral 6.1.2 de la Directiva anteriormente mencionada.

- Copia de la Licencia de Funcionamiento vigente expedida por la Municipalidad distrital de Miraflores.

- Copia de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual N° 17-01-10-0089636-00 emitida por LATINA SEGUROS Y REASEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, destinada a cubrir los daños a los bienes e integridad personal de terceros generados por accidentes que pudieran ocurrir en sus instalaciones, por el monto de 200 UIT conforme a los términos señalados en el numeral 6.2.10 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15.

De conformidad con la Ley 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 que aprueba el “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar por el plazo de cinco (5) años, a contarse desde la publicación de la presente resolución, a GRUPO DE SOCIOS ESTRATEGICOS S.A.C. para operar el taller ubicado en la Av. Angamos Oeste N° 601, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de realizar las conversiones del sistema de combustión de los vehículos a GNV.

Artículo 2º.- La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	12 de setiembre del 2008
Segunda Inspección anual del taller	12 de setiembre del 2009
Tercera Inspección anual del taller	12 de setiembre del 2010
Cuarta Inspección anual del taller	12 de setiembre del 2011
Quinta Inspección anual del taller	12 de setiembre del 2012

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida la caducidad de la autorización.

Artículo 3º.- La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	4 de setiembre del 2008
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	4 de setiembre del 2009
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	4 de setiembre del 2010
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	4 de setiembre del 2011
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	4 de setiembre del 2012

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva

póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida la caducidad de la autorización.

Artículo 4º.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LINO DE LA BARRERA L.
Director General de
Transporte Terrestre

115638-1

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Designan Oficiales de Enlace Titular y Alterno entre el Poder Judicial y la Unidad de Inteligencia Financiera de la SBS, para acudir a reuniones, resolver cuestionario y participar en visita de evaluación que realizará el GAFISUD

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL N° 221-2007-P-PJ

Lima, 20 de setiembre de 2007

VISTO:

El Oficio número cero veintinueve guión dos mil siete guión SBS guión UIF guión PERU, cursado por la Vicepresidenta de la Comisión de Transferencia UIF-PERU a la Superintendencia de Banca y Seguros, mediante el cual solicita que el Poder Judicial designe a un Oficial de enlace para que participe de las reuniones entre ambas instituciones, a su vez absuelva el “Cuestionario de Evaluación Mutua” y esté presente en la visita de evaluación que en su momento realizará el Grupo de Acción Financiera para Sudamérica - GAFISUD.

CONSIDERANDO:

Que, es preocupación de este Despacho Presidencial la participación activa del Poder Judicial en todas aquellas Comisiones Multisectoriales que tengan por objeto adoptar medidas para prevenir los actos delictivos y combatir los actos de corrupción, por lo es necesaria la designación del Oficial de enlace entre el Poder Judicial y la Unidad de Inteligencia Financiera de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley N° 27693 modificada por la Ley N° 28306.

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por la Ley N° 27645;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la doctora María del Carmen Gallardo Neyra, Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia de la República, como Oficial de Enlace Titular entre el Poder Judicial y la Unidad de Inteligencia Financiera de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley N° 27693 modificada por la Ley N° 28306; quien acudirá a las reuniones entre ambas instituciones, absolverá el “Cuestionario de Evaluación Mutua” y participará de la visita de evaluación que en su momento realizará el Grupo de Acción Financiera para Sudamérica - GAFISUD.

Artículo Segundo.- Designar como Oficial de Enlace Alterno al doctor Manuel Enrique Valverde Gonzáles;

quien en caso de impedimento reemplazará al Oficial de Enlace Titular designado en el punto precedente.

Artículo Tercero.- Los Representantes Titular y Alterno designados, una vez concluida dicha comisión emitirán informe a este Despacho Presidencial sobre su participación en las reuniones que tengan lugar.

Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto cualquier norma o disposición que se oponga a la presente Resolución Administrativa.

Artículo Quinto.- Notificar la presente Resolución a la Vicepresidenta de la Comisión de Transferencia UIF-PERU a la Superintendencia de Banca y Seguros, señora Silvia Wuan Almandós y de los funcionarios designados.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FRANCISCO ARTEMIO TÁVARA CÓRDOVA
 Presidente del Poder Judicial

116226-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan Fedataria de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 234-2007- P- CSJLI/PJ

Lima, 3 de octubre del 2007

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el objetivo principal de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, es el optimizar el servicio de la administración de justicia en sus distintos niveles, por lo que se deben dictar medidas administrativas pertinentes y necesarias que conlleven al mejoramiento del servicio a sus usuarios.

Que mediante Resolución Administrativa Nº 203-99-P-CSJLI/PJ, de fecha 12 de abril del año mil novecientos noventa y nueve, se aprobó el Manual Normativo del Fedatario de la Corte Superior de Justicia de Lima, el mismo que en su artículo tercero señala que el fedatario es designado por el Presidente de la Corte Superior, por el período de un año.

Que asimismo, estando a la rotación de la señorita Fedataria Doctora Erika Esther Ayala Miranda, se hace necesario dar por concluida su designación en el cargo asumido, efectuándose una nueva designación.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, es la máxima autoridad del Distrito Judicial a su cargo y en uso de las facultades que le confiere los incisos 3) y 9) del artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA la designación de la señorita doctora ERIKA ESTHER AYALA MIRANDA en el cargo de Fedataria de la Corte Superior de Justicia de Lima, dándosele las gracias por la función encomendada.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la señora CRISTINA ISABEL PIMENTEL REYES como FEDATARIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA, a partir del 3 de octubre hasta el 31 de diciembre del 2007.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, de la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima y de la persona en mención.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
 Presidente de la Corte Superior
 de Justicia de Lima

116213-1

Designan Secretaria de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 235-2007-P-CSJLI/PJ

Lima, 3 de octubre de 2007

VISTAS:

Las Resoluciones Administrativas Nº 128, 190, 215-99-P-CSJLI/PJ, de fecha 15 de febrero, 26 de marzo y 26 de abril de mil novecientos noventa y nueve; y Resolución Administrativa Nº 080-2001-P-CSJLI/PJ de 28 de febrero de 2001,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Administrativa Nº 128-99-P-CSJLI/PJ, se creó la Secretaría de la Presidencia como órgano de apoyo dependiente directamente de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, encargándosele la coordinación, supervisión, control y conducción del Sistema de Trámite Documentario, organizando el despacho con el Presidente;

Que, por Resolución Administrativa Nº 190-99-P-CSJLI/PJ, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Secretaría de la Presidencia, la misma que constituye un cargo de confianza, y en su estructura orgánica cuenta con las Oficinas de Coordinación Administrativa y de Asuntos Jurídicos, de Coordinación Jurisdiccional y Registros, de Prensa y Protocolo y Trámite Documentario.

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 080-2001-P-CSJLI/PJ, se designó a la Dra. Milagros Vargas Gordillo, en el cargo de confianza de Secretaria de la Presidencia.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, es la máxima autoridad del Distrito Judicial a su cargo y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 90º inciso 3) y 9) de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA la designación de la doctora Milagros Vargas Gordillo en el cargo de Secretaria de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, dándosele las gracias por la función encomendada.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a partir de la fecha, en el cargo de confianza de Secretaria de la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, a la Señorita Doctora JULIA QUISPE GONZALEZ ARANZA, quien ejercerá sus funciones conforme al Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, de la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima y de la Doctora en mención.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
 Presidente de la Corte Superior
 de Justicia de Lima

116213-2

Reasignan a magistrada como Vocal Provisional de la Cuarta Sala Penal con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 237-2007-P-CSJLI/PJ

Lima, 3 de octubre del 2007

VISTA:

La Resolución Administrativa Nº 231-2007-P-CSJLI/PJ de fecha primero de octubre del presente año, respecto al



acuerdo de Sala Plena Extraordinaria de la Corte Superior de Justicia de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución de vista, se resolvió oficializar y proclamar como Presidente encargado de la Corte Superior de Justicia de Lima al suscrito, quien se encontraba antes como Presidente de la Cuarta Sala Penal con Reos Libres de Lima.

Que estando a lo anteriormente expuesto, se hace necesario la designación del magistrado que conforme el colegiado de la Cuarta Sala Penal para procesos con Reos Libres.

Que el doctor Jovino Guillermo Cabanillas Záldivar Vocal Superior, quien se encontraba como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, deberá de retornar a su Sala de origen, desempeñando la Presidencia de la misma.

Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Suplentes que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- REASIGNAR a la doctora RITA CECILIA GASTANADUI RAMIREZ, Vocal Provisional de la Primera Sala Penal con Reos Libres como Vocal Provisional de la Cuarta Sala Penal con Reos Libres; quedando conformado el colegiado de la siguiente manera:

CUARTA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS LIBRES:

Dr. Carlos Hernán Flores Vega (T) Presidente
Dr. César Augusto Vásquez Arana (P)
Dra. Rita Cecilia Gastañadui Ramírez (P)

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, Oficina de Personal de esta Corte Superior y de los magistrados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

116213-3

ORGANISMOS AUTONOMOS

**REGISTRO NACIONAL
DE IDENTIFICACION
Y ESTADO CIVIL**

Aprueban solicitud de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del distrito de Manas para la reinscripción de nacimientos y defunciones de diversos años

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 832-2007-JNAC/RENIEC**

Lima, 26 de setiembre de 2007

VISTOS: el Informe Nº 001485-2007/SGREC/GOR/RENIEC de la Subgerencia de Registros del Estado Civil y el Informe Nº 1069-2007/GAJ/RENIEC emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre Autorización de Proceso de Reinscripción de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Manas, provincia de Cajatambo, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado por la Primera Disposición Final de la Ley Nº 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los Registros de las Oficinas de Registro de Estado Civil a que se refiere la Ley Nº 26242, deberán continuar con el proceso de reinscripción;

Que, la Oficina de Registro de Estado Civil del Distrito de Manas, Provincia de Cajatambo, Departamento de Lima, ha cumplido con los requisitos establecidos para el proceso de reinscripción solicitado;

Que, la solicitud de reinscripción contenida en los informes del visto, ha sido evaluada positivamente, por la Subgerencia de Registros del Estado Civil, por lo que corresponde al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil la aprobación pertinente, por cuanto es el organismo constitucionalmente autónomo, con competencia exclusiva en materia registral;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 11º de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-Ley Nº 26497, y el artículo 11º inciso h) del Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado por Resolución Jefatural Nº 050-2007-JEF/RENIEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la solicitud de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del distrito de Manas, provincia de Cajatambo, departamento de Lima, para la Reinscripción de Nacimientos y Defunciones de los asientos efectuados anteriores al año 1939 y asientos de Nacimientos efectuados en el año 1965.

Artículo 2º.- Autorizar a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Distrito de Manas, Provincia de Cajatambo, Departamento de Lima, para que proceda a la apertura del Registro de Libro de Nacimientos y Defunciones, con la finalidad de implementar el proceso de reinscripción que se aprueba con la presente Resolución, con sujeción a las normas legales, reglamentarias y administrativas que regulan las reinscripciones en los Registros Civiles.

Artículo 3º.- Considerándose que los Libros de Reinscripción deben tener el mismo Formato Oficial con la consignación expresa por selladura "Reinscripción - Ley Nº 26242 - 26497", el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a través de la Subgerencia de Registros del Estado Civil, deberá proveer los libros oficiales requeridos expresamente por la Oficina de Registro de Estado Civil autorizada a reinscribir.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

114715-5

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C. el traslado de agencia ubicada en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN SBS Nº 1265-2007

Lima, 18 de setiembre de 2007

**EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA
Y MICROFINANZAS**
VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C. (Caja Municipal de Piura) para que se le autorice el traslado de su Agencia ubicada en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa recurrente ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "B" mediante Informe N° 261-2007-DEM "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Circular N° CM-0334-2005 y sus modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005 y Resolución SBS N° 1162-2007 del 16 de agosto de 2007;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C. (Caja Municipal de Piura), el traslado de su Agencia ubicada en el Jr. José Balta N° 710 y Jr. Alfonso Ugarte, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, al local ubicado en el Jr. San Román N° 573, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
Superintendente Adjunto de Banca y
Microfinanzas (e)

115044-1

Autorizan a EDPYME Edyficar efectuar operación y emiten opinión favorable para la emisión del "Primer Programa de Bonos Corporativos de Edyficar"

RESOLUCIÓN SBS N° 1282-2007

Lima, 26 de setiembre de 2007

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE
FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por la EDPYME Edyficar para otorgarle la autorización definitiva para efectuar la emisión de bonos corporativos, como operación adicional, y emitir opinión favorable para llevar a cabo el "Primer Programa de Bonos Corporativos de Edyficar", bajo la modalidad de Oferta Pública, hasta por el monto total en circulación de S/. 150 000 000.00 (ciento cincuenta millones y 00/100 de Nuevos Soles), a inscribirse próximamente en el Registro Público de Mercado de Valores de la CONASEV;

CONSIDERANDO:

Que, la emisión de bonos corporativos corresponde a una operación del Módulo 2 del artículo 290°, descrita en el numeral 14° del artículo 221° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, en adelante, Ley General;

Que las empresas que deseen realizar cualquiera de las operaciones y servicios comprendidos en los módulos

señalados en el artículo 290° de la Ley General podrán hacerlo previo cumplimiento de las condiciones y/o requisitos que se establecen en el "Reglamento para la ampliación de operaciones", aplicable a las empresas de operaciones múltiples del sistema financiero distintas de las bancarias, aprobado mediante Resolución SBS N° 1122-2006;

Que, mediante Oficio N° 12225-2007-SBS de fecha 04.07.07 esta Superintendencia autorizó a EDPYME Edyficar a implementar las condiciones requeridas para efectuar la emisión de bonos corporativos, en la etapa de autorización de organización, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° del citado Reglamento, contándose para ello con la opinión favorable del Banco Central de Reserva del Perú;

Que, la empresa ha cumplido con remitir la documentación requerida para sustentar la autorización definitiva, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10° del referido Reglamento y la Circular SBS N° B-2074-2000, que regula la emisión en serie de instrumentos financieros, y que la misma se encuentra conforme;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera C mediante Informe N° 180-2007-DEMC, del Departamento Legal mediante Informe N° 772-2007-LEG, el Departamento de Riesgo de Mercado y Liquidez mediante Informe N° 094-2007-DERMLI y del Departamento de Análisis de Instituciones Microfinancieras mediante Informe N° 023-2007-AIM, y, contando con el visto bueno de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, la Superintendencia Adjunta de Riesgos, la Gerencia de Estudios Económicos y la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a EDPYME Edyficar efectuar la operación descrita en el numeral 14° del artículo 221° de la Ley General.

Artículo Segundo.- Emitir opinión favorable para la emisión del "Primer Programa de Bonos Corporativos de Edyficar", a inscribirse próximamente en el Registro Público de Mercado de Valores de la CONASEV y ser emitidos bajo la modalidad de Oferta Pública, hasta por un monto total en circulación de S/. 150 000 000.00 (ciento cincuenta millones y 00/100 de Nuevos Soles).

Regístrese comuníquese, publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

115914-1

Exoneran de proceso de selección la contratación de empresa encargada de prestar servicio de información económica y financiera especializada en tiempo real

RESOLUCIÓN SBS N° 1354-2007

San Isidro, 28 de septiembre de 2007

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES

VISTO:

El Informe Técnico N° 065-2007-DL emitido por el Departamento de Logística, el Informe N° 019-2007-SAAJ de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, los Memorándums N° 226-2007-SAS, 317-2007-SAR y 488-2007-SAAFP de las Superintendencias Adjuntas de Seguros, de Riesgos y de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 733-2006 de fecha 9 de junio de 2006, se autorizó la exoneración del proceso que le correspondía a la contratación de la empresa BLOOMBERG L.P. para que brinde el servicio de Información Económica y Financiera Especializada en Tiempo Real, en virtud de lo señalado en el literal f) del Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, que precisa que están exonerados de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público, o Adjudicación Directa, según sea el caso, las adquisiciones y contrataciones que se realicen cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos;

Que, dicha contratación se llevó a cabo mediante el proceso exonerado N° 19-2006-SBS por un importe anual de USD 71,400.00 (Setenta y un mil cuatrocientos y 00/100 Dólares Americanos) incluido todo concepto, gastos y tributos, por el período comprendido entre el 01 de octubre de 2006 al 30 de setiembre de 2007, y cuyo detalle se indica a continuación:

Terminal (1) Bloomberg Profesional (Inst. Los Laureles)	USD 2,201.50 / mes
Terminal (2) Bloomberg Profesional (Inst. C. C. Camino Real)	USD 1,874.25 / mes
Terminal (3) Bloomberg Profesional (Inst. C. C. Camino Real)	USD 1,874.25 / mes
Monto Total Mensual (Incluido IGV y Renta No Domiciliados)	USD 5,950.50
Pagos correspondientes a períodos trimestrales	USD 17,850.00
Monto Total Anual (Incluido IGV y Renta No Domiciliados)	USD 71,400.00

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 181-2007 de fecha 29 de mayo de 2007, se autorizó la contratación de prestaciones adicionales hasta por el 15% del monto contratado inicialmente, el cual asciende a la suma de USD 10,710.00; debido al incremento de la tarifa en uno de los terminales;

Que, mediante Memorándum N° 488-2007-SAAFP, la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones señala que es necesario que se continúe utilizando los servicios prestados por la empresa BLOOMBERG LP para las labores de supervisión y control de la Superintendencia, por cuanto ella brinda información como insumos para la valorización de los portafolios de inversión de los fondos de pensiones y el monitoreo de las transacciones registradas en el mercado (MarketWatch), cotizaciones de los bonos Brady y bonos soberanos globales peruanos, operaciones con ADR que se negocian en los Estados Unidos, instrumentos de deuda extranjeros, soberanos y corporativos, tasas de interés, valores cuota diarios de los Fondos Mutuos extranjeros, hechos de importancia financiera, económica y política, clasificaciones de riesgo de los instrumentos y herramientas de análisis financiero y estadístico entre otras. Asimismo, menciona que BLOOMBERG LP brinda servicios complementarios a los de REUTERS, dado que la información que proporciona se origina de diferentes fuentes o posee otras metodologías de cálculo o tratamiento y respecto de la necesidad de contar con este sistema de información, señala que en las labores de supervisión se requiere valorizar diariamente las carteras de inversiones de los fondos de pensiones y elaborar el vector de precios, seguimiento continuo de las transacciones de las AFP entre otros, por lo que el contar con la información antes referida resulta imprescindible, no encontrándose sistema sustituto para el desempeño de las labores de valorización de los instrumentos de inversión extranjeros y la labor de supervisión de transacciones;

Que, mediante Memorándum N° 317-2007-SAAFP, la Superintendencia Adjunta de Riesgos señala que es necesario que se continúe utilizando los servicios prestados por la empresa BLOOMBERG LP, toda vez que brinda acceso a información para realizar el monitoreo diario que efectúa el Departamento de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones, de la evolución de los mercados de acciones, deuda, commodities, cambiarios y derivados, lo que constituye una herramienta para desarrollar las labores de supervisión y control de dicho Departamento y como fuente de información para otros Departamentos, con relación a instrumentos financieros de deuda, capital y derivados que permiten realizar labores de supervisión de los portafolios de inversiones y derivados de las entidades supervisadas;

Que, mediante Memorándum N° 226-2007-SAS, la Superintendencia Adjunta de Seguros señala que

es necesario que se continúe utilizando los servicios prestados por la empresa BLOOMBERG LP para realizar la labor de supervisión de las empresas de seguros, fundamentalmente en funciones como la valorización de instrumentos financieros, clasificación de riesgos diversos, información de noticias sobre los mercados financieros que afectan las carteras de inversiones, análisis de escenarios ante cambios en las variables del mercado, entre otras;

Que, adicionalmente, mediante Memorándum N° 362-2007-SAR de la Superintendencia Adjunta de Riesgos y Memorándum N° 216-2007-GTI de la Gerencia de Tecnologías de Información se solicita la instalación de un terminal Bloomberg adicional para el Departamento de Valorización de Inversiones en el nuevo local de la Superintendencia ubicado en Av. Dos de Mayo N° 1421, San Isidro;

Que, de acuerdo a los requerimientos antes citados, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones requiere contratar el Servicio de Información Económica y Financiera Especializada en Tiempo Real consistente en:

1. Información del mercado:

- Precios.
- Clima Económico.
- Información Descriptiva.
- Datos de Contribuidores.
- Vínculos entre Bloomberg y MS Excel.
- Análisis Fundamental.
- Análisis técnico.
- Alertas de precios y noticias.

2. Noticias.

3. Entrenamiento y asistencia.

4. Equipos.

5. Lugar de Prestación del Servicio:

Terminal 1: Los Laureles 214, San Isidro.

Terminal 2: Piso 16°, Torre Central C.C. Camino Real, San Isidro.

Terminal 3: Piso 17°, Torre Central C.C. Camino Real, San Isidro.

Terminal 4: Av. Dos de Mayo N° 1421, San Isidro.

Que, en concordancia con lo anteriormente señalado, la empresa BLOOMBERG LP, mediante correo electrónico de fecha 11 de setiembre de 2007, remite su cotización para brindar los servicios que proporciona, por el período comprendido entre el 01 de octubre de 2007 al 30 de setiembre de 2008, cuyo costo total asciende a la suma de US\$ 103,173.00 (Ciento Tres Mil Ciento Setenta y Tres y 00/100 Dólares Americanos), por lo que en función a su cuantía, correspondería la convocatoria de un Concurso Público, proceso de cuyo trámite se exoneraría a la contratación de la empresa BLOOMBERG LP por ser el único proveedor en el mercado nacional;

Que, la empresa BLOOMBERG LP, mediante carta de fecha 14 de setiembre de 2007, informa expresamente que las noticias Bloomberg solamente están disponibles a través del servicio Bloomberg Profesional, las cuales proveen acceso privilegiado a información del mundo financiero, con un análisis profundo del mercado, por lo que se constituye en proveedor único de los servicios a contratar, toda vez que son los únicos autorizados en el Perú para brindar el Servicio de Información Económica y Financiera Especializada en Tiempo Real;

Que, mediante Informe N° 065-2007-DL, de fecha 13 de setiembre de 2007, el Departamento de Logística sustenta técnicamente a la Superintendencia Adjunta de Administración General, las razones por las cuales se hace necesario continuar contando con el servicio de información económica y financiera especializada en tiempo real, que viene brindando la empresa BLOOMBERG LP, así como la instalación de un terminal adicional, a fin de garantizar una adecuada supervisión y control por parte de la Superintendencia Adjunta de Seguros, la Superintendencia Adjunta de Riesgos y la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;

Que, por las razones técnicas expuestas en el Informe descrito en el considerando que antecede, el Departamento

de Logística concluye que se hace necesario continuar con la contratación del servicio que viene brindando la empresa BLOOMBERG LP, por los tres terminales que actualmente tiene instalados en nuestra Institución, así como contratar la instalación de un terminal adicional para el Departamento de Valorización de Inversiones en el nuevo local de la Superintendencia ubicado en la Av. Dos de Mayo N° 1421, San Isidro;

Que, en el referido informe, el Departamento de Logística señala que la empresa BLOOMBERG LP se constituye en proveedor único de los mencionados servicios, toda vez que es la única empresa autorizada para brindar los servicios de información económica y financiera especializada en tiempo real; en tal sentido, manifiesta que no existe actualmente otro proveedor de dichos servicios los que son indispensables para el normal desarrollo de las actividades de supervisión y control que ejerce la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;

Que, el literal e) del artículo 19° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, señala que las contrataciones de servicios que no admiten sustitutos y donde exista un proveedor único, se encuentran exoneradas de los procesos de selección de Licitación, Concurso Público o Adjudicación Directa que le correspondan en función a su cuantía;

Que, en concordancia con la precitada norma legal, el artículo 144° del Reglamento de la antes mencionada norma, aprobado mediante D.S. N° 084-2004-PCM establece que en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria y siempre que exista un solo proveedor, la Entidad podrá contratar directamente. Señala la norma además que se considerará que existe proveedor único en los supuestos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, tales como patentes y derechos de autor, se haya establecido la exclusividad de un proveedor;

Que, de otro lado, hay que indicar que el artículo 20° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado prevé que las adquisiciones o contrataciones derivadas de una exoneración se realizarán mediante acciones inmediatas y se aprobarán mediante una Resolución de Titular del Pliego de la Entidad, en el presente caso del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, previo Informe Técnico Legal que sustente la exoneración y serán publicados en el diario oficial El Peruano; una copia de la mencionada Resolución deberá ser remitida a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado bajo responsabilidad, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, mediante Informe N° 019-2007-SAAJ de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, se establece que en mérito a lo señalado por el Departamento de Logística, los servicios brindados por BLOOMBERG LP son únicos, por lo que se constituyen en servicios que no admiten sustitutos, resultando de aplicación lo señalado en el artículo 19° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, configurándose la causal prevista en el literal e), por lo que resulta legalmente procedente exonerar la contratación del servicio requerido;

Que, por tanto, en uso de las facultades conferidas en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 -, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento y demás normas complementarias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la exoneración del proceso de Concurso Público que le corresponde en función a su cuantía para la contratación de la empresa BLOOMBERG LP, a fin que preste el servicio de información económica y financiera especializada en tiempo real para la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, cuyo valor referencial por el servicio asciende a la suma de US\$ 103,173.00 (Ciento Tres Mil Ciento Setenta y Tres y 00/100 Dólares Americanos), incluidos todo concepto, gasto y tributo.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Superintendencia Adjunta de Administración General a contratar el mencionado

servicio mediante acciones directas con cargo a los recursos propios de la Institución, por el plazo de un año.

Artículo Tercero.- Disponer que la Superintendencia Adjunta de Administración General remita copia de la presente Resolución y del Informe Técnico y Legal que sustenta esta exoneración a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, conforme a lo dispuesto por el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
 Superintendente de Banca, Seguros y
 Administradoras Privadas de Fondos
 de Pensiones

115880-1

Cancelan autorización expedida para la adecuación de la empresa Servicio Express Inmediato S.A.C. como Empresa de Transferencia de Fondos

RESOLUCIÓN SBS N° 1356-2007

Lima, 28 de septiembre de 2007

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
 Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE
 FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La inscripción en la Partida N° 01584111 de los Registros Públicos de Lima con fecha 8 de enero de 2007, del acuerdo de disolución voluntaria de la ETF Servicio Express Inmediato S.A.C., adoptado por la Junta General de Accionistas realizada el 27 de noviembre de 2006;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 259-2002, de 14.03.2002, se autorizó la adecuación de la empresa Servicio Express Inmediato S.A.C., a lo dispuesto en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 (en adelante Ley General), como Empresa de Transferencia de Fondos -ETF-;

Que, mediante comunicación de fecha 24.01.2007, la Sra. Enriqueta Elvira Monteverde Escala de Campos, Presidente del Directorio de la ETF, ha remitido a esta Superintendencia copia certificada notarial del Acta de Junta General de Accionistas celebrada el 27.11.2006, en la que consta el acuerdo adoptado por unanimidad de disolución e inicio del proceso de liquidación de la sociedad, así como su designación como liquidador único, conjuntamente con la constancia de inscripción del acuerdo en los Registros Públicos de Lima;

Que, el artículo 14° del Reglamento de las Empresas de Transferencia de Fondos, aprobado por Resolución SBS N° 1025-2005, establece que para obtener la autorización de disolución voluntaria, la ETF debe presentar ante esta Superintendencia la respectiva solicitud acompañada de la correspondiente copia del acta de la Junta General de Accionistas en la que conste el acuerdo adoptado, con observancia de los demás requisitos y formalidades que establezca la Ley General de Sociedades, así como toda otra información o exigencia que la Superintendencia juzgue conveniente;

Que, la ETF ha cumplido con las formalidades exigidas por el numeral 8 del artículo 407° de la Ley General de Sociedades, que establece que una sociedad se puede disolver, entre otras causas, por acuerdo de la Junta General, sin mediar causa legal o estatutaria; asimismo ha cumplido con el mandato de inscribir el acuerdo en los Registros Públicos de Lima, conforme a lo establecido en el artículo 412° de la citada Ley;

Que, a partir del mes de octubre del año 2006, la ETF Servicio Express Inmediato S.A.C., no registra movimiento



de transferencia de fondos, habiendo visto afectada su situación patrimonial, al obtener resultados negativos en la gestión, según los estados financieros al 31 de diciembre de 2006 que determinaron un patrimonio neto por debajo del capital mínimo Legal;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación de Empresas de Servicios Complementarios mediante Informe N° 012-2007-DESC y por el Departamento Legal de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica según Informe N° 183-2007-LEG, y el Visto Bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la cancelación de la autorización expedida por esta Superintendencia para la adecuación de la empresa Servicio Express Inmediato S.A.C., como Empresa de Transferencia de Fondos, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

En consecuencia queda sin efecto la Resolución SBS N° 259-2002 de 14 de marzo de 2002 por medio de la cual se expidió dicha autorización.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

115882-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Designan miembros de directorio de empresa en la que FONAFE participa como accionista

ACUERDO DE DIRECTORIO N° 008-2007/013-FONAFE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de dicha Empresa, asimismo la designación deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Se comunica que, por Acuerdo de Directorio N° 008-2007/013-FONAFE, correspondiente a la sesión instalada con fecha 27 de setiembre de 2007, se designó como miembros de directorio de empresas en las que FONAFE participa como accionista, a las personas que se señalan a continuación:

NOMBRE	EMPRESA	CARGO
JOSÉ ROMERO VILCHEZ	SERPOST S.A.	DIRECTOR
WALTER HUGO TELLO CASTILLO	CORPAC S.A.	DIRECTOR

MARTÍN ALFONSO SIFUENTES PALACIOS
Director Ejecutivo

116654-2

Se toma conocimiento de la renuncia de miembro de Directorio de empresa en la que FONAFE participa como accionista

ACUERDO DE DIRECTORIO N° 008-2007/013-FONAFE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de esta Empresa.

Se comunica que, con cartas de fechas 4.9.2007 y 1.10.2007, se ha tomado conocimiento de las renunciaciones al cargo de miembro de directorio de empresas en las que participa FONAFE, presentadas por las personas señaladas a continuación, agradeciéndoles por los servicios prestados durante el desempeño de sus funciones:

NOMBRE DEL RENUNCIANTE	EMPRESA	CARGO
EDGAR ZAMALLOA GALLEGOS	CORPAC S.A.	DIRECTOR
CARLOS THORNTON MATICORENA	SERPOST S.A.	DIRECTOR

MARTIN ALFONSO SIFUENTES PALACIOS
Director Ejecutivo

116654-1

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO METALURGICO

Asignan monto recaudado por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros y por la formulación de petitorios mineros, correspondiente al mes de agosto de 2007

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 093-2007-INGEMMET/PCD

Lima, 25 de setiembre del 2007

Visto; el Informe N° 014-2007-INGEMMET/DDV/D de la Dirección de Derecho de Vigencia de fecha 24 de setiembre del 2007, que contiene la información correspondiente a la distribución de los ingresos registrados por Derecho de Vigencia de derechos mineros formulados conforme al Decreto Legislativo N° 708 y legislaciones anteriores; así como, el monto recaudado de Derecho de Vigencia por la formulación de petitorios mineros al amparo del Decreto Legislativo N° 708, durante el mes de agosto del 2007;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, establece los porcentajes para la distribución de los montos recaudados por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad entre las municipalidades distritales e instituciones del Sector Energía y Minas;

Que, el numeral 2.2. del artículo 2 del Decreto Supremo N° 008-2007-EM, prevé que toda referencia hecha al Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero-INACC o a las competencias, funciones y atribuciones que éste venía ejerciendo, una vez culminado el proceso de fusión, se entenderá como hecha al Instituto Geológico Minero y Metalúrgico –INGEMMET

Que, en atención a lo informado por la Dirección de Derecho de Vigencia y a lo dispuesto en el artículo 92° del Decreto Supremo N° 03-94-EM, se determina que

por el mes de Agosto del 2007, el monto total a distribuir es de US\$ 896,874.71 (Ochocientos Noventa y Seis Mil Ochocientos Setenta y Cuatro y 71/100 Dólares Americanos) y S/. 5,481.48 (Cinco Mil Cuatrocientos Ochenta y Uno y 48/100 Nuevos Soles), efectuándose compensaciones por un monto ascendente a US\$ 6,157.50 (Seis Mil Ciento Cincuenta y Siete y 50/100 Dólares Americanos) y S/. 90.20 (Noventa y 20/100 Nuevos Soles), resultando un importe neto a distribuir de US\$ 890,717.21 (Ochocientos Noventa Mil Setecientos Diecisiete y 21/100 Dólares Americanos) y S/. 5,391.28 (Cinco Mil Trescientos Noventa y Uno y 28/100 Nuevos Soles);

De conformidad con el artículo 3º inciso 24) del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Derecho de Vigencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Asignar el monto recaudado por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros formulados durante la vigencia del Decreto Legislativo N° 708 y legislaciones anteriores; así como, el monto recaudado por Derecho de Vigencia por la formulación de petitorios mineros al amparo del Decreto Legislativo N° 708, correspondiente al mes de Agosto del 2007, de la siguiente manera:

Entidades	Total a Distribuir		Deducciones		Neto a Distribuir	
	US\$	S/.	US\$	S/.	US\$	S/.
Gob. Loc. Distrital	672,656.03	4,111.11	-3,112.50	-90.20	669,543.53	4,020.91
INGEMMET	179,374.94	1,096.30	-2,340.00	0.00	177,034.94	1,096.30
MEM	44,843.74	274.07	-705.00	0.00	44,138.74	274.07
TOTAL	896,874.71	5,481.48	-6,157.50	-90.20	890,717.21	5,391.28

(*) Ver Anexo N° 1

Artículo 2º.- Transcríbese la presente Resolución a la Oficina de Administración del INGEMMET, para que ejecute las acciones pertinentes a fin de proceder con las transferencias a las Instituciones y Gobiernos Locales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME CHÁVEZ RIVA GÁLVEZ
 Presidente del Consejo Directivo

ANEXO N° 1

GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES: DERECHO DE VIGENCIA

De conformidad con el artículo 92º del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM y el Art. 57º del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por la Ley N° 28327, se cumple con distribuir la recaudación del pago por Derecho de Vigencia durante el mes de Agosto del 2007 a las siguientes Municipalidades Distritales:

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
AMAZONAS/CHACHAPOYAS BALSAS	0.00	750.00
AMAZONAS/LUYA COCABAMBA	0.00	750.00
AMAZONAS/UTCUBAMBA CAJARURO	0.00	2,700.00
ANCASH/AIJA AIJA	0.00	400.03
LA MERCED SUCCHA	0.00	119.96
	0.00	255.78
ANCASH/ANTONIO RAYMONDI ACZO	0.00	37.50
MIRGAS	0.00	225.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
ANCASH/BOLOGNESI AQUIA	0.00	675.00
CAJACAY	0.00	449.83
HUALLANCA	0.00	1,868.25
HUASTA	0.00	225.00
HUAYLLACAYAN	0.00	2,699.14
ANCASH/CARHUAZ ACOPAMPA	0.00	225.00
CARHUAZ	0.00	225.00
MARCARA	0.00	225.00
ANCASH/CARLOS F. FITZCARRALD SAN LUIS	0.00	600.00
ANCASH/CASMA BUENA VISTA ALTA	0.00	429.92
YAUTAN	0.00	1,350.00
ANCASH/CORONGO CORONGO	0.00	3,375.00
CUSCA	0.00	225.00
YUPAN	0.00	1,125.00
ANCASH/HUARAZ HUARAZ	0.00	119.96
INDEPENDENCIA	0.00	225.00
PAMPAS	0.00	2,475.00
ANCASH/HUARI ANRA	0.00	37.50
CHAVIN DE HUANTAR	0.00	337.50
HUACCHIS	0.00	412.50
HUACHIS	0.00	56.25
HUANTAR	0.00	112.50
HUARI	0.00	75.00
MASIN	0.00	56.25
PAUCAS	0.00	37.50
ANCASH/HUARI PONTO	0.00	56.25
RAHUAPAMPA	0.00	56.25
SAN MARCOS	0.00	600.00
UCO	0.00	187.41
ANCASH/HUARMEY CULEBRAS	0.00	150.00
HUARMEY	0.00	525.00
ANCASH/HUAYLAS CARAZ	0.00	112.50
HUATA	0.00	112.50
PAMPAROMAS	0.00	750.00
PUEBLO LIBRE	0.00	225.00
ANCASH/OCROS ACAS	0.00	1,650.00
OCROS	0.00	1,537.50
SAN PEDRO	0.00	1,687.50
SANTIAGO DE CHILCAS	0.00	1,650.00
ANCASH/PALLASCA BOLOGNESI	0.00	840.83
HUANDOVAL	0.00	90.83
PALLASCA	0.00	1,200.00
PAMPAS	0.00	1,973.25
SANTA ROSA	0.00	675.00
TAUCA	0.00	567.20
ANCASH/RECUAY CATAC	0.00	1,412.50
COTAPARACO	0.00	75.00
HUAYLLAPAMPA	0.00	100.00
PAMPAS CHICO	0.00	112.50
TAPACCOCHA	0.00	175.00
TICAPAMPA	0.00	221.89
ANCASH/SANTA CACERES DEL PERU	0.00	1,350.00
MACATE	0.00	225.00
NEPEÑA	0.00	450.00
SAMANCO	0.00	75.00
ANCASH/SIHUAS RAGASH	0.00	1,125.00
ANCASH/YUNGAY		



DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
CASCAPARA	0.00	262.50	AREQUIPA/CONDESUYOS		
MATACOTO	0.00	75.00	CAYARANI	0.00	3,939.29
QUILLO	0.00	525.00	CHUQUIBAMBA	0.00	225.00
YUNGAY	0.00	75.00	SALAMANCA	0.00	4,050.00
			YANAQUIHUA	0.00	337.50
APURIMAC/ABANCAY			AREQUIPA/ISLAY		
ABANCAY	0.00	112.50	COCACHACRA	0.00	112.50
CHACOCHE	0.00	225.00	MOLLENDO	0.00	787.50
APURIMAC/ABANCAY			PUNTA DE BOMBON	0.00	3,600.00
CIRCA	0.00	1,425.00	AYACUCHO/CANGALLO		
CURAHUASI	0.00	900.00	PARAS	0.00	2,025.00
LAMBRAMA	0.00	862.50	AYACUCHO/HUAMANGA		
PICHIRHUA	0.00	1,500.00	AYACUCHO	0.00	450.00
			CHIARA	0.00	1,237.50
APURIMAC/ANDAHUAYLAS			OCROS	0.00	225.00
ANDAHUAYLAS	0.00	8,428.15	TAMBILLO	0.00	75.00
CHIARA	0.00	3,600.00	AYACUCHO/HUANCA SANCOS		
PACUCHA	0.00	900.00	SANCOS	0.00	525.00
PAMPACHIRI	0.00	2,857.70	AYACUCHO/HUANTA		
SAN ANTONIO DE CACHI	0.00	562.50	SANTILLANA	0.00	1,350.00
SAN JERONIMO	0.00	10,455.39	AYACUCHO/LA MAR		
SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA	0.00	787.50	ANCO	0.00	2,025.00
TUMAY HUARACA	0.00	3,048.82	SAN MIGUEL	0.00	225.00
TURPO	0.00	225.00	AYACUCHO/LUCANAS		
APURIMAC/ANTABAMBA			AUCARA	0.00	8,999.65
ANTABAMBA	0.00	1,800.00	CHAVIÑA	0.00	3,375.00
APURIMAC/AYMARAE			CHIPAO	0.00	1,650.00
CAPAYA	0.00	1,875.00	LARAMATE	0.00	2,025.00
CARAYBAMBA	0.00	675.00	LLAUTA	0.00	450.00
CHAPIMARCA	0.00	450.00	OCAÑA	0.00	562.50
COTARUSE	0.00	1,350.00	OTOCA	0.00	525.00
HUAYLLO	0.00	225.00	PUQUIO	0.00	776.84
JUSTO APU SAHUARAURA	0.00	450.00	SAISA	0.00	450.00
LUCRE	0.00	5,077.83	SAN CRISTOBAL	0.00	1,800.00
SAN JUAN DE CHACÑA	0.00	4,500.00	SAN PEDRO DE PALCO	0.00	337.50
SAÑAYCA	0.00	975.00	SANCOS	0.00	600.00
APURIMAC/COTABAMBAS			AYACUCHO/PARINACOCHAS		
COTABAMBAS	0.00	1,350.00	AYACUCHO/PARINACOCHAS		
APURIMAC/GRAU			CHUMPI	0.00	6,300.00
CHUQUIBAMBILLA	0.00	2,564.51	CORACORA	0.00	135.00
CURPAHUASI	0.00	689.51	CORONEL CASTAÑEDA	0.00	4,500.00
GAMARRA	0.00	450.00	PULLO	0.00	7,500.00
HUAYLLATI	0.00	2,025.00	SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO	0.00	225.00
AREQUIPA/AREQUIPA			UPAHUACHO	0.00	135.00
LA JOYA	0.00	20,587.50	AYACUCHO/PAUCAR DEL SARA SARA		
MOLLEBAYA	0.00	225.00	MARCABAMBA	0.00	225.00
QUEQUENA	0.00	112.50	SAN JAVIER DE ALPABAMBA	0.00	225.00
SANTA ISABEL DE SIGUAS	0.00	112.50	AYACUCHO/SUCRE		
VITOR	0.00	1,275.00	CHALCOS	0.00	2,124.52
YARABAMBA	0.00	3,487.50	CHILCAYOC	0.00	1,674.52
YURA	0.00	1,237.50	MORCOLLA	0.00	450.00
AREQUIPA/CAMANA			QUEROBAMBA	0.00	1,992.50
MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.00	225.00	AYACUCHO/VICTOR FAJARDO		
SAMUEL PASTOR	0.00	168.75	APONGO	0.00	1,575.00
AREQUIPA/CARAVELI			AYACUCHO/VILCAS HUAMAN		
ACARI	0.00	562.50	ACCOMARCA	0.00	1,125.00
ATICO	3,180.64	896.05	CARHUANCA	0.00	225.00
ATIQUIPA	0.00	150.00	CONCEPCION	0.00	225.00
BELLA UNION	0.00	1,500.00	HUAMBALPA	0.00	1,125.00
CHAPARRA	0.00	1,343.85	SAURAMA	0.00	225.00
HUANUHUANU	0.00	225.00	VISCHONGO	0.00	1,462.50
JAQUI	0.00	112.50	CAJAMARCA/CAJABAMBA		
QUICACHA	0.00	225.00	CACHACHI	0.00	75.00
YAUCA	0.00	300.00	SITACOCHA	0.00	262.50
AREQUIPA/CASTILLA			CAJAMARCA/CAJAMARCA		
APLAO	0.00	1,350.00	CAJAMARCA	0.00	112.50
CHACHAS	0.00	2,250.00	ENCAÑADA	0.00	635.90
CHOCO	0.00	3,261.66	JESUS	0.00	112.50
HUANCARQUI	0.00	1,350.00	LLACANORA	0.00	112.50
ORCOPAMPA	0.00	1,800.00	LOS BAÑOS DEL INCA	0.00	112.50
AREQUIPA/CAYLLOMA			NAMORA	0.00	225.00
CALLALLI	0.00	15,975.00	SAN JUAN	0.00	112.50
CAYLLOMA	0.00	4,875.00			
HUAMBO	0.00	1,687.50			
LLUTA	0.00	3,375.00			
MADRIGAL	0.00	900.00			
SIBAYO	0.00	1,500.00			
TAPAY	0.00	1,236.66			
TISCO	0.00	10,912.50			
TUTI	0.00	3,750.00			



DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
CAJAMARCA/CELENDIN		
CELENDIN	0.00	9,750.00
HUASMIN	0.00	3,543.06
LA LIBERTAD DE PALLAN	0.00	618.75
MIGUEL IGLESIAS	0.00	506.25
UTCO	0.00	2,250.00
CAJAMARCA/CHOTA		
CHALAMARCA	0.00	775.00
PACCHA	0.00	25.00
CAJAMARCA/CONTUMAZA		
TANTARICA	0.00	150.00
YONAN	0.00	75.00
CAJAMARCA/HUALGAYOC		
BAMBAMARCA	0.00	1,431.25
CHUGUR	0.00	4,559.11
CAJAMARCA/JAEN		
BELLAVISTA	0.00	1,425.00
CAJAMARCA/JAEN		
POMAHUACA	0.00	2,137.50
SALLIQUE	0.00	112.50
SAN FELIPE	0.00	225.00
SANTA ROSA	0.00	412.50
CAJAMARCA/SAN IGNACIO		
CHIRINOS	0.00	150.00
HUARANGO	0.00	187.50
SAN IGNACIO	0.00	1,800.00
SAN JOSE DE LOURDES	0.00	900.00
CAJAMARCA/SAN MARCOS		
JOSE SABOGAL	0.00	2,325.00
CAJAMARCA/SAN MIGUEL		
NANCHO	0.00	225.00
SAN MIGUEL	0.00	150.00
CAJAMARCA/SAN PABLO		
SAN BERNARDINO	0.00	450.00
SAN PABLO	0.00	2,472.41
CAJAMARCA/SANTA CRUZ		
NINABAMBA	0.00	1,113.31
SEXI	0.00	2,250.00
CUSCO/ANTA		
ANCAHUASI	0.00	450.00
CUSCO/CALCA		
YANATILE	0.00	600.00
CUSCO/CANAS		
KUNTURKANKI	0.00	1,125.00
LAYO	0.00	787.50
YANAOCA	0.00	450.00
CUSCO/CANCHIS		
MARANGANI	0.00	787.50
CUSCO/CHUMBIVILCAS		
CAPACMARCA	0.00	678.74
CHAMACA	0.00	5,995.53
COLQUEMARCA	0.00	6,216.63
LIVITACA	0.00	173.32
SANTO TOMAS	0.00	1,012.50
CUSCO/ESPINAR		
CONDOROMA	0.00	6,149.10
COPORAQUE	0.00	1,125.00
PALLPATA	0.00	974.10
PICHIGUA	0.00	225.00
SUYKUTAMBO	0.00	8,437.50
CUSCO/LA CONVENCION		
ECHARATE	0.00	750.00
VILCABAMBA	0.00	1,350.00
CUSCO/PARURO		
ACCHA	0.00	787.50
CCAPI	0.00	787.50
CUSCO/QUISPICANCHI		
CCARHUAYO	0.00	225.00
CCATCA	0.00	225.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
OROPESA	0.00	225.00
CUSCO/URUBAMBA		
MARAS	0.00	112.50
URUBAMBA	0.00	112.50
HUANCAVELICA/ACOBAMBA		
ANDABAMBA	0.00	450.00
MARCAS	0.00	2,700.00
PAUCARA	0.00	375.00
HUANCAVELICA/ANGARAES		
HUAYLLAY GRANDE	0.00	112.50
LIRCAY	0.00	112.50
HUANCAVELICA/CASTROVIRREYNA		
CASTROVIRREYNA	0.00	4,800.00
HUACHOS	0.00	337.50
MOLLEPAMPA	0.00	487.50
SANTA ANA	0.00	2,212.50
TICRAPO	0.00	1,387.50
HUANCAVELICA/CHURCAMPA		
ANCO	0.00	337.50
CHINCHIHUASI	0.00	75.00
EL CARMEN	0.00	112.50
PAUCARBAMBA	0.00	75.00
HUANCAVELICA/HUANCAVELICA		
ACOBAMBILLA	0.00	14,737.50
ACORIA	0.00	900.00
ASCENSION	0.00	1,237.50
HUACHOCOLPA	0.00	1,275.99
HUANCAVELICA	0.00	10,762.50
HUAYLLAHUARA	0.00	900.00
MANTA	0.00	75.00
NUEVO OCCORO	0.00	8,587.50
VILCA	0.00	2,137.50
HUANCAVELICA/HUAYTARA		
OCOYO	0.00	281.25
PILPICHACA	0.00	5,613.27
QUERCO	0.00	75.00
QUITO-ARMA	0.00	1,687.50
SANTIAGO DE CHOCORVOS	0.00	1,462.50
SANTIAGO DE QUIRAHUARA	0.00	281.25
SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	0.00	825.00
TAMBO	0.00	225.00
HUANCAVELICA/TAYACAJA		
COLCABAMBA	0.00	450.00
HUARIBAMBA	0.00	375.00
QUISHUAR	0.00	550.00
SALCABAMBA	0.00	325.00
SAN MARCOS DE ROCCHAC	0.00	375.00
SURCUBAMBA	0.00	775.00
HUANUCO/AMBO		
SAN FRANCISCO	0.00	1,350.00
SAN RAFAEL	0.00	900.00
HUANUCO/DOS DE MAYO		
MARIAS	0.00	1,800.00
PACHAS	0.00	131.25
HUANUCO/HUACAYBAMBA		
COCHABAMBA	0.00	675.00
HUANUCO/HUAMALIES		
CHAVIN DE PARIARCA	0.00	112.50
SINGA	0.00	112.50
TANTAMAYO	0.00	450.00
HUANUCO/HUANUCO		
CHURUBAMBA	0.00	75.00
HUANUCO	0.00	225.00
MARGOS	0.00	225.00
SANTA MARIA DEL VALLE	0.00	225.00
HUANUCO/LEONCIO PRADO		
LUYANDO	0.00	150.00
RUPA-RUPA	0.00	150.00
HUANUCO/MARAÑON		
CHOLON	0.00	750.00
HUACRACHUCO	0.00	4,800.00
SAN BUENAVENTURA	0.00	750.00
HUANUCO/PACHITEA		



DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
CHAGLLA	0.00	1,125.00	LA OROYA	0.00	234.00
HUANUCO/PUERTO INCA			MARCAPOMACOCHA	0.00	6,563.92
PUERTO INCA	0.00	75.00	SUITUCANCHA	0.00	185.81
HUANUCO/YAROWILCA			YAULI	0.00	3,263.78
CHAVINILLO	0.00	537.20	LA LIBERTAD/BOLIVAR		
JACAS CHICO	0.00	537.20	BOLIVAR	0.00	3,187.50
ICA/CHINCHA			LONGOTEA	0.00	6,262.50
CHAVIN	0.00	2,812.50	UCHUMARCA	0.00	5,437.50
EL CARMEN	0.00	1,350.00	UCUNCHA	0.00	7,312.50
GROCIO PRADO	0.00	3,825.00	LA LIBERTAD/CHEPEN		
PUEBLO NUEVO	0.00	225.00	PACANGA	0.00	450.00
ICA/ICA			LA LIBERTAD/GRAN CHIMU		
OCUCAJE	0.00	1,575.00	CASCAS	0.00	450.00
SAN JOSE DE LOS MOLINOS	0.00	112.50	LUCMA	0.00	450.00
SANTIAGO	0.00	1,950.00	LA LIBERTAD/OTUZCO		
YAUCA DEL ROSARIO	0.00	1,949.84	CHARAT	0.00	425.00
ICA/NAZCA			HUARANCHAL	0.00	112.50
EL INGENIO	0.00	1,012.50	OTUZCO	840.27	1,700.00
MARCONA	0.00	225.00	SALPO	0.00	0.75
ICA/PALPA			SINSICAP	0.00	450.00
LLIPATA	0.00	1,012.50	USQUIL	0.00	942.76
ICA/PISCO			LA LIBERTAD/PACASMAYO		
HUANCANO	0.00	787.50	SAN PEDRO DE LLOC	0.00	225.00
HUMAY	0.00	712.50	LA LIBERTAD/PATAZ		
INDEPENDENCIA	0.00	225.00	BULDIBUYO	0.00	38.02
JUNIN/CHANCHAMAYO			PARCOY	0.00	101.42
CHANCHAMAYO	0.00	6,337.50	PIAS	0.00	0.74
JUNIN/CHANCHAMAYO			LA LIBERTAD/SANCHEZ CARRION		
SAN LUIS DE SHUARO	0.00	1,125.00	CURGOS	0.00	225.00
SAN RAMON	0.00	481.95	HUAMACHUCO	0.00	99.00
JUNIN/CHUPACA			MARCABAL	0.00	1,790.63
AHUAC	0.00	112.50	SANAGORAN	0.00	30.26
CHONGOS BAJO	0.00	225.00	SARIN	0.00	450.00
YANACANCHA	0.00	487.50	SARTIMBAMBA	0.00	262.50
JUNIN/CONCEPCION			LA LIBERTAD/SANTIAGO DE CHUCO		
ANDAMARCA	0.00	225.00	CACHICADAN	0.00	11.25
COCHAS	0.00	1,987.50	QUIRUVILCA	0.00	30.00
COMAS	0.00	1,387.50	SANTA CRUZ DE CHUCA	0.00	1,875.00
MARISCAL CASTILLA	0.00	1,575.00	SANTIAGO DE CHUCO	0.00	1,542.20
SAN JOSE DE QUERO	0.00	323.30	SITABAMBA	0.00	1,012.50
JUNIN/HUANCAYO			LA LIBERTAD/TRUJILLO		
CHACAPAMPA	0.00	37.50	LAREDO	0.00	112.50
CHICCHE	0.00	75.00	POROTO	0.00	225.00
CHONGOS ALTO	0.00	1,650.00	SALAVERRY	0.00	5.40
EL TAMBO	0.00	112.50	SIMBAL	0.00	112.50
HUANCAYO	0.00	112.50	LA LIBERTAD/VIRU		
HUASICANCHA	0.00	112.50	CHAO	0.00	1,725.00
INGENIO	0.00	37.50	VIRU	0.00	375.00
PARIAHUANCA	0.00	375.00	LAMBAYEQUE/CHICLAYO		
PUCARA	0.00	375.00	CAYALTI	0.00	112.50
QUILCAS	0.00	37.50	PATAPO	0.00	112.50
JUNIN/JAUJA			TUMAN	0.00	112.50
APATA	0.00	2,175.00	ZAÑA	0.00	225.00
CANCHAYLLO	0.00	659.91	LAMBAYEQUE/FERREÑAFE		
CURICACA	0.00	137.32	MANUEL ANTONIO MESONES MURO	0.00	787.50
EL MANTARO	0.00	75.00	PITIPO	0.00	225.00
MASMA CHICCHE	0.00	300.00	LAMBAYEQUE/LAMBAYEQUE		
MOLINOS	0.00	225.00	ILLIMO	0.00	75.00
MONOBAMBA	0.00	6,822.14	PACORA	0.00	75.00
SAN LORENZO	0.00	75.00	LIMA/CAJATAMBO		
JUNIN/JUNIN			LIMA/CAJATAMBO		
CARHUAMAYO	0.00	40.50	HUANCAPON	0.00	600.00
ULCUMAYO	0.00	1,650.00	LIMA/CANTA		
JUNIN/SATIPO			ARAHUAY	0.00	337.50
PAMPA HERMOSA	0.00	900.00	CANTA	0.00	33.72
JUNIN/TARMA			SANTA ROSA DE QUIVES	0.00	337.50
ACOBAMBA	0.00	225.00	LIMA/CAÑETE		
PALCA	0.00	75.00	ASIA	0.00	1,252.04
TAPO	0.00	171.35	COAYLLO	0.00	1,611.92
TARMA	0.00	450.00	LUNAHUANA	0.00	562.50
JUNIN/YAULI			MALA	0.00	674.85
CHACAPALPA	0.00	9.00	SANTA CRUZ DE FLORES	0.00	150.00



DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
LIMA/HUARAL		
ATAVILLOS ALTO	0.00	825.00
PACARAOS	0.00	1,087.50
SAN MIGUEL DE ACOS	0.00	750.00
SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	0.00	2,305.50
LIMA/HUAROCHIRI		
ANTIOQUIA	0.00	2,205.00
CAMPOMA	0.00	862.95
CHICLA	0.00	3,849.94
HUANZA	0.00	2,208.15
MATUCANA	0.00	1,165.00
SAN DAMIAN	0.00	815.25
SAN JUAN DE TANTARANCHE	0.00	337.50
SAN LORENZO DE QUINTI	0.00	373.31
SAN MATEO	0.00	4,705.31
SAN MATEO DE OTAO	0.00	250.00
SANTA CRUZ DE COCACHACRA	0.00	63.00
SURCO	0.00	250.00
LIMA/HUAURA		
AMBAR	0.00	225.00
LEONCIO PRADO	0.00	150.00
SANTA LEONOR	0.00	2,925.00
LIMA/LIMA		
ATE	0.00	344.33
CARABAYLLO	0.00	945.00
LURIGANCHO	0.00	217.50
LURIN	0.00	104.36
PACHACAMAC	0.00	104.36
PUNTA HERMOSA	0.00	112.50
PUNTA NEGRA	0.00	112.50
LIMA/OYON		
OYON	0.00	903.04
LIMA/YAUYS		
AYAVIRI	0.00	262.50
HUANCAYA	0.00	374.28
TOMAS	0.00	233.59
YAUYS	0.00	262.50
MADRE DE DIOS/MANU		
HUEPETUHE	0.00	4,166.40
MADRE DE DIOS	0.00	3,539.53
MADRE DE DIOS/TAMBOPATA		
MADRE DE DIOS/TAMBOPATA		
INAMBARI	0.00	3,750.00
LABERINTO	0.00	2,433.75
TAMBOPATA	0.00	890.66
MOQUEGUA/GENERAL SANCHEZ CERRO		
ICHUÑA	0.00	750.00
LLOQUE	0.00	450.00
PUQUINA	0.00	337.50
QUINISTAQUILLAS	0.00	18.75
MOQUEGUA/ILO		
PACOCHA	0.00	9,000.00
MOQUEGUA/MARISCAL NIETO		
CARUMAS	0.00	10,872.00
SAN CRISTOBAL	0.00	18.75
TORATA	0.00	1,012.50
PASCO/DANIEL ALCIDES CARRION		
CHACAYAN	0.00	112.50
SANTA ANA DE TUSI	0.00	900.00
PASCO/OXAPAMPA		
OXAPAMPA	0.00	1,125.00
POZUZO	0.00	1,012.50
VILLA RICA	0.00	1,125.00
PASCO/PASCO		
HUARIACA	0.00	75.00
NINACACA	0.00	900.00
PAUCARTAMBO	0.00	675.00
SAN F.C. D. ASIS D. YARUSYACAN	0.00	787.50
SIMON BOLIVAR	0.00	225.00
TICLACAYAN	0.00	1,012.50
TINYAHUARCO	0.00	225.00
VICCO	0.00	675.00
YANACANCHA	0.00	44.99
PIURA/AYABACA		

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
AYABACA	0.00	2,193.75
JILILI	0.00	2,250.00
PAIMAS	0.00	450.00
PIURA/HUANCABAMBA		
CANCHAQUE	0.00	675.00
PIURA/PAITA		
LA HUACA	0.00	112.50
PIURA/PIURA		
TAMBO GRANDE	0.00	750.00
PIURA/SECHURA		
SECHURA	0.00	150.00
PIURA/SULLANA		
MIGUEL CHECA	0.00	862.50
PIURA/TALARA		
LA BREA	0.00	675.00
MANCORA	0.00	1,125.00
PUNO/AZANGARO		
JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA	0.00	307.01
POTONI	0.00	1,237.50
SAN ANTON	0.00	750.00
SANTIAGO DE PUPUJA	0.00	293.88
PUNO/CARABAYA		
AYAPATA	0.00	1,500.00
COASA	0.00	637.50
CORANI	0.00	2,025.00
CRUCERO	0.00	1,237.50
MACUSANI	0.00	1,350.00
OLLACHEA	0.00	1,125.00
SAN GABAN	0.00	525.00
PUNO/CHUCUITO		
JULI	0.00	900.00
PUNO/EL COLLAO		
SANTA ROSA	0.00	1,350.00
PUNO/HUANCANE		
COJATA	0.00	225.00
PUSI	0.00	675.00
PUNO/LAMPA		
CABANILLA	0.00	1,125.00
OCUVIRI	0.00	749.10
PALCA	0.00	375.00
PARATIA	0.00	375.00
PUCARA	0.00	68.84
SANTA LUCIA	0.00	1,725.00
PUNO/MELGAR		
CUPI	0.00	225.00
PUNO/PUNO		
PICHACANI	0.00	1,462.50
PUNO	0.00	5.46
SAN ANTONIO	0.00	1,012.50
TIQUILLACA	0.00	1,800.00
PUNO/SAN ANTONIO DE PUTINA		
ANANEA	0.00	4,076.29
PUNO/SAN ROMAN		
CABANILLAS	0.00	765.00
PUNO/SANDIA		
ALTO INAMBARI	0.00	300.03
CUYOCUYO	0.00	2,054.81
LIMBANI	0.00	675.00
PHARA	0.00	37.50
SANDIA	0.00	787.50
SAN MARTIN/MARISCAL CACERES		
HUICUNGO	0.00	2,282.63
TACNA/CANDARAVE		
CAMILACA	0.00	1,012.50
CANDARAVE	0.00	6,256.40
TACNA/TARATA		
CHUCATAMANI	0.00	4,725.00
SITAJARA	0.00	1,125.00
TARATA	0.00	1,575.00



DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
TICACO	0.00	1,575.00
TUMBES/CONTRALMIRANTE VILLAR CANOAS DE PUNTA SAL	0.00	1,125.00
	4,020.91	669,543.53

Total Distrito 511

115438-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

Aceptan donaciones que serán empleadas como apoyo a los damnificados por el sismo ocurrido el 15 de agosto de 2007

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 347-2007-INDECI

26 de setiembre del 2007

VISTOS: el Memorando N° 4819-2007-INDECI/6.0 del 14 de setiembre de 2007 y el Informe N° 4818-07/INDECI/6.2.3 del 13 de setiembre de 2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI es el órgano central, rector y conductor del Sistema Nacional de Defensa Civil - SINADECI, encargado del planeamiento, coordinación y control de las actividades de Defensa Civil a nivel nacional; que en su condición de Entidad receptora de donaciones por mandato legal, canaliza las donaciones pecuniarias a través de la Cuenta Corriente aperturada en el Banco de la Nación;

Que, mediante los documentos de Vistos, se informa sobre las donaciones efectuadas por varias personas jurídicas, ascendente a la suma de VEINTITRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 60/100 NUEVOS SOLES (S/. 23,694.60) según Boletas de Depósito en Moneda Nacional, las que han sido abonadas en la cuenta INDECI DONACIONES SISMO AGOSTO 2007 del Banco de la Nación en Moneda Nacional Cta. Cte. N° 00-000-874000, como apoyo a los damnificados por el sismo ocurrido el 15 de agosto de 2007;

Que, el artículo 69° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad consignando la fuente donante y el destino de estos fondos públicos, además señala que cuando el monto de la donación supere las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias, la referida Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en consecuencia, resulta necesario expedir la Resolución de Aceptación de la citada donación;

Con la visación de la Sub Jefatura, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y en uso de las atribuciones conferidas en el Decreto Ley N° 19338, sus modificatorias y ampliatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por los Decretos Supremos N°s. 005-2003-PCM y 095-2005-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar las donaciones efectuadas por varias personas jurídicas, ascendente a la suma de VEINTITRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 60/100 NUEVOS SOLES (S/. 23,694.60) según Boletas de

Depósito en Moneda Nacional, las que han sido abonadas en la cuenta INDECI DONACIONES SISMO AGOSTO 2007 del Banco de la Nación en Moneda Nacional Cta. Cte. N° 00 -000-874000, como apoyo a los damnificados por el sismo ocurrido el 15 de agosto de 2007, conforme al siguiente detalle:

FECHA	RUC	DONANTES	IMPORTE
22/08/2007	R-20414548491	AMCOR PET PACKAGING DEL PERU	3,000.00
22/08/2007	R-20131379600	MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA	115.60
27/08/2007	R-20508304091	CONSULTORIAS INTEGRADAS SAC	700.00
05/09/2007	R-20296136728	ALTOS ANDES REPRESENT.OFIC.PERU	3,382.00
05/09/2007	R-20509631500	RENTING S.A.C.	1,655.00
05/09/2007	R-20197450151	AMSA CONCESSIONARIO OFICIAL-VW	1,532.00
05/09/2007	R-20125327509	SAN BARTOLOME S.A.	3,760.00
05/09/2007	R-20349065489	EUROSHOP REPRESENT.PERU	9,550.00
		TOTAL S/.	23,694.60

Artículo 2º.- Agradecer a las personas jurídicas señaladas en el artículo precedente por el valioso aporte efectuado a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI.

Artículo 3º.- Disponer que la Secretaría General registre la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, publique la misma en el Diario Oficial El Peruano y remita copia autenticada por Fedatario a las entidades donantes, a la Sub Jefatura, a la Dirección Nacional de Logística, a las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Administración y de Planificación y Presupuesto, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS FELIPE PALOMINO RODRÍGUEZ
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

116091-1

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Aprueban la Norma Técnica Censal N° 008-2007-INEI/CPV "Del Comportamiento de la Población en el Día del Censo Nacional"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 289-2007-INEI

Lima, 3 de octubre del 2007

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 093-2006-PCM, se declara de prioridad nacional la ejecución de los Censos Nacionales: XI de Población y VI de Vivienda en el año 2007, disponiendo que el Instituto Nacional de Estadística e Informática- INEI, como órgano responsable de la conducción y ejecución de los Censos Nacionales, emita las normas técnicas por las que se registrarán los referidos censos nacionales;

Que, el artículo 64° y siguientes del Decreto Supremo N° 035-2007-PCM, que aprueba las Normas para la Ejecución de Censos Nacionales: XI de Población y VI de Vivienda, prescribe el accionar que debe tener la población durante la ejecución del Empadronamiento en todo el territorio nacional y sus aguas jurisdiccionales. Asimismo en su Quinta Disposición Complementaria, precisa que el INEI, en el ámbito de su competencia, está autorizado a emitir las disposiciones necesarias para la aplicación de las normas relacionadas, entre otras, a los aspectos técnicos inherentes a la ejecución de la mencionada investigación estadística;

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2007-PCM, se ha declarado el día 21 de octubre del 2007 como "Día del Censo Nacional", debiendo realizarse ese día el empadronamiento de las personas en el lugar donde

se encuentren en el momento censal dentro del territorio nacional y sus aguas jurisdiccionales, con inamovilidad de la población en el área urbana de empadronamiento entre las 08:00 y las 18:00 horas;

Que, en consecuencia, es conveniente aprobar las normas que debe observar la población en el "Día del Censo Nacional";

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604; "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Norma Técnica Censal N° 008-2007-INEI/CPV "Del Comportamiento de la Población en el Día del Censo Nacional", la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional con domicilio electrónico en: www.inei.gov.pe.

Regístrese y comuníquese.

RENÁN QUISPE LLANOS
Jefe

NORMA TÉCNICA N° 008-2007-INEI/CPV

"DEL COMPORTAMIENTO DE LA POBLACIÓN EN EL DÍA DEL CENSO"

Primero: El día domingo 21 de octubre de 2007, Día del Censo Nacional, la población en general debe observar las normas de comportamiento siguientes:

a. Esperar la llegada del Empadronador y brindarle las facilidades para el cumplimiento de su misión cívica, quien visitará las viviendas entre las 8:00 de la mañana y 6:00 de la tarde siguiendo un orden pre-establecido.

b. Colaborar con el Empadronador evitando ruidos molestos, reuniones sociales o que los animales domésticos perturben su trabajo

c. Exigir que el Empadronador o cualquier otro Funcionario Censal que llegue a su vivienda, porte su credencial en un lugar visible.

d. Reunir a todos los miembros del hogar, incluido niños y ancianos, que pasaron la noche anterior en la vivienda, para proporcionar la información completa de cada uno de ellos.

e. Brindar la información solicitada en la Cédula Censal en forma concreta y veraz.

f. Verificar que se haya tomado la información de todos los miembros del Hogar.

g. No consumir bebidas alcohólicas ni cualquier otra sustancia que le impida brindar la información requerida por el Empadronador.

h. Preparar o recordar, con anterioridad al Día del Censo, la información que le será solicitada, de preferencia aquella referida a:

- Edad en años cumplidos (todas las personas)
- Distrito y Provincia de nacimiento (todas las personas)
 - Distrito y Provincia donde vivía hace 5 años (personas de 5 años y más de edad)
 - Ocupación principal (personas de 6 años y más de edad)
 - Actividad económica de su centro de trabajo (personas de 6 años y más de edad)
 - Número de hijos nacidos vivos (mujeres de 12 años y más de edad)
 - Número de hijos actualmente vivos (mujeres de 12 años y más de edad)
 - Fecha de nacimiento del último hijo nacido vivo (mujeres de 12 años y más de edad)

i. Proporcionar al empadronador sólo la información contenida en la Cédula Censal y, de ser el caso, al Jefe de Sección la información contenida en la Cédula de Evaluación Censal.

j. Verificar que al término del Empadronamiento en la vivienda, el Empadronador coloque la etiqueta

de "VIVIENDA CENSADA" en la puerta principal de la vivienda.

k. Evitar que sean destruidas las etiquetas Pre-Censales de color Verde (inicio), Amarilla (intermedia) y Roja (final) que se hayan colocado en la puerta de algunas viviendas.

l. Cumplir estrictamente las disposiciones emanadas del INEI, de las Oficinas Censales, de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

m. Las personas no podrán transitar durante las horas de inmovilidad decretada por el Decreto Supremo N° 081-2007-PCM.

Segundo.- Está prohibido el funcionamiento, entre las 8:00 de la mañana y 6:00 de la tarde, de los mercados, mercadillos, supermercados, bodegas, restaurantes, peluquerías, grifos, establecimientos comerciales y similares, actividades culturales, deportivas y sociales, ferias, comercio ambulatorio y cualquier otra actividad no comprendida en los alcances del Art. 1° de la Norma Técnica Censal N° 006-07-INEI.

116490-1

**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSIÓN EN
ENERGÍA Y MINERÍA**

Establecen precisiones para la aplicación del numeral 2.2 del Anexo 9 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 589-2007-OS/CD**

Lima, 27 de setiembre de 2007

VISTO:

El Memorando N° GFE-840-2007 de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, por el cual se solicita al Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería que precise la aplicación de la fórmula de sanciones del numeral 2.2 del Anexo 9 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 401-2006-OS/CD;

CONSIDERANDO:

Que, OSINERGMIN publicó el 05 de setiembre de 2006 en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución de Consejo Directivo N° 401-2006-OS/CD, por la que aprobó el Anexo 9 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, correspondiente al "Procedimiento de Supervisión de la Generación en Sistemas Eléctricos Aislados";

Que, si bien se ha establecido los supuestos en los que se sancionará de acuerdo a la transgresión de los correspondientes indicadores de salidas forzadas u horas de indisponibilidad forzada, corresponde realizar la precisión con respecto al supuesto en que se superen ambos límites, tanto para el índice de número de salidas forzadas como de duración de las mismas, pero alguno de los índices s/S o h/H es menor a uno;

Que, este tipo de precisión permitirá establecer sanciones proporcionales con el grado de responsabilidad de la empresa y la repercusión en la confiabilidad y calidad del servicio eléctrico, por lo que corresponde precisar las referidas fórmulas a fin de ser aplicadas de forma correcta para establecer las correspondientes sanciones;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22° y 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;



Con la opinión favorable de la Gerencia Legal y la Gerencia de Fiscalización Eléctrica.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Precisar para la aplicación del numeral "2.2. Por excedencia a la Tasa de Salidas Forzadas e Índice de Indisponibilidad Forzada" del Anexo 9 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 401-2006-OS/CD, lo siguiente:

"Si se superaran tanto el índice de número de salidas forzadas como de duración de las mismas, pero alguno de los índices s/S o h/H es menor

a uno, el factor $\frac{s \times h}{S \times H}$ será igual al mayor de estos dos índices. Es decir:

$$\frac{s}{S} \times \frac{h}{H} = \text{Máximo} \left(\frac{s}{S}, \frac{h}{H} \right) ,,$$

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

115588-1

Incorporan Anexo 13 a la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, relativo a incumplimiento del "Procedimiento para la Supervisión de la Operación de los Sistemas Eléctricos"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 590-2007-OS/CD

Lima, 27 de setiembre de 2007

VISTO:

El Memorando N° GFE-906-2007 de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, por el cual se solicita al Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, la aprobación de la Modificación de la Resolución del Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, de fecha 14 de febrero de 2003, incorporando la escala correspondiente a la tipificación de sanciones por incumplimiento del "Procedimiento para la Supervisión de la Operación de los Sistemas Eléctricos".

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27699, establece que el Consejo Directivo se encuentra facultado a tipificar los hechos y omisiones que configuran infracciones administrativas, así como a graduar las sanciones;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, de fecha 14 de febrero de 2003, se aprobó la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 074-2004-OS/CD se aprobó el "Procedimiento para la Supervisión de la Operación de los Sistemas Eléctricos", el cual establece la obligación de las empresas distribuidoras eléctricas de remitir información complementaria a la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, referidos a interrupciones por fallas, maniobras o indisponibilidades de las instalaciones eléctricas de Generación, Transmisión o Distribución, que afecten al suministro del servicio público de electricidad;

Que, en consecuencia, corresponde incluir en la Escala de Multas y Sanciones las sanciones correspondientes por los incumplimientos al referido procedimiento en cuanto a la remisión de información y al desempeño de la operación de los sistemas eléctricos de distribución que afectan al servicio público de electricidad;

Que, en ese sentido, de acuerdo con el artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se exceptúa la presente modificación del requisito de prepublicación en el Diario Oficial El Peruano por ser considerado de urgencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, Ley N° 27699 y el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 055-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Incorporar como Anexo 13 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, la Escala correspondiente a la tipificación de sanciones por incumplimiento del "Procedimiento para la Supervisión de la Operación de los Sistemas Eléctricos", el que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

ANEXO N° 13

ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ELÉCTRICA

Por incumplimiento a lo establecido en el "Procedimiento para la Supervisión de la Operación de los Sistemas Eléctricos", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 074- 2004- OS/CD

1. SANCIÓN POR ENTREGA DE INFORMACIÓN INEXACTA Y/O INOPORTUNA

1.1 Por entrega de información inoportuna

A. REFERIDA A COMUNICACIÓN DE INTERRUPCIONES IMPORTANTES

La multa por entregar inoportunamente (fuera de plazo) la información requerida en el numeral 6 del "Procedimiento para la supervisión de operación de los sistemas eléctricos", se calculará de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla N° 1

TIPO DE EMPRESA (por número de suministros)	Hasta las siguientes 24 horas de superada la tolerancia		Más de 24 horas de superada la tolerancia (en UIT)
	1era. vez	A partir de la 2da. vez (en UIT)	
Empresa de hasta 30,000 suministros	Amonestación	0.5	1
Empresa mayor a 30,000 hasta 300,000 suministros	Amonestación	1.5	3
Empresa mayor a 300,000 suministros	Amonestación	3	6

Notas:

1. Se considerará como no reportada aquella información remitida luego de las 24 horas de superada la tolerancia.

2. Se considera como 1era vez cuando ocurre por primera vez en el año.

B. REFERIDA A REPORTE DE INTERRUPCIONES DE GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN EN MEDIA TENSIÓN

La multa por entregar inoportunamente (fuera de plazo) la información requerida en el numeral 7 del

“Procedimiento para la supervisión de operación de los sistemas eléctricos”, se calculará de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla N° 2

TIPO DE EMPRESA (por número de suministros)	01 A 03 DÍAS HÁBILES		04 a 10 DÍAS HÁBILES (en UIT)	11 a más DÍAS HÁBILES (en UIT)
	1era. vez	A partir de la 2da. vez (en UIT)		
Empresa de hasta 30,000 suministros	Amonestación	0.5	1	2
Empresa mayor a 30,000 hasta 300,000 suministros	Amonestación	1	2	4
Empresa mayor a 300,000 suministros	Amonestación	2	4	8

Notas:

1. Se considerará como no reportada, aquella información remitida luego de los 11 días hábiles.

2. Se considera como 1era vez cuando ocurre por primera vez en el año.

1.2 Por información Inexacta

Cuando en el proceso de supervisión se identifique interrupciones no reportadas en el respectivo reporte mensual, la sanción a aplicar se calculará en función a la duración de cada interrupción no reportada, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla N° 3

TIPO DE EMPRESA (por número de suministros)	De 3 a 15 minutos		Más de 15 hasta 30 minutos (en UIT)
	1era. vez	A partir de la 2da. vez (en UIT)	
Empresa de hasta 30,000 suministros	Amonestación	0.5	1
Empresa mayor a 30,000 hasta 300,000 suministros	Amonestación	1.5	3
Empresa mayor a 300,000 suministros	Amonestación	3	6

Nota:

Se considera como 1era vez cuando ocurre por primera vez en el año.

Si la interrupción dura más de 30 minutos, la multa se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Multa por Interrupción No Reportada} = \text{CU} \times \frac{\text{MD}_m}{\text{NAS}} \times \frac{\text{DI}}{\text{DE}}$$

Donde:

CU: Costo Unitario Anual por MW y por Sector Típico de Distribución .

Tabla N° 4: Costo Unitario (CU)

Sector Típico	Costo Unitario por MW (UITs)
1	12.0
2	4.7
3	7.9
4	16.3
5	22.2
Especial	12.2

MD_m : Máxima demanda del mes del sistema eléctrico reportada por la empresa.

NAS : Número de Alimentadores del Sistema

DI : Duración de la interrupción no reportada en el mes.

DE : Desempeño esperado atribuible a instalaciones pertenecientes a la actividad de distribución en Media Tensión en términos de indicadores SAIDI y SAIFI anual, definidos de acuerdo con el “Procedimiento para la Supervisión de la Operación de los Sistemas Eléctricos”, por sector típico.

Tabla N° 5

Desempeño Esperado (DE)

Sectores Típicos	año 2008		año 2009		año 2010		año 2011	
	SAIFI	SAIDI	SAIFI	SAIDI	SAIFI	SAIDI	SAIFI	SAIDI
1	3	7.5	3	7.5	3	7	3	6.5
2	11	20	9	16	7	13	5	9
3	13	24	11	20	9	16	7	12
4	16	32	15	29	13	27	12	24
5	20	50	19	47	17	43	16	40
Especial	12	27	12	27	12	27	12	27

En caso que la multa correspondiente a la interrupción que duró más de 30 minutos, sea menor que aquella calculada si la interrupción hubiera durado igual o menos de 30 minutos, se considerará como monto de la multa el que hubiera correspondido a una duración igual o menor a 30 minutos.

El total de las multas aplicadas por interrupciones no reportadas en el mes no podrá exceder el siguiente tope por cada sistema eléctrico:

$$\text{Multa Máxima por Interrupciones No Reportadas} = \text{CU} \times \text{MD}_m$$

2. SANCIÓN POR PERFORMANCE DE LA OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS ELÉCTRICOS DE DISTRIBUCIÓN QUE AFECTAN AL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD

Para la evaluación anual del performance se toma en cuenta los indicadores SAIFI y SAIDI, definidos en el “Procedimiento para la Supervisión de la Operación de los Sistemas Eléctricos”, que estén asociados a instalaciones de distribución en MT. No se incluye interrupciones por rechazo de carga y aquellas calificadas como fuerza mayor.

La sanción a aplicar por performance de la operación de los sistemas eléctricos de distribución, será calculada de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Multa Empresa} = \sum_{i=1}^n \text{Multa Sistema}_i$$

Donde:

n: Número de Sistemas Eléctricos que opera la empresa a sancionar.

Multa Sistema_i: Aquella calculada para cada sistema eléctrico en base a la siguiente fórmula:

$$\text{Multa Sistema}_i = (\text{Max}(D_{\text{SAIFI}}, D_{\text{SAIDI}})) \times (\text{CU}) \times \text{MD}$$

D_{SAIFI} : Desviación del SAIFI anual reportado, atribuible a instalaciones de distribución en Media Tensión, respecto al desempeño esperado (DE) anual del sector típico correspondiente establecido en la Tabla N° 5.



No se incluyen las interrupciones por rechazo de carga y aquellas calificadas como fuerza mayor.

D_{SAIDI} : Desviación del SAIDI anual reportado, atribuible a instalaciones de distribución en Media Tensión, respecto al desempeño esperado (DE) anual del sector típico correspondiente establecido en la Tabla N° 5. No se incluyen las interrupciones por rechazo de carga y aquellas calificadas como fuerza mayor.

CU : Corresponde a los valores establecidos en la Tabla N° 4.

MD : Máxima demanda anual del sistema eléctrico reportada por la empresa.

La multa por sistema no podrá exceder el siguiente tope:

$$\text{Multa Máxima por Sistema} = \text{CU} \times \text{MD}$$

3. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Las multas calculadas según lo señalado en el numeral 2 del presente Anexo serán aplicadas a partir de 2009, de acuerdo con los porcentajes indicados en la siguiente tabla:

Período objeto de Evaluación	Porcentaje de la Multa a Aplicar
2009	25%
2010	50%
2011	75%
2012 en adelante	100%

4. DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Para aquellos incumplimientos al "Procedimiento para la Supervisión de la Operación de los Sistemas Eléctricos" cuyas sanciones no estén previstas en el presente anexo, se aplicarán las sanciones establecidas en la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica que corresponda.

La imposición de la sanción impuesta en aplicación de la presente Escala, no exime a la empresa del cumplimiento de las obligaciones que han sido objeto del correspondiente procedimiento administrativo sancionador.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 074-2004-OS/CD, OSINERGMIN aprobó el "Procedimiento para la Supervisión de la Operación de los Sistemas Eléctricos", por el cual OSINERGMIN, sobre la base de la información reportada por las empresas de distribución eléctrica referidas a los reportes de interrupciones, realiza la verificación de la veracidad y exactitud de dicha información.

Dentro de este contexto, resulta necesario contar con una Escala de Multas que permita implementar lo dispuesto en el referido Procedimiento y que esté orientada a disuadir a las empresas infractoras, determinando para ello los montos que se impondrán como sanción en caso de verificarse incumplimientos.

En ese sentido, OSINERGMIN ha elaborado la Escala correspondiente que comprende las respectivas sanciones por incumplir con remitir información, haberlo hecho fuera del plazo establecido o de manera inexacta. Asimismo, considerando que este procedimiento tiene como propósito identificar y reportar las deficiencias de la operación de los sistemas eléctricos de distribución que afectan al servicio público de electricidad, se ha previsto establecer sanciones por el desempeño operativo de dichos sistemas eléctricos.

Con esta escala de sanciones, se logrará el cumplimiento de los alcances del referido Procedimiento a través de una eficiente acción sancionadora, sin considerar, además, que ello significará constituir por sí misma una medida correctiva de aquellas actividades que perjudican el correcto desempeño del servicio público de electricidad.

Finalmente, debemos mencionar que la Ley N° 27632, que modifica la Ley N° 27332, en lo relativo a la Función Normativa de OSINERGMIN establece que esta función comprende la facultad de tipificar las infracciones por incumplimiento del marco legal y de los contratos de concesión. En ese sentido, al amparo de esta Ley, es que debe procederse a incluir dentro de la Escala de Multas y Sanciones, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, como anexo 13, lo relativo a las sanciones por infracciones al "Procedimiento para la Supervisión de la Operación de los Sistemas Eléctricos".

115588-2

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Exoneran de proceso de selección al Proyecto Especial PRADERA I para la adquisición de materiales necesarios para su continuidad

RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL.
N° 060-2007-GR-PUNO/PE.PRADERA I

20 de septiembre del 2007

VISTOS.- EL informe técnico N° 083-2007-GR-PUNO/PE PRADERA I/PIP VACUNOS/EEMA y el Informe Legal Nro. 036-2007-AL-PRADERA/CQQ, y el acuerdo del Comité Técnico de Gestión.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 05-95-CTAR.MTP, se crea PRADERA I, como órgano desconcentrado del Gobierno Regional, con autonomía técnica y administrativa.

Que, el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo de manera esencial; dicha situación faculta a la entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, las Resoluciones o Acuerdos que aprueban la exoneración respectiva, requieren obligatoriamente del sustento técnico-legal previo, que en este contexto, el responsable de PIP de "Asistencia Técnica para el Desarrollo de la Ganadería Vacuna en la Región Puno" evacua su informe Nro. 083-2007-GR-PUNO/PE PRADERA I/PIP VACUNOS/EEMA y el Informe Legal N° 036-2007-AL-PRADERA/CQQ., determinan la ausencia de las pajillas de semen vacuno y demás materiales, ello compromete la continuidad de dicho proyecto por lo que se configura la causal de desabastecimiento inminente establecida en la normativa de contrataciones estatales;

Que, mediante Informe N° 082-2007-GR-PUNO/PE PRADERA I/PIP VACUNOS/EEMA, se adjuntó un



cuadro de requerimiento, para la adquisición de semen importado, nacional, tanque criogénico, hormona progesterona, hormona sintética estrógeno, hormona sintética prostaglandina, funda y transporte, requerida por dicho responsable, ascendiendo a un monto total de S/. 239,960.00 (Doscientos treinta y nueve mil, novecientos sesenta con 00/100 Nuevos Soles).

Que, al haberse configurado la causal prevista en el literal c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, que establece que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de emergencia o de desabastecimiento inminente, declaradas conforme a lo dispuesto en dicho dispositivo, resulta procedente aprobar la exoneración para la adquisición de pajillas de semen importado y nacional y demás materiales y servicios, contenidos en el anexo de la resolución N° 059 -2007-GR-PUNO/PE .PRADERA I, bajo la causal de desabastecimiento inminente, por la suma de S/. 239,960.00 (Doscientos treinta y nueve mil, novecientos sesenta con 00/100 Nuevos Soles).

Con el acuerdo aprobado por el Comité Técnico de Gestión, y; de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, aprobados por los Decretos Supremos N° 083-2004-PCM y N° 084-2004-PCM

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar en situación de desabastecimiento inminente material de pajillas de semen nacional e importado y demás materiales y servicios contenidos en el anexo de la Resolución Nro. N° 059 -2007-GR-PUNO/PE .PRADERA I, y en consecuencia, exonerar al Proyecto Especial PRADERA I, del proceso de selección correspondiente para la adquisición del pajillas de semen nacional e importado, tanque criogénico, hormona progesterona, hormona sintética estrógeno, hormona sintética prostaglandina, funda y transporte, por un monto de S/. 239,960.00 (Doscientos treinta y nueve mil, novecientos sesenta con 00/100 Nuevos Soles).

Artículo Segundo.- Efectuar las gestiones necesarias para la adquisición, materia de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

Artículo Tercero.- Encargar a administración, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE), conforme a ley, así como remita copia de la presente Resolución, y los informes técnico y legal que la sustentan a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JHONY MAYTA HANCCO
Director Ejecutivo
Proyecto Especial Pradera I

116202-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD CP SANTA MARIA DE HUACHIPA

Conceden beneficio administrativo para la regularización de Licencia de Obras

ORDENANZA N° 057-07-MCPSMH

C.P. de Santa María de Huachipa, 28 de setiembre de 2007

EL CONCEJO DEL CENTRO POBLADO DE SANTA MARÍA DE HUACHIPA

POR CUANTO

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria en la fecha, y por unanimidad, aprobó, lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú - Ley de Reforma Constitucional N° 27680 - establece que las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 768 de la Municipalidad Metropolitana de Lima se regula la adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, donde delegan competencias y funciones de normar, regular y calificar otorgando autorizaciones, certificaciones, derechos, licencias de construcción y declaratoria de fábrica;

Que el artículo 92° de la Ley N° 27972 prescribe que toda obra de construcción, reconstrucción, conservación, refacción o modificación de inmueble, sea pública o privada, requiere licencia de construcción del la Municipalidad dentro de cuya jurisdicción se halla el inmueble.

Que, mediante Ley N° 27157 - Ley de Regularización de Edificaciones del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de Propiedad Común;

Que, siendo de la actual administración la actualización del Catastro Municipal y el ornato del Centro Poblado, ha creído de sumo interés otorgar el presente beneficio administrativo, a fin de promover y fomentar la regularización de las licencias de obra de esta jurisdicción;

POR TANTO:

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal, por unanimidad, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE CONCEDE BENEFICIO ADMINISTRATIVO PARA LA REGULARIZACION DE LICENCIA DE OBRAS

Artículo 1°.- NATURALEZA DEL BENEFICIO ADMINISTRATIVO

La presente Ordenanza establece el Beneficio Administrativo para la regularización de Obras ejecutadas sin la correspondiente licencia, incluidas las ampliaciones, modificaciones, remodelaciones y/o demoliciones.

Artículo 2°.- ALCANCE DEL BENEFICIO

Concédase el presente Beneficio Administrativo a los contribuyentes del Centro Poblado de Santa María de Huachipa para la regularización de la Licencia de Obra y/o Demolición, siempre que cumplan con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Construcción, Reglamento de Zonificación - Ley N° 27157, su Reglamento D.S. N° 008-2000-MTC y demás normas municipales pertinentes.

Siendo los beneficios administrativos los siguientes:

1. Entrega gratuita del Formulario FUO.
2. Las multas administrativas generadas por construcciones sin la correspondiente autorización, quedarán exoneradas al 100% del pago respectivo.
3. Simplificación de Procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Cuarto de la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- REQUISITOS DEL BENEFICIO

Los interesados en acogerse al presente Beneficio Administrativo, para la regularización de Licencia de Obra, deberán adecuarse al Reglamento de Zonificación - Ley N° 27157 y su Reglamento D.S. N° 008-2000-MTC, debiendo adjuntar los siguientes requisitos:



1. Hoja de trámite – Formato FUI 1.
2. Copia de Ficha Registral o Copia del Certificado Registral Inmobiliario o Copia Escritura Pública de Compra Venta.
3. Recibo de Pago por los Derechos de Revisión de Proyecto.
4. Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios vigente.
5. Planos: - Plano de Ubicación escala 1/500
- Plano de Arquitectura escala 1/50 (adjuntando Carta de Responsabilidad correspondiente, suscrita por arquitecto o ingeniero).
6. Autorización de la Junta de Propietarios o de los copropietarios en caso de Propiedad Común.
7. Fotografías a color (tomadas frontalmente desde la acera opuesta y vistas longitudinales).
8. Boleta(s) de Habilitación Profesional.
9. Inspección Técnica.

De ser el caso, en lo no previsto respecto a los requisitos de la presente Ordenanza, se adecuarán al procedimiento establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA, de este Municipio.

Artículo 4°.- PROCEDIMIENTO

Las solicitudes presentadas deberán ser revisadas y evaluadas, en un plazo no mayor de 10 días útiles, siempre que cumplan con la normatividad vigente al respecto.

Vencido el plazo, y obtenida la Aprobación Técnica respectiva, se liquidarán los derechos correspondientes a pagar, quedando expedita la aprobación de la solicitud con el cumplimiento del pago.

Artículo 5°.- PLAZO

El presente Beneficio Administrativo que se concede tendrá vigencia del 1° de octubre al 31 de diciembre del 2007.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para aquellas solicitudes que se encuentren en trámite antes de la dación de la presente Ordenanza, quedarán automáticamente comprendidos dentro de los alcances del beneficio, que otorgue la presente, debiendo adecuarse dentro de lo que le sea aplicable.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltase a la Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, incluida la prórroga de la misma.

Segunda.- La recepción de la solicitud de Regularización de Licencia de Obra con los correspondientes requisitos, dará derecho al administrado a estar dentro de los alcances del presente Beneficio Administrativo.

Tercera.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Rentas y Unidad de Imagen Institucional, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARIA A. FONSECA ESPINOZA
Alcaldesa

116215-1

MUNICIPALIDAD DE LURIN

Prorrogan vencimiento de beneficio tributario establecido mediante Ordenanza N° 156/ML

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 021-2007-ALC/ML

Lurín, 29 de agosto del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LURÍN

CONSIDERANDO:

El Informe N° 0104-2007-GR-GM/ML de la Gerencia de Rentas.

Que, mediante Ordenanza N° 156/ML se establece un beneficio tributario para los contribuyentes del distrito de Lurín, cuyo vencimiento de acuerdo a su artículo segundo es el 30 de junio del 2007.

Que, la Primera Disposición Final de la Ordenanza N° 156/ML, faculta al Alcalde de la Municipalidad de Lurín para que mediante Decreto de Alcaldía efectúe la prórroga del vencimiento de la Ordenanza con cargo a dar cuenta al Concejo Municipal.

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 009-2007-ALC/ML y 016-2007-ALC/ML, se dispuso la prórroga del beneficio tributario antes referido al 31 de julio y 31 de agosto del presente año respectivamente.

Que, es política de la administración tributaria otorgar facilidades a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, en ese sentido es conveniente otorgar una ampliación del plazo establecido en la Ordenanza N° 156/ML.

De conformidad con el inciso 6) del artículo 20 y el artículo 42, de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de vencimiento del beneficio tributario establecido en la Ordenanza N° 156/ML hasta el 29 de setiembre del 2007.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Encárguese a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y la Subgerencia de Informática el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

JORGE MARTICORENA CUBA
Alcalde

115561-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Crean el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada y constituyen el Fondo Municipal de Promoción de la Inversión Privada - FOMPRI

ORDENANZA N° 027-2007/MVMT

Villa María del Triunfo, 24 de setiembre de 2007

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha que se indica, la propuesta presentada por la Gerencia de Planificación y Presupuesto y la Gerencia de Desarrollo Económico para declarar de interés distrital la promoción de la inversión privada, la creación del CEPRI y el FOMPRI, en el distrito de Villa María del Triunfo.

CONSIDERANDO:

Que, Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, con autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Ordenanza N° 867 la Municipalidad Metropolitana de Lima estableció el marco normativo para que dicho Municipio Provincial y

las Municipalidades Distritales de su jurisdicción, promuevan la inversión privada como herramienta para lograr el desarrollo integral, armónico y sostenible de la provincia de Lima, en alianza estratégica entre los gobiernos regionales, locales, la inversión privada y la sociedad civil;

Que, la precitada Ordenanza concordante con el Decreto Supremo N° 015-2004-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2007-PCM que reglamentan la Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada; establece que el Organismo Promotor de la Inversión Privada es el Gobierno Local que directamente o a través de un órgano de línea designado a tales efectos, ejerce las facultades de conducción del proceso de promoción de la inversión privada y en su Artículo 4° refiere la constitución del Fondo Municipal de Promoción de la Inversión Privada – FOMPRI, destinado a financiar todos aquellos gastos imputables, directa o indirectamente al proceso de promoción de la inversión privada.

Que, resulta necesario que la promoción y el desarrollo de las iniciativas privadas que contribuyen al desarrollo del distrito de Villa María del Triunfo, sean gestionadas por un órgano municipal que especialice su labor para el mejor cumplimiento de sus fines, en el marco de la Ley N° 28059, su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2004-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 013-2007-PCM y la Ordenanza N° 867 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

De conformidad con las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprueba por unanimidad y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, la

ORDENANZA QUE DECLARA DE INTERÉS DISTRITAL LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA:

Artículo Primero.- DECLÁRESE de interés la promoción de la inversión privada en el Distrito de Villa María del Triunfo, como herramienta para lograr el desarrollo integral, armónico y sostenible, en alianza estratégica entre los gobiernos regionales, locales, la inversión privada y la sociedad civil.

Artículo Segundo.- CRÉASE el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada, el cual se encargará de la ejecución de uno o más procedimientos vinculados a la aplicación de las modalidades de participación de la inversión privada, en observancia de la Ley N° 28059 - Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 015-2004-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 013-2007-PCM y la Ordenanza N° 867 de Lima Metropolitana.

Artículo Tercero.- CONSTITÚYASE el Fondo Municipal de Promoción de la Inversión Privada – FOMPRI, destinado a financiar todos aquellos gastos imputables, directa o indirectamente al proceso de promoción de la inversión privada, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 4° de la Ordenanza N° 867 de Lima Metropolitana.

Artículo Cuarto.- Mediante Decreto de Alcaldía podrán establecerse las disposiciones reglamentarias y complementarias de la presente Ordenanza, así como la conformación del CEPRI.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN JOSÉ CASTILLO ANGELES
 Alcalde

116524-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de alquiler de maquinarias y la adquisición de material explosivo y municiones para ejecución de obras de rehabilitación de defensa ribereña del río Huallaga

ACUERDO DE CONCEJO N° 264-2007-MPLP

Tingo María, 20 de setiembre de 2007

VISTOS:

El informe emitido por la Sub Gerencia de Defensa Civil del Gobierno Regional de Huánuco, el Informe N° 189-2007-ADDC-SGEPO/MPLP emitido por la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y el Informe Técnico Legal N° 059-2007-GOAJ/MPLP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; en Sesión Extraordinaria de fecha 17 de setiembre de 2007, el primer punto de agenda, sobre exoneración de procesos de selección por emergencia para ejecución de obra Rehabilitación, Mejoramiento y Construcción de la Defensa Ribereña del Río Huallaga Margen Derecha entre las Localidades de Afilador, Las Brisas y Tingo María.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 9° inciso 8° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, corresponde al Concejo Municipal el Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, conforme a lo dispuesto por el literal c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, se encuentran exoneradas de los procesos de selección correspondientes las contrataciones que se realicen en situación de emergencia o de desabastecimiento inminente, declaradas conforme a Ley, en cuyo supuesto la contratación se realizará empleando acciones inmediatas;

Que, conforme al artículo 21° de la norma legal antes citada, se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial;

Que, conforme a la norma legal citada, dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda. Ello implica que la contratación a través de esta exoneración debe efectuarse respecto de un plazo que no exceda el tiempo que se requiere para la realización del proceso de selección que corresponda;

Que, a su vez, el artículo 141° del Reglamento de la citada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece que la necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en supuestos como en vía de regularización, por períodos consecutivos y que excedan el lapso requerido



para paliar la situación y para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección;

Que, por Resolución Gerencial General Regional N° 274-2007-GRH/GCR de fecha 2 de agosto de 2007 emitido por el Gobierno Regional de Huánuco se aprueba el Expediente Técnico de la Obra: "REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA DEFENSA RIBEREÑA DEL RIO HUALLAGA (MARGEN DERECHA) ENTRE LAS LOCALIDADES DE AFILADOR, LAS BRISAS Y TINGO MARIA" con un Presupuesto de de S/. 5'942,911.06 (Cinco millones novecientos cuarenta y dos mil novecientos once con 00/100 nuevos soles) con cargo a su fuente de financiamiento corresponde al Fondo de Recursos Ordinarios (RO), a cargo de la Cadena Funcional COD 07.024.0132.2.031325.208277 8-0046.01.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 228-2007-MPLP de fecha 31 de julio de 2007, se aprueba la suscripción del CONVENIO POR ENCARGO ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO, en la que se establece como responsabilidad de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado el manejo económico y técnico en la ejecución de la obra "REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA DEFENSA RIBEREÑA DEL RIO HUALLAGA (MARGEN DERECHA) ENTRE LAS LOCALIDADES DE AFILADOR, LAS BRISAS Y TINGO MARIA"; con fecha 08 de Agosto del 2007 se suscribe el Convenio N° 060-2007-GRH/PR entre el Gobierno Regional Huánuco y la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, donde se le asigna a la Municipalidad el manejo económico y técnico de la ejecución de la obra en referencia por Encargo y bajo la Modalidad de Administración Directa, con un aporte del Gobierno Regional de Huánuco la suma de S/. 5'942,911.06 (Cinco millones novecientos cuarenta y dos mil novecientos once con 06/100 nuevos soles), con un plazo de ejecución de 240 días calendario, con un primer desembolso del 50% equivalente en S/. 2'971,455.53 y luego con un segundo desembolso equivalente a S/. 2'971,455.53.

Que, con fecha 28 de agosto del 2007 se suscribe un Adendum al Convenio N° 060-2007-GRH/PR, que modifica el Inciso 3.1 y 3.7 de la Cláusula tercera (Obligaciones de las Partes: "Del Gobierno Regional"), el mismo que ha sido aprobado mediante Acuerdo de Concejo de fecha 20 de setiembre de 2007 y según informe N° 014-2007-de fecha 7 de setiembre del 2007, la Sub-Gerencia de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado nos comunica que el día 7 de setiembre se recepcionó la Transferencia de Fondos por parte del Gobierno Regional a la Cuenta N° 00-490-016198 del Banco de la Nación, aperturada para el manejo de fondos de la Obra, el importe de S/. 2'911,455.53, en concordancia a la Cláusula 3.7 De los Desembolsos del Convenio.

Que, con Informe N° 128 -2007-MPLP/ACTE del 14 de setiembre del 2007 la Gerencia de Acondicionamiento Territorial solicita la Modificación del Plan Anual de Adquisiciones por Inclusión y con Resolución de Alcaldía N° 678-2007-MPLP, la Municipalidad de Leoncio Prado incorpora al Plan Anual de Adquisiciones de la Municipalidad los Procesos de Selección que se requieren para ejecutar la Obra, la misma que se encuentra anexada al Informe N° 058-2007-ADDC-SGPEO/MPLP emitido por la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos y Obras Públicas de fecha 07 de setiembre de 2007 y mediante Oficio N° 505-2007-GRH-GR.RR.NN.GEMA/DC de fecha 6 de setiembre de 2007, Recepcionado con fecha 7 del mismo mes y año, se nos hace llegar el Informe de Estimación de Riesgos del Sector Afilador, Las Brisas Sector 10,11,12 y 13, y Áreas de Tingo María, zona de influencia de la Obra emitido por la Sub-Gerencia de Defensa Civil del Gobierno Regional de Huánuco, donde se señala el Nivel Altísimo de Riesgo existiendo sectores con niveles mínimos en las zonas del Centro Poblado de Afilador, el AA.HH. Brisas de Huallaga, Buenos Aires, Alberto Fujimori, Aguas Verdes

Libertad, Potokar, Villa Piña Santa Fidelia y Keiko Sofía lo que determina el probable fenómeno de inundación en las partes más bajas; asimismo se determina que la zona en referencia se encuentran consideradas como de ALTO RIESGO conforme es de verse en el Informe de Defensa Civil realizado por el Ingeniero Geólogo Marco Antonio Godoy Huaman, por encontrarnos en el inicio del período de lluvias y siendo constante en el período de los meses de noviembre a marzo, provocando el incremento del caudal del Río Huallaga, debiendo tenerse en cuenta las siguientes consideraciones: a) Las constantes precipitaciones pluviales extraordinarias que se presentan en ésta época de invierno, producen que el nivel máximo del río Huallaga sobrepasan el nivel límite de cauce del río, provocando inundaciones a las poblaciones cercanas y colindantes al río margen derecho; b) Inestabilidad de la defensa ribereña existente, debida a la socavación de los terraplenes de acceso; y, c) Acumulación de agua en las áreas a construir la Defensa Ribereña.

Como antecedente se indica que por la madrugada del martes 26 de diciembre del 2006, como consecuencia de las Precipitaciones Pluviales intensas, se produjeron inundaciones por el desborde del río Huallaga en las Asociaciones de Vivienda Aguas Verdes, Sector 12,13 de las Brisas, 9 de Octubre, Comité 11 Libertad, Sector 09,10 de las Brisas, Sector Monterrico, Comité 7 Las Brisas, Asentamiento Humano Potokar, Keiko Sofía Fujimori Fujimori trayendo como consecuencia la destrucción de 226 viviendas, 436 viviendas afectadas, 351 damnificados, 2,255 afectados, inundación de 30 hectáreas de terreno, generando por tal motivo la necesidad de ejecutar la presente; siendo así, de la evaluación del Expediente Técnico de la Obra, resulta concluyente al señalar que la ejecución debe iniciarse en forma inmediata, antes del inicio del período de lluvias, caso contrario se tendrá que postergar el inicio de la misma hasta la próxima estación de verano, pero que debido a la socavación y destrucción ocasionado por la creciente anterior ha generado otros cauces, por lo que es inminente de que ocurra una Inundación con peores consecuencias.

Que, asimismo, la ausencia de los bienes y servicios necesarios para la ejecución de la obra compromete en forma directa a su inicio y consecuentemente reduce la oportunidad de trabajo en el período dinámico más propicio, conllevando a la modificación del planteamiento y la programación de LA OBRA, así como incurrir en costos improductivos, máxime si se tiene en cuenta la proximidad del período de Lluvias donde por las constantes precipitaciones impediría el avance de LA OBRA.

Que, de lo expuesto, teniendo en cuenta según lo informado por la Sub Gerencia de Logística se tiene conocimiento, que para llevar a cabo los procesos de selección de los principales Bienes y Servicios, se necesita un tiempo optimista mínimo de 60 días calendarios para su adquisición siempre y cuando no existan inconvenientes como observaciones y/o impugnaciones a los procesos, que retardaría el inicio de la obra en más de 90 días, lo que implicaría consecuentemente esperar el próximo ejercicio fiscal 2008, por lo que en dicho Informe señala que, por lo que se recomienda solicitar LA EXONERACION DE PROCESOS DE SELECCIÓN POR SITUACION DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE de las siguientes adquisiciones de Bienes y Servicios incluido un Plan Anual de Adquisiciones con el siguiente detalle:

N° de referencia	Tipo de proceso	Especificaciones Técnicas	Valor Estimado (S/.)	Fuente de Financiamiento (S/.)
72	ADS	Adquisición de Material Explosivo, para la Obra: "Rehabilitación, Mejoramiento y Construcción de la Defensa Ribereña del Río Huallaga (margen derecha, entre las localidades de Afilador, Las Brisas y Tingo María)	116,863.68	Recursos ordinarios

Nº de referencia	Tipo de proceso	Especificaciones Técnicas	Valor Estimado (S/.)	Fuente de Financiamiento (S/.)
83	CP	Servicio de Alquiler de Equipos y Maquinarias para la Obra: "Rehabilitación, Mejoramiento y Construcción de la Defensa Ribereña del Río Huallaga (margen derecha, entre las localidades de Afilador, Las Brisas y Tingo María)	3'533,111.73	Recursos Ordinarios

Que, según el Artículo N° 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones indica que sólo se deben exonerar procesos de selección por Desabastecimiento Inminente la adquisición de bienes y servicios de necesidad urgente y para atender los requerimientos inmediatos en el lapso del tiempo necesario para paliar la situación, sin embargo conforme ha sido señalado por la Sub Gerencia de Obras el Informe N° 189-2007-ADDC-SGEPO/MPLP y el Informe Técnico Legal N° 059-2007-GOAJ/MPLP de la Gerencia de Asesoría Jurídica es necesario para ambos casos efectuar las Adquisiciones al 100% por los siguientes motivos: a) En el caso de la Adquisición del Material Explosivo es necesario efectuarlo en su totalidad, por que las rocas que es el insumo principal para la ejecución de la Obra se requiere tenerlo en cancha en los 2 primeros meses de trabajo; y b) Para el caso de la Adquisición del Servicio de Alquiler de Equipos y Maquinaria, si bien es cierto que solo se podría exonerar lo necesario para el periodo de tres meses, tiempo prudencial para efectuar el Proceso de Selección, se tiene el inconveniente que en el mercado de la Región Huánuco y también a nivel nacional no existe disponibilidad de maquinarias por la gran demanda de éstas, debido a la cantidad de Obras que está ejecutando el Gobierno Central en los Sectores Transporte y Minería y es muy difícil que a las Empresas les convenga movilizar gran cantidad de Equipos y Maquinaria por un periodo de tiempo muy corto, y nos encontraríamos nuevamente en dificultades de contratar dicho servicio y tuviéramos que paralizar la Obra con las graves consecuencias que originaría, teniendo en consideración además que Contratos derivados por Procesos de Selección Exonerados no pueden tener Contratos Adicionales ni Complementarios, por lo que se recomienda efectuar la Exoneración del Proceso de selección para Adquisición del Servicio de Alquiler de Equipo y Maquinarias al 100% de nuestro requerimiento.

Que, sobre la base de los informes de vistos, se verifica entonces la existencia de elementos que configuran la situación de desabastecimiento inminente: la necesidad actual y urgente del servicio de contratar maquinarias, cuya ausencia comprometería la continuidad de las actividades esenciales de LA OBRA y por ello resulta necesario declarar en situación de desabastecimiento inminente y exonerar la adquisición de explosivos y el servicio de alquiler de maquinarias conforme al detalle señalado del proceso de selección respectivo, correspondiendo la ejecución inmediata para la adquisición y contratación del citado servicio.

Que, de lo expuesto se tiene que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 inciso c) del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, Están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen: c) En situación de emergencia o de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con la presente Ley; debe entenderse que Situación de Desabastecimiento Inminente es aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta al Gobierno Local a

la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras, sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 21° del mismo cuerpo legal, en la misma que se establece que La aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento inminente, no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la entidad. En cualquier caso la autoridad competente para autorizar la exoneración deberá ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al artículo 47 de la Ley.

Que, teniendo en consideración los Informes técnicos de las diferentes áreas y que obran en el expediente, resulta necesario la Exoneración de los Procesos de Selección para la Contratación y Servicios de Materiales para la Ejecución de la Obra: "REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA DEFENSA RIBERENA DEL RIO HUALLAGA (MARGEN DERECHA) ENTRE LAS LOCALIDADES DE AFILADOR, LAS BRISAS Y TINGO MARIA", por cuanto es la medida más adecuada que puede adoptar la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado-Huánuco, a fin de salvaguardar los servicios esenciales o las aclaraciones productivas que la Municipalidad tiene a su cargo; sin embargo, debe cumplirse con las formalidades exigidas por el Artículo 20 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el mismo que se encuentra en concordancia con lo señalado en los artículos 146° y 147° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en la que se establece que todas las exoneraciones como en el presente caso debe ser aprobado mediante: a) Resolución del Titular del Pliego de la Entidad y c) Acuerdo del Consejo Municipal, en el caso de los Gobiernos Locales, haciendo presente que la facultad de aprobar exoneraciones es indelegable.

Que, la resolución o Acuerdo señalado en los incisos precedentes requieren obligatoriamente de un informe técnico-legal previo, los cuales deben sustentar la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración, el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles de su emisión, adicionalmente deberá publicarse a través del SEACE, correspondiendo además remitirse a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, copia de dichas resoluciones o acuerdos y en Informe que los sustente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Que asimismo, si bien cierto que de acuerdo a lo establecido en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, concordante con el artículo 141° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM se debe disponer el inicio de las acciones legales y administrativas a fin de deslindar responsabilidades de los funcionarios cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de la situación de desabastecimiento inminente; sin embargo, para ello debe tenerse en cuenta que Acuerdo de Concejo N° 228-2007-MPLP de fecha 31 de julio de 2007 recién se aprobó la suscripción del CONVENIO POR ENCARGO ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO, la fecha en que se declaró viable el expediente de la obra en mención mediante Resolución Gerencial General Regional N° 274-2007-GRH/GCR de fecha 2 de agosto de 2007, la suscripción del Convenio N° 060-2007-GRH/PR entre el Gobierno



Regional Huánuco y la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado la fecha de fecha 8 de agosto del 2007 y la suscripción del Adendum al Convenio N° 060-2007-GRH/PR, que modifica el Inciso 3.1 y 3.7 de la Cláusula tercera que data del 28 de agosto de 2007 y su ratificación en acuerdo de Concejo de fecha 31 de agosto de 2007 y el Informe de la Sub Gerencia de Defensa Civil y la Transferencia de los Fondos realizado el día 7 del presente mes y año.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 19° y el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, los artículos 141°, 146°, 147° y 148° de su Reglamento y la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE, aprobada por Resolución N° 118-2001-CONSUCODE/PRE y las atribuciones conferidas en el artículo 9° inciso 8° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, luego de la deliberación, POR UNANIMIDAD el Concejo Municipal

RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR en SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE la contratación del servicio de alquiler de maquinaria hasta por un monto de S/. 3'533,111.73 (Tres millones quinientos treinta y tres mil ciento once con 73/100 Nuevos Soles) y la adquisición de Material Explosivo y Municiones hasta por la suma de S/. 116,863.68 (Ciento dieciséis mil ochocientos sesenta y tres con 68/100 Nuevos Soles), para la ejecución de la obra "REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA DEFENSA RIBEREÑA DEL RIO HUALLAGA (MARGEN DERECHA) ENTRE LAS LOCALIDADES DE AFILADOR, LAS BRISAS Y TINGO MARIA", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- EXONERAR a la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado del proceso de Selección de Concurso Público para la contratación del servicio de alquiler de maquinarias y de la Adjudicación Directa Selectiva para la adquisición de material explosivo, dicha exoneración es por el 100% del requerimiento por las consideraciones expuestas en el presente Acuerdo.

Artículo Tercero.- SOLICITAR a la Gerencia de Control Institucional inicie las acciones que correspondan para determinar, si fuese el caso, la existencia de responsabilidad de los funcionarios cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de la situación de desabastecimiento inminente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y en el artículo 141° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

Artículo Cuarto.- REMITIR el presente Acuerdo y los informes que la sustentan en conocimiento de la Contraloría General de la República y el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, disponiéndose su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) y en la página web de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN O. PICÓN QUEDO
Alcalde

115495-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCO

Exoneran de proceso de selección la ejecución del proyecto "Construcción de la Institución Educativa Gorgonio Huamán Osorio"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 10-2007-GDU

Uco, 21 de septiembre de 2007

VISTOS:

El contenido del Informe Técnico N° 001-2007-ITE de fecha 19 de septiembre del 2007, el Informe Técnico Legal N° 001-2007-ILE-CADD de fecha 20 de septiembre del 2007, el Informe N° 17/07/REGION-ANCASH-GRNGMA/SGDC-GR de fecha 16 de abril del 2007, la Constancia N° 213-98-CTAR-ANCASH-ORDN/DC del 07 de diciembre de 1998 y la Constancia emitida por el Director del Programa Sectorial III Huari – Ancash de fecha 29 de marzo del 2007, referida a la ejecución de la obra: "Construcción de la Institución Educativa: Gorgonio Huamán Osorio"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el literal c) del Artículo 19° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que se encuentran exoneradas de los procesos de selección (procesos de licitación pública, concurso público, adjudicación directa y adjudicación de menor cuantía) las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de emergencia o desabastecimiento inminente, declaradas de conformidad con la presente Ley;

Que, el literal c) del Artículo 20° de la norma precitada establece que las exoneraciones –en el caso de las Municipalidades se entiende– deberán ser aprobadas mediante Acuerdo de Concejo Municipal, el mismo que requiere obligatoriamente de un Informe Técnico-Legal previo y será publicado en el Diario Oficial El Peruano y copias del Acuerdo y los informes deberán ser remitidos a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, en ese mismo sentido el Artículo 146° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece que el Acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección, requiere obligatoriamente de uno o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración;

Que, mediante Informe N° 17-07/REGION-ANCASH-GRNGMA/SGDC-GR del 16 de abril del 2007, el Inspector Técnico de Defensa Civil, Sr. Oscar C. García Rímac da cuenta de la inspección realizada el día 28 de marzo del mismo año a la Institución Educativa "Gorgonio Huamán Osorio" del distrito de Uco, provincia de Huari, Región Ancash, constatando entre otros hechos que la

infraestructura en general es de spert y adobe y los techos son de techalit y que se encuentran deteriorados, llegando a la conclusión que las aulas no brindan las medidas de seguridad en los diferentes pabellones, siendo un peligro para los alumnos, profesores y personal administrativo, desde el punto de vista de defensa civil;

Que, en el mismo informe se recomienda declarar en emergencia las actividades educativas que se realizan en la Institución Educativa Gorgonio Huamán Osorio del distrito de Uco, así como la construcción de una nueva infraestructura con un diseño apropiado;

Que, como antecedente más remoto a la situación de la infraestructura de la Institución Educativa, se tiene la Constancia N° 213-98-CTAR-ANCASH-ORDN/DC suscrita por el entonces Director Regional de Defensa Civil, Sr. Carlos Paredes Aranda, quien otorga dicha constancia al Sr. Abdías Príncipe Rojas, Director del Colegio Nacional Mixto "Gorgonio Huamán" del distrito de Uco, provincia de Huari, departamento de Ancash, precisando que se realizó una inspección técnica básica de seguridad en las instalaciones del plantel y se constató que debido a las fuertes precipitaciones pluviales las paredes, columnas, bóvedas y cimientos de las aulas y auditorio han sido afectadas y la comunidad educativa se encuentra en inminente peligro;

Que, del mismo modo el licenciado Robinson Germán Camilo Oropeza, Director del Programa Sectorial III Huari – Ancash con fecha 29 de marzo del 2007, emite una constancia al señor profesor José Luis Salazar Cruz, Director de la Institución Educativa "Gorgonio Huamán Osorio" de Uco, por la que se precisa que la infraestructura educativa en mención se encuentra en condiciones físicas y funcionales deplorables y que además es insuficiente para coberturar el crecimiento de metas de atención en el nivel, por lo que es necesario reemplazar la infraestructura existente con un Complejo Educativo;

Que, en el Informe Técnico N° 01-2007-ITE, se precisa que la situación de la infraestructura de la Institución Educativa está a punto de colapsar y que sus cimientos, bases, columnas y techos no guardan ninguna garantía de seguridad para los estudiantes, creando una situación de peligro inminente, más aún si se inicia la temporada de lluvias en el presente mes;

Que, según el Informe Técnico-Legal N° 001-2007-ILE-CADD se da cuenta que dadas las condiciones físicas en las que se encuentra la Institución Educativa "Gorgonio Huamán Osorio" resulta ser de grave peligro para la vida e integridad física de los estudiantes y profesores, por lo que se adecúa a la situación de emergencia prevista en el Artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - D.S. N° 084-2004-PCM; asimismo, sin perjuicio de la situación de emergencia antes mencionada, el potencial colapso de la infraestructura de la Institución Educativa haría imposible continuar atendiendo las necesidades educativas de la población escolar, por lo que debe considerarse de manera concurrente como situación de desabastecimiento inminente y disponerse la realización del trámite establecido en el Artículo 141° del Reglamento precitado;

Que, vistos los informes anteriormente señalados, el Concejo Municipal se ha pronunciado mediante acuerdo expreso para que se exonere del proceso de selección a la ejecución de la obra: "Construcción de la Institución Educativa 'Gorgonio Huamán Osorio'" por un valor referencial de S/. 1,898,080.42 (son un millón ochocientos noventa y ocho, ochenta y 42/100 nuevos soles) incluidos los impuestos de Ley, que será abonado con Recursos Determinados de la Fuente de Financiamiento Canon Ley;

Que, el Comité Especial a cargo del proceso de selección de esta obra ejecutará las acciones inmediatas para la contratación directa, debiéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases Administrativas, la misma que podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación, incluyendo facsimil y correo electrónico;

Que, estando al Informe Técnico N° 001-2007-ITE, de fecha 19 de septiembre del 2007, el Informe Técnico-Legal N° 001-2007-ILE-CADD de fecha 20 de septiembre del

2007, el Informe N° 17/07/REGION-ANCASH-GRNGMA/SGDC-GR de fecha 16 de abril del 2007 por el que se recomienda declarar en emergencia las actividades educativas en la I.E. "Gorgonio Huamán Osorio" del distrito de Uco, provincia de Huari y la construcción de una nueva infraestructura, así como la Constancia N° 213-98-CTAR-ANCASH-ORDN/DC del 07 de diciembre de 1998 por la que se deja expresa constancia del estado de peligro inminente en el que se haya la Institución Educativa antes mencionada; y la Constancia emitida por el Director del Programa Sectorial III Huari – Ancash de fecha 29 de marzo del 2007 por la que se deja constancia de la solicitud de priorización de la construcción de una nueva infraestructura educativa y de acuerdo a lo expuesto, de conformidad con el Artículo 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N° 27972– se sometió a debate las deliberaciones del caso, con dispensa del trámite de lectura del acta, se adoptó por UNANIMIDAD, lo siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- DECLARAR EN SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE Y EMERGENCIA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GORGONIO HUAMÁN OSORIO".

Artículo Segundo.- APROBAR LA EXONERACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 'GORGONIO HUAMÁN OSORIO'", por un Valor Referencial de S/. 1,898,080.42 (SON UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTIOCHO, OCHENTA Y 42/100 NUEVOS SOLES), incluidos los impuestos de Ley, que será abonado con Recursos Determinados de la fuente de financiamiento Canon Ley.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión, así como también la publicación en el SEACE, debiendo remitirse copia del presente y los informes técnicos y legales que lo sustentan a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM.

Artículo Cuarto.- FACÚLTASE al señor Alcalde para que inicie las acciones conducentes al establecimiento de responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Uco, por la inacción o demora en la ejecución de la obra: "Construcción de la Institución Educativa Gorgonio Huamán Osorio".

Artículo Quinto.- La ejecución del presente acuerdo se realizará mediante acciones inmediatas y estará a cargo del Comité Especial del Proceso de Selección de la Obra: "Construcción de la Institución Educativa 'Gorgonio Huamán Osorio' y deberá sujetarse a lo que dispone el Artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

Artículo Sexto.- Incluir en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de la Municipalidad Distrital de Uco, el proceso de selección para la Ejecución de la Obra: "Construcción de la Institución Educativa 'Gorgonio Huamán Osorio'.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.

TEODORO TARAZONA PRÍNCIPE
Alcalde

115497-1